



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**FORTALECIMIENTO DE LA PROTECCIÓN DEL  
NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE EN LOS  
PROCEDIMIENTOS PREVISTOS DEL DECRETO  
LEGISLATIVO 1377 EN LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE CHICLAYO**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**Autor :**

**Bach. Ramos Gonzales Leonardo Alejandro  
<https://orcid.org/0000-0003-1761-858X>**

**Asesor :**

**Dr. Idrogo Pérez Jorge Luis  
<https://orcid.org/0000-0002-3662-3328>**

**Línea de Investigación**

**Ciencias Jurídicas**

**Pimentel – Perú  
2022**

Aprobación del Jurado:

---

Magister:  
RODAS QUINTANA CARLOS ANDRE  
**Presidente del jurado de tesis**

---

Magister:  
CABRERA LEONARDINI DANIEL  
GUILLERMO  
**Secretario del jurado de tesis**

---

Magister:  
CUSTODIO CHOLAN MARIELA  
VERENISE  
**Vocal del jurado de tesis**



### DECLARACION JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la DECLARACIÓN JURADA, soy LEONARDO ALEJANDRO RAMOS GONZALES bachiller de la Escuela Profesional de Derecho - Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado: "FORTALECIMIENTO DE LA PROTECCIÓN DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE EN LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS DEL DECRETO LEGISLATIVO 1377 EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO".

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética para la Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS) conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación a las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

RAMOS GONZALES LEONARDO ALEJANDRO	DNI: 70561880	
--------------------------------------	---------------	---

Pimentel, 21 de febrero de 2023

## **Dedicatoria:**

Gracias a Dios, por cuidar de mí y de mi familia, por obsequiarme perseverancia, fortaleza para concluir esta tesis de pregrado.

A mis padres Alejandro Ramos y Lidia Gonzales por encaminarme, con su sapiencia y por ser para mí un modelo de vida personal y familiar. Y a mi hermana Karoll Ramos por su apoyo incondicional.

A mi hija Emma Sophia, por su amor sincero e incondicional, y por su existencia en mi propia existencia.

A mis docentes, de la Universidad Señor de Sipán y a mi asesor Idrogo Pérez Jorge Luis, que, con su tenacidad, entereza y buen humor, me han impulsado a diseñar mi proyecto de investigación.

## **Agradecimiento:**

A Dios, nuestro creador, por haberme alumbrado a través de la firmeza y las bendiciones que me da cada día.

A mis maestros por su gran preparación, por sus recomendaciones, por su templanza, especialmente a mi asesor por Pérez Idrogo Jorge Luis, por compartir conmigo su amplio entendimiento, por ayudar a que mi trabajo se elabore de la mejor manera y finalice confortablemente. Siempre les estaré agradecido.

A mi familia por el incontable amor que me tienen, por su ayuda incondicional y por ser los artífices de que este trabajo se haya realizado.

A todas aquellas personas que me motivaron para el desarrollo del presente trabajo.

## Resumen

La investigación parte de la carencia desde donde emerge el dilema de conocer de qué manera la municipalidad provincial de Chiclayo fortalece la protección de niño, niña adolescente en procedimientos previstos del DL 1377. El origen en que se asocia de que es indispensable implementar a la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y el Adolescente–DEMUNA de la comuna Provincial, asumiendo su rol de articular y promover acciones para la consolidación de las DEMUNA, conforme al marco normativo del servicio. Para ello, se pretende determinar la forma en que el Decreto Legislativo N° 1377 brinda protección al niño, niña y adolescente en técnicas previstas por la DEMUNA de la municipalidad Provincial de Chiclayo. Se ejecuto un dictamen del estado actual del campo de acción, se partió de un estudio de documentos de las primordiales políticas de niñas, niño y adolescentes. Se incremento las teorías relacionadas al tema. Se emplearon métodos del nivel teórico, cualitativo y cuantitativo.

**Palabras clave:** niñas, niños y adolescentes; defensoría municipal, implementación.

## **Abstract**

The investigation starts from the lack from which the dilemma emerges of knowing how the provincial municipality of Chiclayo strengthens the protection of children, adolescent girls in procedures provided for in DL 1377. The origin in which it is associated that it is essential to implement the Ombudsman Municipal of the Girl, Boy and the Adolescent-DEMUNA of the Provincial commune, assuming its role of articulating and promoting actions for the consolidation of the DEMUNA, in accordance with the regulatory framework of the service. For this, it is intended to determine the way in which Legislative Decree No. 1377 provides protection to children and adolescents in techniques provided by the DEMUNA of the Provincial municipality of Chiclayo. An opinion of the current state of the field of action was executed, it was based on a study of documents of the fundamental policies of girls, boys and adolescents. Theories related to the subject increased. Methods of the theoretical, qualitative and quantitative level were used.

**Key words:** Girls, boys and adolescents; municipal ombudsman, implementation

## INDICE

I. INTRODUCCIÓN .....	10
1.1. Realidad Problemática.....	11
1.2. Antecedentes del estudio. ....	19
1.2.1. Nivel Internacional.....	19
1.2.2. Nivel Nacional .....	20
1.2.3. Nivel Local.....	26
1.3. Teorías relacionadas al tema .....	32
1.3.1. La Protección del niño, niña y adolescente en el Perú.....	32
1.3.2. Definiciones doctrinarias sobre la Desprotección Familiar.....	35
1.3.3. La Protección del Menor de edad .....	37
1.3.4. Legislación comparada .....	40
1.3.5. Historia del principio del interés superior del niño. ....	41
1.3.6. Principio del interés superior del niño .....	42
1.3.7. Prioridad de las políticas públicas para la infancia: interés del niño, niña e interés colectivo. ....	45
1.3.8. Procedimiento de Desprotección Familiar. ....	46
1.3.9. Defensoría Municipal del Niño, Niña y del Adolescente de la Municipalidad Provincial de Chiclayo. ....	47
1.3.10. Actuaciones frente a situaciones de riesgo o desprotección familiar. ....	49
1.4. Formulación Del Problema .....	50
1.5. Justificación e importancia del estudio. ....	51
1.6. Hipótesis.....	51
1.7. Objetivos .....	51
1.7.1. Objetivo General .....	51
1.7.2. Objetivos específicos .....	51
II. MATERIAL Y MÉTODOS .....	52
2.1. Tipo de Estudio y Diseño de la Investigación.....	52
2.1.1. Tipo de Estudio:.....	52
2.1.2. Diseño:.....	52
2.2. Población y muestra .....	52
2.2.1. Población.....	53
2.2.2. Muestra.....	53
2.3. Variables, Operacionalización.....	53

2.3.1.	Variables.....	53
2.3.2.	Operacionalización de variables.....	54
2.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos. ....	55
2.4.1.	Técnicas de Recolección de datos.....	55
2.4.2.	Instrumentos de recolección de datos .....	55
2.5.	Procedimiento de Análisis de Datos .....	56
2.6.	Criterios éticos .....	56
2.7.	Criterios de Rigor Científico.....	57
III.	RESULTADOS .....	58
3.1.	Resultados en Tablas y Figuras.....	58
3.2.	Discusión de resultados. ....	79
3.3.	Aporte Práctico. ....	81
IV.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	86
4.1.	Conclusiones:.....	86
4.2.	Recomendaciones. ....	88
	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....	90
	ANEXOS.....	97
	ANEXO 1: Autorización para el recojo de información. ....	97
	ANEXO 2: Validación de instrumento por juicio de expertos.....	98
	ANEXO 3: Matriz de consistencia. ....	105
	ANEXO 4: Encuesta .....	106
	ANEXO 5: EXP. N° 02132-2008-PA/TC ICA.....	108
	ANEXO 6: EXP. N° 03744-2007-PHC-TC .....	111
	ANEXO 7: EXP. N° 01587-2018-PHC/TC .....	114

## **I. INTRODUCCIÓN**

La presente investigación engloba el tema sobre el fortalecimiento del amparo del infante, niña y adolescente. Como es de entendimiento este tema ha generado una disputa no solo en todo el mundo, sino además en nuestro territorio peruano, es por esto que el Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, establece que las niñas/os y jóvenes son consideradas como habitantes indefensas; por lo cual teniendo cierta edad afrontan entornos de abandono, menoscabo o exclusión simulando carencias simples, por ende efectivizar la función de sus derechos e independencia, por lo cual advierten disposiciones que proteja su estabilidad y crecimiento; además, se está evidenciando que presenta un atmósfera de crueldad que perjudica despiadadamente al país, la misma que es querida un problema de salud pública, se debería defender a tanto niños, niñas y jóvenes perjudicados de dichos acontecimientos, evitando así aquellas disposiciones de desprotección y peligro para su expansión y crecimiento personal.

Motivo por el cual, esta indagación va direccionado en sobre decidir el fortalecimiento de la protección del niño, niña y adolescente en los métodos previstos del Decreto Legislativo 1377 en la Municipalidad Provincial de Chiclayo, teniendo como fin la determinación del grado de defensa al niño, niña y joven en aquellos métodos previstos en el Decreto Legislativo N.º 1377 en la DEMUNA de la municipalidad Provincial de Chiclayo.

El presente trabajo está estructurado por IV capítulos. En el Capítulo I incluye temas relacionados a la verdad Problemática, Antecedentes encontrados en grado, mundial, público y provincial; conjeturas asociadas al asunto, planteamiento de la cuestión, Descargo y trascendencia del Análisis, Premisa, Objetivo general como también específicos.

Por otro lado, en el Capítulo II, denominado Material y Procedimientos, el cual engloba el modelo de estudio y el boceto de la investigación desarrollada; los habitantes y prueba, las variables usadas y la operacionalización de esta; Técnicas e artefactos de recepción de datos, Criterios éticos y aquellos criterios de Rigor Científico. En el siguiente Capítulo, denominado Resultados, contiene las tablas y

figuras realizadas de acuerdo con las encuestas realizadas, la discusión de los resultados y el aporte práctico realizado, esto es el Proyecto de Ley correspondiente al tema investigado.

Para culminar, efectivamente se dan las Conclusiones y Recomendaciones. Aquellas culminaciones son la esencia de la indagación investigada por la cual se desprende de la trabajosa indagación. Con respecto a las sugerencias brindadas en el presente trabajo de investigación, en donde se puede fundamentar que las conclusiones brindadas son realizables, con ese objetivo de potenciar el amparo del niño, niña y joven en la localidad de Chiclayo, mucho mejor todavía en la esfera nacional destinados a procrear un buen país.

### **1.1. Realidad Problemática**

Ahora bien, en el ámbito supranacional, el país vecino de Chile, hace 30 años ratificó el Acuerdo sobre los justos derechos del niño, cuya adhesión comprometió a los Estados firmantes que realzaran una adecuación teniendo en cuenta los estándares establecidos en ella, en su legislación, políticas públicas y programas nacionales.

Por ello, se tiene presente que los diferentes gobiernos durante las tres últimas décadas han desarrollado una serie de reformas para consignar en sus leyes aquellos fundamentales derechos de los niños, niñas y jóvenes.

Tal es que, para la aplicación de las nuevas normativas y para que se cumplan los estándares establecidos en ella, se debe realizar una debida adecuación de la legislación respecto a la Convención, lo cual debe realizarse mediante un proceso continuo y permanente, conllevando ello a que cada Estado mejore la naturaleza de vida de los niños, reduciendo los sucesos como la vulneración de sus atributos de los niños, niñas y jóvenes en Chile.

Así, entendemos que, por cualquier circunstancia personal, familiar o social, la cual genera una situación de vulneración grave de derechos, afectando su libertad de crecimiento y bienestar del niño, niña o adolescente, limitándolo o perjudicándolo gravemente, es aconsejable o imprescindible separarlo de su núcleo familiar y de

esta manera protegerlo de forma efectiva, garantizando sus derechos fundamentales. ( Ravetllat, I., 2020)

Por ende, el portal del MDSF (Ministerio de Desarrollo Social y Familia), informó que el Congreso chileno aprobó un proyecto el cual reemplazará al Sename, creando consigo el Servicio Nacional de Amparo a la Niñez y Adolescencia, teniendo en cuenta que juntamente con el Servicio Nacional de Reintegración de Sociedad Juvenil, va direccionado a la protección efectiva de los justos de niñas, niños y jóvenes.

Posteriormente, se inicia una prestación de servicio público que depende de la Institución de Crecimiento Social y Nuclear Familiar y la Secretaría de la Niñez, cuya nueva institucionalidad fue aprobada por el congreso hace diez años y meses, el cual se encarga de brindar la seguridad de amparo especializada a todos los niños, niñas y jóvenes, encontrándose así potencialmente amenazados y vejados en sus derechos, con un nombre en la seguridad y Beneficio eminente de cada niño, y un alumbre familiar y así se pueda realizar intervenciones sociales y efectivos.

Respecto a lo mencionado, el Servicio Nacional de Resguardo Especializada de la Infancia y la Adolescencia, presenta un papel trascendental, pues en el mes de octubre del 2020, se dejó en situaciones de transformarse en cuerpo legal del País, norma que crea su existencia. Esta nueva institucionalidad, dependiente del Ministerio de Bienestar Público y ya no del Ministerio de Rectitud y Derechos de Personas, establecerá aquellas líneas programáticas para generar mecanismos para los niños, niñas y jóvenes.

Por otro lado, en España, constitucionalmente hablando, lo encontramos tipificado en la norma suprema el dispositivo legal 39.4, donde se plasma la especial protección que deben tener los infantes, haciendo alusión a los múltiples tratados supranacionales respecto a la materia.

Por los años 90, España corroboró que el Acuerdo de los Derechos de la Infancia de las Naciones Unidas, está siendo considerada como un problema de social y de salud en primer grado, el maltrato infantil, siendo la máxima expresión de desamparo y desprotección. Conllevando ello, que España, en el quintoavo día del

mes de enero, emitiera la Norma Orgánica 1996, denominada “Amparo Judicial del Niño y Niña”, permitiendo de esta forma que, se realicen diversas modificaciones parciales en el Cuerpo Cívico, como también de aquella Norma de Enjuiciamiento Civil. Teniendo como versión la de hallarla aún vigente, en las normativas N° 8/2015, de 22 de julio, y /2015, de 28 del mes de julio, cuyo ámbito es resguardar a los niños, utilizando un marco jurídico de carácter estatal, acorde con la condición de cada niño, niña o joven, como sujetos de atributos, reconociendo sus capacidades de cada una. Por ultimo y no menos importante es que, en cada uno de estos, se tiene en cuenta las diversas actuaciones que debe realizar los poderes públicos, por la existencia de una desprotección realizada por la sociedad hacia los pequeños individuos.

Podemos ver que, iniciamos del pilar respecto que aquellos niños quieren pues un riguroso cuidado frontis a toda fase de comportamiento malo por la que podrían confrontar, y es que aquellas situaciones familiares, conductuales, de autoestima, entre otros, sobre el niño hacen que sea un sujeto pasivo esencialmente a dispensa de la que se le puede permitir aquella seguridad especial y eminente.

Maquinemos que en el supuesto de que el niño ha sido propenso respecto a un crimen en cualquier tipo o de violencia en específico, se va a confrontar ambas circunstancias demasiado difíciles: es sujeto pasivo de un ilícito contrario a su aspecto biológico y mental realizado por un miembro sanguíneo directo del niño al que cotidianamente va a estarse demasiado apegado, y que por cierto tiene que ir como atestigo a manifestar en contra de aquellos seres humanos muy cercas. El niño padece de una dualidad de fase de victimización brindado que por una parte es vulnerable directo de un ilícito, y puede que no conozca específicamente cómo responder al existir su personalidad en crecimiento, por miedo a amenazas, o por obtener una frágil decisión, lo que se ejerce que los resultados se empeoren. Mas aun, porque como manifestante que se tiene que ser partícipe en la denuncia y enjuiciamiento, padeciendo dicho choque en su mente que de igual forma originará otro proceso de afectación, al tener que pensar circunstancias malas antañas.

Estudiaremos esas posibilidades de cuidado que a partir del principio de visualización cívica y especialmente penitenciaria se le tienen que brindar a los niños, afectados por un ilícito, principalmente de aquellos ilícitos de agresión

casera, ejerciéndose la escueta referencia de la ejecución burócrata y de los niños chicos agredidos básicamente por otros niños.

Es menester precisar que todas las suposiciones dadas deben darse por una hipótesis principal, por lo que estas disposiciones de defensa dispondrán que aquellos niños que estén en el país, únicamente de ser tanto hispánicos o internacionales habitantes lícitos o ilícitos.

Debe tenerse en cuenta que, durante el proceso de reforma legislativo, a propósito de niños, niñas y adolescentes, se tiene La Norma Orgánica 8/2015, cuyo tema a tratar es sobre el cambio del procedimiento de cuidado a la niñez y a la adolescencia, modificatoria realizada el 22 de julio; respecto al mismo tema, se tiene la modificación de la Ley 26/2015, ejecutada el 28 de julio. Existiendo un motivo para que, en dos normativas diferentes se hayan tratado la reforma, esto es porque cuando existen situaciones que afecte directamente los justos esenciales y liberales sociales, esta debe ser aceptada por Norma Orgánica y las otras razones han sido paramentadas por Norma Ordinaria. Tanto es así que, la Ley Orgánica N° 8/2015, el cual regula temas como el ingreso en centros en casos de disfunciones de comportamientos, o el ingreso a la vivienda cuando se está ejecutando medidas de protección, y cuyo accionar perjudicará la libertad y justos esenciales de los niños y su entorno familiar. (Torres, 2015)

En Ecuador, durante la historia, los actos generados en agravio de los niños han sido muy recurrentes, y por muchos años, la violencia en todas sus formas, llámese agresión sexual y sus diversos aspectos, muchas veces han quedado resguardadas, llamándoseles el “secreto de familia”, cuya justificación para tal horror es el fenómeno cultural.

La república ecuatoriana, a pesar de contar con directrices, incorporadas en el Código del Menor y Adolescencia, del año 2003, en su artículo 193°; las propuestas de política aprobadas desde el 2014 y en el Plan Decenal de Protección a la Niñez y la Adolescencia, incorporado hasta el 2015, y que desde la fecha no se ha aceptado otro; dentro de sus normativas, no cuenta con políticas direccionadas a proteger de forma integral a los menores de su país, el cual incluya un elemento

preventivo cuyo objetivo sea la reducción de sucesos de agresión contra menores, niñas y adolescentes.

Por otro lado, teniendo en cuenta, los informes emitidos por la junta de los Justos del Menor, en el año 2017, en sus consideraciones finales recomendó que la población ecuatoriana teniendo como objetivo claro el de hacer cumplir los fundamentales derechos de los niños, teniendo en cuenta la Convención y los protocolos facultativos, deben adoptar políticas y estrategias a nivel de estado. Destacando en sus recomendaciones, el comité enfatiza en las situaciones de los menores en confrontaciones armadas y entrega de menores, prostitución infantil, su utilización en la elaboración de pornografía; no obstante, concluye el órgano supervisor que se debe hacer una política que tenga en cuenta a todos los menores del estado ecuatoriano y debe abarcar todas las circunstancias que abarca el Acuerdo. Por último, la Convención sobre los Derechos de los Niños, en el Informe alternativo a la implementación ha recomendado restablecer el denominado Plan Decenal de Resguardo Conjunto al Menor y Adolescencia, fundamentando que al ser Ecuador parte de la Convención, debe asumir el compromiso. (Universidad y Sociedad, 2020)

Teniendo en cuenta el sistema de cuidado de los menores y adolescentes, Rodríguez (2018) precisa que:

Actualmente según el sistema de seguridad del menor y adolescencia en el Ecuador tiene: La constitución, los ministerios nacionales para la equidad de integración y el proceso de planteamiento de políticas sociales, Los consejos para protección de derechos, Las defensorías comunitarias, Las juntas cantonales el cuidado de Justos, Policía especializada, la Defensoría del Pueblo, la Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado, Justicia para la niñez y Adolescencia, y como propuesta se tiene una Comunicación con la Actividad Ejecutiva para el funcionamiento de políticas precavidas como forma de disminuir las demandas respecto el sistema de justicia, por lo que se realiza importante ayuda de la importancia y especialidad de la niñez y adolescencia en el sistema Estatal Descentralizado de Seguridad Social al Menor y Adolescencia SNDPINA con aprobación de políticas de seguridad integral. (p.75)

En nuestro país, con el dictamen de aceptación del Consejo de ministros; precisando el oficio que brinda información al Congreso de la República, se ofreció el “DECRETO LEGISLATIVO PARA EL RESGUARDO DE MENORES Y ADOLESCENTES SIN RESGUARDOS FAMILIAIRES O EN VULNERACIÓN DE PERDERLOS - DL 1297”, que entra en validez desde el 30 de diciembre del año 2016, teniendo como fin el de orientar que el resguardo social no debe pensarse específicamente como una simple disminución de los indicios de ilícitos y agresión, sino que debe ser la consecuencia de una política de un estudio de integración, que sume, así como otras disposiciones, al mejoramiento en la cualidad de viveza en la sociedad como también en la actuación social para la precaución del fraudulento y de aquella agresión, quitando o reduciendo ciertos niveles que vulneran aquellas personas perjudicadas por la agresión o las transforme factiblemente en jóvenes de acuerdo a la norma penitenciaria y posteriormente disociales.

Independientemente de aquellas obligaciones brindadas a cada autoridad o entidad pública que interviene en los procedimientos y colabora de cierta forma, cada uno de ellos tiene su propia actuación dentro de los casos que se puedan a nivel nacional, entre ellos tenemos: Gobiernos locales, Ministerio de la Mujer y Sociedades Víctimas, Ministerio de Justicia y Justos Humanos, Ministerio Público, por intermedio de las fiscalías especializadas de Familia o Mixtas, Poder Judicial, que por intermedio de los juzgados de familia o mixtos, Policía Nacional del Perú.

El Congreso del Perú (2018), mediante Decreto Legislativo N° 1377 preciso que:

Con el propósito de engrandecer la seguridad social de menores y jóvenes, asegurando así totalmente la función de sus justos, dando importancia a algunas disposiciones para la seguridad en beneficio de aquellas circunstancias de seguridad familiar, por otro lado, la maximización de utilidades por las circunstancias causando la vulneración mediante el descuido familiar, también mencionamos su igualdad y denominación, el amparo tanto de la denominación brindado y semejantes por los hechos de agresión, también la prioridad dada por la recompensa de aquellas manutenciones especificadas en su pro en resoluciones judiciales, y ayuda la iniciación de la Fiscalía en tales procesos y hacer rápido el proceso de publicación de edictos, puesto que el retardo de aquello atrasa la posibilidad

de tomarse medidas de resguardo en un momento pertinente e inteligente; también mejorar la intervención de las Seguridades Municipales del Menor y del Adolescente – DEMUNA perteneciente de la administración local. Siendo así que, la desobediencia por el importe cancelado de las mantenciones preestablecidas presentadas en las resoluciones judiciales no solo corresponde a una desobediencia en la elección del Poder Judicial, sin embargo, también se da en específicos sucesos se configura una agresión mezquina o familiar.

El Ministerio de la mujer y sociedades vulnerables (2021), por intermedio de su portal de transparencia, ha emitido un reporte sobre los casos de las DEMUNAs operativas, manifestando que:

Chiclayo no se encuentra acreditada; Según Nota de Prensa N°211/OCII/DP/2018 por medio de la Seguridad del pueblo La Defensoría del Pueblo requirió al Ministerio de la Mujer y Sociedades Vulnerables (MIMP) trabajar ante una escasez de formalidad de muchas Seguridades Municipales del Niño y Adolescente (DEMUNA) en diferentes lugares del Perú, suceso que no permite que aquellas instancias puedan advertir y atender momentos de peligro de menores y adolescentes que se vislumbran con regularidad, aumentando su circunstancia de victimización. Así también la Seguridad del Pueblo dio advertencia al MIMP, por intermedio de un oficio que, en los recientes días en distintos distritos judiciales del país, los del Ministerio Público de familia o mixtos se encuentran redistribuyendo los sucesos concernientes a momentos de peligro e inclusive de seguridad familiar de los niños a distintas DEMUNA que no están con la correspondiente formalidad realizada por el MIMP, presupuesto importante para tener cargo la intervención concerniente a la atención de momentos de peligro. De no contar con la formalidad o si la misma se halla en procedimiento de aceptación, el mismo decreto legislativo indica que la competencia será de cargo del MIMP mediante las Unidades de Seguridad Especial (UPE). Empero, la Seguridad del Pueblo dice que no todos los departamentos que tienen las UPE, ocasionando un eminente inconveniente puesto que la ley no indica con exactitud a la instancia que tendría aquella competencia.

En la jurisdicción de Chiclayo, la entidad denominada Defensoría Municipal del Niño y Adolescente (DEMUNA), cuyo servicio es brindar con la sociedad fomentar, proteger y controlar los derechos que por normativa distingue a las niñas, niños y jóvenes, fomentando la gratitud del vínculo respectivamente. Comunicando siempre aquellos programas que benefician a los menores que se dedican a realizar trabajos. Iniciando el fortalecimiento de los lazos familiares, efectuando transacciones extrajudiciales, sobre el tema de la manutención, tenencia y régimen de visitas, precisando que estos no tengan disputa en el ámbito judicial.

Es por ello por lo que, la Municipalidad Distrital de la Victoria por medio de su portal web, menciona diversas funciones que cumple la DEMUNA en su distrito, estos son:

- 1) Cuidar y resguardar aquellos justos que la Norma establece de los niños y adolescentes, así también iniciar el engrandecimiento de la familia, por intermedio de actividades de prevención e iniciación.
- 2) Ejercer transacciones extrajudiciales con el propósito de resolver confrontaciones familiares y encima de todo atender el interés superior del menor y del adolescente.
- 3) Ejercer actividades procedimentales en pro de menores y adolescentes para los sucesos de registro atrasado de nacimiento, licencia correspondiente, entre otros aspectos administrativos.

Uno de los grandes problemas que cuenta la DEMUNA en la ciudad de la Amistad, es que no cuentan con la licenciatura brindada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones en Peligro (MIMP), según datos proporcionados por Angela Zavaleta Gonzales, subgerente de Promoción de la Familia. La representante del MINP, manifestó que el problema para cumplir con esa finalidad /acreditación), es la falta de compromiso por parte de los representantes de casa Municipalidad, pues no cumplen con los requisitos establecidos y no logran cumplir con los objetivos trazados. Precisando que, el no contar con la acreditación o esta se encuentra en procedimiento de aceptación, conforme lo manifestado en el decreto legislativo N°1297 los casos serán de competencia para el MIMP a través de las Unidades de Seguridad Especial. (La Industria, 2020)

## **1.2. Antecedentes del estudio.**

### **1.2.1. Nivel Internacional**

Punina, en su estudio llamado “El pago de la pensión alimenticia y el Interés Superior del alimentado”, para tener la licencia de la magistrada de los juzgados y tribunales de la República del Ecuador, realizando un análisis documental, teniendo como consecuencia implementar una opción que se vislumbra en un Proyecto de Norma al Art. 18 del Código Orgánico del Menor y la Adolescencia, teniendo como propósito el evitar los aplazamientos de pago de las manutenciones, es por ello que tiene como resultado la contribución en favorecimiento de los niños y adolescentes.

El tesista Llanos (2016) en su trabajo denominado “Proyecto de reforma al Código de la niñez y adolescencia, que incorpore un procedimiento especial para aplicar las medidas de protección de niños, niñas y adolescentes”, con la finalidad de optar la licencia de abogado de los juzgados de la República, sostiene en su primera conclusión precisa que los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes son de aplicación inmediata, el Estado, la sociedad y la familia son los entes encargados de brindarles la protección necesaria ya que se encuentran en una etapa de su vida en la cual son susceptibles a la vulneración de sus Derechos y que, al petitionar una o muchas medidas de seguridad los Juzgadores deben darlas en el momento en el primer requerimiento, con lo que se asegura y asegurará los Justos de los Menores.

Patiño (2019) en su trabajo de investigación para tener el grado de maestra en derecho, denominado como: “Propuesta de regulación del principio de autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes en la Legislación familiar Morelense” precisa que: Los derechos humanos, tienden a ser valorados, porque la propia vida lo es, sucesos catastróficos tuvieron que dar fe de ello, tal es el caso de la primera y la segunda guerra mundial, donde la idea basada desde la teoría positivista en la cual se otorgaban derechos y sólo los positivizados existían ya no pudo continuar sosteniéndose, sino que se vio por derechos que pudieran oponerse frente a otra persona, ante la sociedad e incluso ante el propio Estado. Es así que Ley General de los Justos, Menores y Adolescentes es base para la implementación de leyes sobre los derechos del niño y adolescente en las demás entidades federativas.

Coahuila de Zaragoza y la Ciudad de México son los lugares en donde la ley ha tenido una injerencia tanto a nivel Constitución como en la regulación de la familia.

Soledad (2017), en su trabajo de investigación “Niñez, pobreza y vulnerabilidad. Por otro lado, se realizó una investigación sobre el caso de aquellos participes en la implementación de políticas de niñez en el Municipio de La Plata 2013 – 2015”, refiere que:

En el Territorio Argentino, en dichos años, se adquirieron diferentes políticas sobre la transferencia condicionadas de ingreso, lo cual si bien es cierto se pudo descargar la pobreza tanto en la economía como en la ubicación de la población en distintos sectores, la carencia de apoyo de estas políticas, no pueden eludir que el 14,59% poblacional de La Plata, esté por abajo del índice de NBI, tiendo en cuestión a más de la mitad de la sociedad conjunta en dicho porcentaje mencionado, sin embargo está constituida por niños y jóvenes, en circunstancias de pobreza absoluta siendo cada vez más deplorable.

Finalmente, el autor Colombres (2020) en su tesis consignada como: “La Institucionalización de niños, niñas y adolescentes. ¿Protección y promoción de derechos o estigmatización social?”, precisa que:

(...) El inadecuado uso del instrumento que tiene las Instituciones de Carácter Residencial dentro del sistema de seguridad de los niños y adolescentes, el cual será irrecuperable siempre y cuando no planifiquen y apliquen ciertos programas, instrumentos y concurrencia pública, precisas para la advertencia, vigilancia y generación de alguna vulneración de derechos fundamentales, no únicamente de los niños y adolescentes sin atención de padres, sino englobando a todo círculo familiar.

### **1.2.2. Nivel Nacional**

En el aspecto del País, es importante estudiar la finalización realizada por Cahua (2016), en su trabajo de investigación denominada como “La desprotección familiar como factor causal de trata de personas en el Distrito de Inambari, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, año 2016”, señala que abandono familiar representa un factor causal en el surgimiento y proliferación de la trata de

persona en el distritito de Inambari, puesto que en la todos aquellos hogares los padres señalan que es común que los menores y adolescentes apoyen con el patrimonio de la casa, direccionando al extremo de rescatar que los mismos niños vean por su mismo bienestar.

A su vez, el estudio hecho por Chávez (2017) en su trabajo de investigación llamada “El trabajo comunitario como alternativa para la conversión de las penas en el delito de omisión de la asistencia familiar para los fines de resocialización del imputado”, llega a la conclusión que en el tema de normas sustantivas concretas en la legislación de varios países, ha dejado de lado el tradicional sistema delictual, específicamente la privación de la libertad efectiva, optando por una alternativa no tan dañosa como es la ejecución suspendida de la pena efectiva a los condenados.

En tal caso, el estudio de Iparraguirre (2016) en su trabajo de investigación

“La tenencia compartida del menor, es una alternativa para el bienestar del interés superior del niño”, señala que la investigación como fin de determinar si esta tenencia compartida es la opción más viable para el interés superior del niño, el direcciona de manera afirmativa el avance integral del niño y niña, restando de esta manera el mal psicológico, evitando así diversas lesiones que se verifiquen, teniendo como respuesta el desprendimiento de su círculo parental. El poseer la tenencia compartida es una de las mejores opciones para un mejor entendimiento de los derechos tanto de chicos, chicas y jóvenes, precisando que se debe de respetar siempre sus derechos, pudiendo que los dos papás logren intervenir entre ambas partes, dando las mismas condiciones a sus hijos. Estando a dichos límites la defensa compartida precisando el interés relativo del niño, por lo cual establecerá una estabilidad a los chicos que permanecen dentro en esos procesos en la cual no debería primar el interés mismo de los papás. (p. 07)

Es necesaria para la presente investigación, la conclusión arribada por Tineo (2016), puesto que el presente estudio denominado “La gestión de la Demuna en la Municipalidad de Los Olivos respecto al maltrato infantil desde la perspectiva del interés superior del niño”, en ello como finalidad de estudiar la tarea de la DEMUNA municipal frente a la violencia del menor y la seguridad del bienestar del menor,

correspondiente a sus justos y la seguridad de su interés eminente ante toda circunstancia de riesgo o de choque de derechos. En el cual se desarrollará una indagación a la forma de análisis específico, en el que se realizará de manera un acopio a toda la información de las conversaciones plasmadas. Por ende, se finaliza la tarea primordial de la DEMUNA en el amparo del niño y niña, asegurando y promoviendo sus derechos y de cuidando su interés superior. Por otro lado, no tiene un régimen eficaz, ni un método eficiente y seguro para la violencia del niño.

Por consiguiente, la Tesis ejercida por Barreto (2015) en su tesis “Gestión administrativa y responsabilidad de los defensores en la atención a los usuarios en la DEMUNA de la Municipalidad de Lurigancho Chosica 2015”, a fin de tener el grado de maestro. En donde se tiene como fin el decretar la causalidad de entre la Gestión Administrativa y Responsabilidad de los defensores en la Atención a los usuarios en la DEMUNA de la Municipalidad de Lurigancho Chosica. Se debe de tener en cuenta que la Gestión Administrativa y la Responsabilidad en la Atención el cual coopera para la mejora de la concesión y ejecución de todas las premisas de inversiones, en atención con la Gestión Administrativa Distrital, 2014; se diferenció a la metodología Hipotético Deductivo, para esto se pensó en 62 trabajadores escogidos los defensores de la DEMUNA del distrito de Lurigancho Chosica. El tipo de indagación empleado en la indagación ha sido principal. Esta indagación que se usó para su objetivo el diseño no empírico de grado detallado de corte transeccional, que acepto todos los datos en lapso determinado, que se desarrolló al utilizar el instrumento: por medio de una encuesta validado por ciertos profesionales y definido su fiabilidad por el coeficiente Alpha de Cronbach, la Gestión Administrativa y la Responsabilidad de los defensores en la Atención de la DEMUNA del distrito de Lurigancho Chosica por medio de evaluaciones de diversas magnitudes, cuyos resultados se muestran a grado detallado e inferencial. El estudio de esta finaliza con la persistente prueba significativa para asegurar que la Gestión Administrativa está vinculada con la confección de la Responsabilidad de los defensores en la Atención de la DEMUNA con un costo rho Spearman = 0,776 y un costo  $p = ,000$  puntualmente se dio por los ayudantes del distrito de Lurigancho Chosica, por consiguiente, se rechazó la premisa.

En la selva peruana, Fernández (2019) en su tesis de investigación titulado “Factores limitantes de la oferta de servicios y satisfacción del usuario en la DEMUNA de la MPAA, Yurimaguas, 2019”. Considero como objetivo:

Entablar la interacción entre los componentes limitantes de la oferta de servicios con la reparación del sujeto en la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Elevation Amazonas. El análisis se apoya en la vigente normatividad que poseen las DEMUNAS en contestación a la sociedad. La indagación ha sido de tipo no empírico, teniendo un análisis detallado correlacional. La comunidad estuvo conformada por 92 sujetos; por ende, la prueba estuvo constituida por 74 usuarios de la DEMUNA de la municipalidad provincial de Elevation Amazonas. La herramienta empleada ha sido el cuestionario. Entre todos los efectos del análisis destaca la vida de una correlación media negativa entre los componentes administrativos, capacitación del personal, componentes logísticos, y la infraestructura institucional con el descargo del cliente en la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Elevation Amazonas. El análisis concluye existiendo una interacción negativa elevada entre los componentes limitantes de la oferta de servicios con la indemnización del cliente en la DEMUNA con un Coeficiente de Pearson  $r = (-) 0,726$ . Sin embargo, un Coeficiente de Decisión de  $(0,526)$  el cual explica que alrededor del 53% de la satisfacción del cliente en la DEMUNA se ve afectado por los componentes de la oferta de estos servicios. Es por ellos, que, si los componentes de la oferta son elevados, la excusa del cliente en la DEMUNA va a ser baja.

A su vez, en el distrito popular de Ventanilla un estudio planteado por Tesen (2016) en su tesis titulada “Medidas de corrección de los padres y protección de los derechos del Niño en la DEMUNA de Ventanilla”, con la finalidad de obtener el grado de abogado, llego a la conclusión que:

La presencia de este problema social, respecto a las medidas de disciplina empleadas por los padres y la inexistencia de límites de corrección en el marco normativo peruano; nos llevó a verificar cuales son las funciones de la DEMUNA de Ventanilla en cuanto al resguardo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Esta indagación está dirigida a partir de un

procedimiento de análisis fenomenológico y un punto de vista cualitativa; utilizando paralelamente procedimientos de recolección de datos como un estudio documental, como también del marco normativo, estudio de legislación comparada y entrevistas efectuadas a especialistas y burócratas conocedores del asunto. Por medio de lo cual se ha podido decidir que la DEMUNA de Ventanilla no cumple de forma eficiente con las funcionalidades que le son presentadas para el cuidado de los derechos de los niños, niñas y jóvenes víctimas de maltrato infantil dentro de su familia. De la misma forma, se mencionan temas que ayudan con el desenvolvimiento en el desarrollo de este trabajo.

Para la presente, se trata de explicar la indagación realizada por García (2019), en su tesis “Factores asociados al desamparo del servicio de la Defensoría Municipal del Infante, Niña y Joven -Demuna de Santa Clara, Ate - 2019“, para optar el título de magister en administración Pública. Tiene como fin el decidir los componentes asociados al desamparo del servicio de la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente -Demuna de Santa Clara, Ate – 2019, presentada en los Componentes asociados al desamparo de un trámite, citando a Ossorio (2015) en su Diccionario Jurídico: “Declaración expresa del demandante apartándose del método del desistimiento o tácitamente por la privación en su actividad en la era que instituye la Ley, es decir, en la caducidad de instancia”. La forma de averiguación es elemental, teniendo un grado de indagación detallado, el diseño de la averiguación es no empírico y su enfoque es cuantitativo, la población estuvo constituida por 20 casos, valorados de los expedientes de la Demuna de Santa Clara Ate, provocados entre abril a junio 2019, la materia que se empleo es la apreciación y las herramientas de recolección de datos ha sido la Ficha de Apreciación. La resolución que remarca es que el grado socioeconómico, donde 90% de los casos pertenecen a este grado DE, en consecuencia se termina con los componentes asociados al desamparo del servicio de la DEMUNA, es sin duda, el grado socioeconómico y de origen de los individuos informantes, por otro lado, los niveles de escolaridad de las madres tanto en primaria o secundaria, asentadas en sus hogares, y que no poseen la fuerza para continuar el proceso de alimentos, tenencia o sistema de visitas en favor de sus menores hijos, dando entender su renuncia a el proceso de manera definitiva. En la averiguación titulada: “Factores asociados al desamparo del

servicio de la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente - DEMUNA de Santa Clara, Ate - 2019”, la finalidad general de averiguación ha sido decidir los componentes asociados al desamparo del servicio de la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente - DEMUNA de Santa Clara, Ate – 2019.

Es primordial la implementación de políticas sociales en la seguridad de NNA, en ese sentido, los autores Lozano y Sumac (2018), en su tesis titulada “Políticas de protección y desempeño de las Defensorías Municipales del Niño, Niña y Adolescente. Huamanga 2018” señala que:

A grado de la provincia de Huamanga, podemos notar el incremento tanto de niños y jóvenes con la vivencia en las calles, de esta forma, como casos de la vulneración de Derechos a los niños, niñas y jóvenes; es preciso pensar que se vienen aplicando una secuencia de políticas de defensa, teniendo instituciones rectoras en esta índole; las cuales son paralelamente anónimas por los niños, niñas y jóvenes de la provincia de Huamanga. Es de esta forma que, se hace el análisis teniendo como fin el decidir la interacción de las políticas de custodia implementadas en el Perú con el manejo de las Defensorías Municipales del infante, niña y joven en la provincia de Huamanga. Esa indagación usó un procedimiento cuantitativo, escogiendo como materia de averiguación no empírico y el diseño detallado correlacional. La sociedad estuvo organizada por 96 niños, niñas y jóvenes dirigentes originarios de empresas sociales como el CCONNA, ARELIT y del INABIF. La táctica utilizada ha sido la encuesta con sus diversos formularios. Para la presentación de los resultados se usó las premisas del estadígrafo Taub de Kendall, con la aplicación del Programa Software IBM-SPSS; en el cual las respuestas presentan una interacción directa, de magnitud baja en medio de las políticas de defensa y el funcionamiento de las Defensorías Municipales del Niño, Niña y Adolescente; aunque aún existe una interacción directa de magnitud baja, en medio de las políticas de custodia, y la capacidad de protección y atención de las Defensorías Municipal del Niño, Niña y Adolescente.

### 1.2.3. Nivel Local

Ahora, en el aspecto local, el análisis ejercido por Albuja y Principe (2018), en su tesis titulada “Análisis crítico del Decreto Legislativo N° 1377 a propósito de la impugnación de paternidad del hijo extramatrimonial de mujer casada – Chimbote 2018”. Tiene como fin general aprender si este Decreto Legislativo se da conforme la elaboración de esta misma, si en verdad resguarda el Interés Preeminente del Infante y el derecho de la identidad dinámica del menor; de esa forma se brindaron algunos supuestos, estos son: explicar la problemática que parte por el concepto “sola testimonio expresa de la madre” partiendo de modificaciones del Código Civil Peruano presentado en el Decreto Legislativo N°1377 y cómo este perjudica al infante en su derecho a la identidad, ya que deja puerta independiente a la elección de la mamá el destino del niño/a, decidir que se presente por medio de antecedente vinculante que la identidad elija en los procesos de impugnación por parte paternidad de hijos extramatrimoniales de dama casada con la intención de afirmar el desarrollo integral del niño y entablar un plazo para que la mamá declare que su hijo no posee como progenitor a su esposo para no provocar alguna afectación a la formación de la identidad primordial del menor; la implementación utilizada ha sido de un deslinde cualitativo con la averiguación participativa, la técnica utilizada ha sido la denominación, la realización de entrevistas, llegando a tener como conclusión después de hacer el estudio del Decreto Legislativo N° 1377, que ésta ha sido originada con el fin de asegurar los derechos de los niños, niñas y/o jóvenes en situación de abandono como es la situación del derecho a la identidad en esta clase de procesos, no obstante hay vacíos que no resguardarían en su integridad al menor, es así como las modificaciones dadas en el Código Civil abren ciertos efectos contrarios a lo que quiera llegar el legislador, aunque depende del caso en el que se produciría la discrepancia para cada una de las piezas inmersas, en ese evento que se pretendía identificar la semejanza del menor, procurando que se trate de su identificación biológica o dinámica.

Así también, la investigación hecha por Asencio (2019) en su tesis titulada “Aplicación del principio del interés superior del niño en los casos de impulso de oficio en los procesos de alimentos”, a fin de tener su licencia de abogada. Señala que:

EL PRINCIPIO DEL INTERÉS PREEMINENTE DEL NIÑO enfocándose en todo lo que vincula con su criterio, origen y su gran trascendencia; por otro lado, se ha considerado el PROCESO DE ALIMENTOS analizado con todos los orígenes del proceso como de alimentos, del mismo modo, se desarrolla los métodos que se conducen a transcurrir en un proceso de alimentos; teniendo como tercer tema considerar aquellos términos DOCTRINALES: como EL FOMENTO DE OFICIO EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS AL AMPARO DEL INICIO DEL INTERÉS PREEMINENTE DEL NIÑO estableciendo así el inicio de fomento de oficio así como además argumentos de juristas en el Derecho sobre el accionar del Juez en los diferentes procesos de alimentos defendiendo el interés preeminente del niño; finalmente se hablara de los Puntos JURIPRUDENCIALES, que son: EL FOMENTO DE OFICIO EN LOS PROCESOS EN ALIMENTOS AL AMPARO DEL COMIENZO DEL INTERÉS PREEMINENTE DEL NIÑO, ejerciendo precisamente un análisis para el desarrollo en el que el Tribunal Constitucional llama a los juzgadores para que, en la paz del transcurso de la manutención una vez que está este facilitada mediante el juez, el cual logre ejercer especialmente así sea de oficio para asegurar la plena seguridad de los fundamentales derechos del menor.

Es interesante abordar la tesis planteada por Páez (2016), “La problemática de la defensa de los derechos del niño y del adolescente en la DEMUNA de la provincia de Huaylas en relación a la búsqueda del bienestar subjetivo”, donde señala que las comunidades trascienden e evolucionan y no todos estamos preparados a esos cambios; requerimos que el Gobierno reaccione, monitoree a los papás, tutores, capacidades, agilidades que ayuden al fortalecimiento de del primordial subsidio humano, ejerciendo la paz personal primordialmente de los conjuntos más vulnerables como son los chicos y jóvenes. La perspectiva sobre el desarrollo vino maniobrando el consenso del entorno histórico, político y social; ejemplificando que durante el siglo XVIII considerábamos a los signos de desarrollo como un proceso de industrialización o de urbanización; aunque por los años 50 y 60 del siglo XX este desarrollo se trataba en esencia de la apariencia económica, después por los años 80 se unieron novedosas visiones, ejecutadas por el BM, BID,

con argumentos brindados por Amartya Sen, Kliksberg, Gary Becker, etcétera; las ideas fundamentadas en el fortalecimiento de habilidades humanas, del como el potencial humano, del confort personal; consolidándose en la actualidad dichos proyectos, en el cual la realización de un territorio es observado, por cierto lado, teniendo así el aumento económico: por el incremento de su tasa, al igual que por su PBI, sin embargo el capital humano que se tiene, el cual es una materia generadora de resistencia y trascendencia; el cual, en el Perú se ve expuesto y dedicado a dar a conocer e intentar que los habitantes logren tener la paz económica como un estado bueno emocionalmente. A pesar de que el Perú en dichos actuales instantes ha logrado un confort importantísimo en la apariencia económica, los principales indicadores de pobreza no llegan a desmontar, lo cual puede ser un indicador de capital humano diminuto, mencionado en comportamientos contrarios a la existencia del machismo, embestida familiar, pandillas, embarazos precoces, drogadicción, falta de estudios, decadencia en el ámbito de la salud , desempleo, inconvenientes de aglomeración, corrupción, etcétera.; estos pueden disminuirse se es que tomáramos en consideración el valor de robustecer habilidades humanas, no solo para conseguir un aumento material, sino además, para conseguir un incremento integral promovido a partir de la infancia, con la ayuda del Estado; en el que se exija una responsable coparticipación entre el Ciudadano y el Estado, poder medio de esta diferentes políticas sociales puedan adquirir un seguro procedimiento, con la cual podamos minimizar políticas asistenciales, en el cual algunos llegan a dar conocimiento de su situación y vayan por la mejor opción para un buen desarrollo de esta. En consecuencia, las finales experiencias positivas sobre la manera de concretar el desarrollo, llevan ya desarrollando el elemento humano, como también la salud mental, el ejercer ciertas capacidades, condicionando al propio desarrollo personal, el cual efectuara de manera conjunta con el desarrollo nacional. Pienso que la pobreza no solo se da de forma económica sino que implican muchos otros aspectos como la mente, por la cual para poder desprendernos de esta debemos tener mucha fuerza de voluntad, es decir depende de nosotros mismos, ayuda el comprometerme a cambiar eso para así endurecer el capital humano, que nos

ayude a conseguir un progreso mejor; es por ello que la presente indagación toma al ser humano como un fin, el cual respete los derechos y deberes de todos, al igual que de los niños y adolescentes, dando a favor del Estado bien es el responsable y generador de ciertos cambios que orientan al futuro de la sociedad; por lo tanto, el Estado es responsable de que se cumpla por medio de diferentes políticas sociales, se creyó preciso que la DEMUNA de la provincia de Huaylas intervenga en el conocimiento de como se viene desarrollando todos los casos vinculados a los deberes y derechos de los niños y adolescentes siendo estos el futuro elegido de nuestro Perú, ahora bien, mencionado ya anteriormente nos preguntamos, ¿Por qué en la Demuna de la Provincia de Huaylas la tenencia de los derechos del niño y adolescente con relación a la búsqueda del bienestar personal estaría siendo poco trabajada? Partiendo de esta pregunta generalizada se derivan otras cuestiones relacionadas al tema, las cuales tenemos: - ¿Cuál es el aspecto personal de los lineamientos de la Demuna de la Provincia de Huaylas? - ¿Cuáles son los principales requerimientos de la población la cual acude a la Demuna? - ¿Cómo ve la ciudadanía a las Demunas? - ¿A quiénes apoya la Demuna? - ¿Los padres acuden a la Demuna para exigir derechos subjetivos, como el bienestar personal, emocional? - ¿Quiénes exigen derechos en la Demuna? - ¿Los padres o tutores tienen conocimiento de cuáles y para qué son importantes los derechos de los niños/adolescentes? - ¿Se promueven los puntos de vista de capacidades humanas, del capital humano, del bienestar personal y emocional, de salud mental, de los niños y adolescentes? - ¿Con qué recursos materiales y financieros cuenta la Demuna para promover y defender los derechos de los niños y adolescentes de forma integral? - ¿Cuáles son los principales aliados de la Demuna, qué temas trabajan? - ¿Qué otras instituciones trabajan en protección de los derechos del niño y adolescente en la provincia de Huaylas?, estas preguntas efectuadas nos ayudarán a la indagación de este tema, los cuales también serán desarrollados con las premisas correspondientes. El Ministerio de la Mujer ha desarrollado diferentes lugares para la ayuda correspondiente para efectuar la paz en los más perjudicados, estableciendo espacios en la Demuna de la provincia de Huaylas, queremos promover la política social que

va avanzando favoreciendo a los niños, niñas y adolescentes que están siendo guiadas para que así olviden todas esas dificultades o problemas que presentaban; esta indagación esta guiada por la Gerencia Social, el cual tiene un programa que se desarrolla en la Demuna de la Provincia de Huaylas, hemos analizado las medidas, datos y efectos; con el fin de averiguar si las bases mencionadas por el régimen central permanecen o no, aunque puede que lleguen a ayudar a la población perjudicada, para así saber si estamos ayudando a que el capital humano favorezca a los niños y adolescentes del Perú, o si estamos a puertas de descubrimientos nuevos que ayuden al futuro de este desarrollo, por otro lado por qué no conseguimos formalizarlas en concepción con la ayuda para los niños y jóvenes, pues, por varios años se vino aplazando el asunto del confort personal, del capital humano que debería visitar con precisión para lograr la paz económica, debido a que, para afrontar la pobreza en nuestra región no alcanza para poder llegar a los elevados gastos económicos, sino además robustece habilidades particulares que ayuden al ser humano en sus derechos a conseguir un desarrollo personal como también local y nacional; por lo cual se ha desarrollado ciertos vínculos con diferentes organismos mundiales como el BM, BID, etcétera; preferimos diferentes acuerdos como el de Beijing, en el cual nos comprometemos con los ODM hasta el 2015, etcétera, dirigidos a robustecer y ayuda a la mejora del capital peruano, por lo cual, tenemos que persuadir a que se respete y consuma aquellos parámetros. A partir de épocas apartadas el ser humano busca la felicidad, su paz interior; ciertos esperan obtener bienes materiales, aunque otros quieren encontrar la felicidad, en consecuencia, estando de acuerdo con los juristas con gran triunfo, estas se encuentran en el tiempo adecuado ya que utilizamos ciertos mecanismos para logara nuestros propios objetivos y así poder conseguir las cosas que nos proponemos, aun asi existiendo un equilibrio entre los dos supuestos. Hay espacios que el Estado al igual que la Demuna de la Municipalidad Provincial de Huaylas, reconocen como denuncias por algunas faltas o vulneraciones de los derechos de niños y adolescentes, circunstancias que afectan el porcentaje humano y nacional que ayuda a la pobreza del país. Estas cosas que son vistos en la Demuna de la Provincia de Huaylas son primordialmente sobre el tema de la tenencia

del menor, denuncias por alimentos o régimen de visitas, algunas otras son de maltrato familiar, hostigamiento sexual, etcétera, en el 2011 se visualizó un total de 692 denuncias, el cual en términos matemáticos hablamos del 8.68 % de niños y jóvenes que fueron perjudicados por su círculo familiar. Nuestra sociedad está vinculada aun así por haber logrado un poco de estabilidad económica nos encontramos en una pobreza extrema en los últimos años; por lo cual en 1991 la pobreza extrema en nuestro país sabiendo que las ganancias que obtuvieron fueron del 26.8%, aunque en el 2008 logro alcanzar al 12.6% de la población nacional. Según Mauro, se verifico una disminución clara sobre la pobreza extrema que se afrontaba entre 1994 y el 2008 pero no en la sierra urbana, la sierra rural y el grado nacional. Es decir, en el 2008, en la sierra urbana donde se realizó una indagación sobre la pobreza extrema únicamente se habría limitado al 72 % de su costo verificado. Por otro lado, en Huaylas la pobreza que afrontaban en el 2009 fue de un 31.5%, precisando que el analfabetismo obtuvo un 28,9% y las muertes de niños fue de un 19,1% respectivamente. Por otro lado, en el 2012 el índice de pobreza alcanzó un 25,8% de toda la población. En la averiguación que se está realizando en la Provincia de Huaylas la cual está ubicada en el departamento de Ancash, tiene 10 distritos y su capital es Caraz, esta tiene 23580 ciudadanos, dando un conteo rápido entre niños/ adolescentes de entre edades de 0 a 14 años hablamos de un con alrededor 7970 infantes; en esta provincia al igual que en muchas otras podemos ver la presencia de algunos problemas sociales tales como el alcoholismo, pandillaje, robos, violaciones, maltrato familiar, suicidios, etcétera; esta delincuencia que se verifica está arrastrando consigo a jóvenes de entre 13 a 15 años de edad. Por lo cual en Caraz por el 2012, se contabilizo a más de 100 adolescentes teniendo problemas como los ya mencionados, entre ellos unos 4 grupos los cuales eran pandilleros, en esta provincia de Huaylas se presenta del mismo modo una gran cantidad de personas desempleadas, pero algunas de ellas se desenvuelven en el área informal tal como es el transporte de mototaxis o vendedores informales sin tener un local propio, los cuales fomentan el desorden en esa parte de la provincia de Huaylas. Para Gary Becker teniendo en cuenta su teoría del Capital humano y Amartya Sen quien menciona “Que lo que origina el bienestar humano no

son exactamente los bienes sino posiciones que nos ayudan a entender de manera clara y preciosa lo importante que es el capital humano, es decir lo que engloba la vida de los niños y adolescentes. Dada la indagación que hemos aplicado en este caso de estudio, en el cual precisamos el análisis cualitativo el cual nos permitió entender todo los sucesos sobre los casos de la Demuna en la Municipalidad Provincial de Huaylas; en esta indagación se quiso adentrar para así tener una idea más clara de este tema tan sensible, profundizándonos en el problema central y dando una detallada información sobre todos los aspectos fundamentales que tenía este caso, recopilando algunas entrevistas, preguntas, cuestiones, grabaciones de audio, fotos y una que otra opinión sobre esta indagación.

### **1.3. Teorías relacionadas al tema**

#### **1.3.1. La Protección del niño, niña y adolescente en el Perú**

En el Perú, el Estado ha creado, ejecutado e implementado políticas públicas en pro y beneficio de la protección de la familia y sociedades vulnerables, entendiendo a la familia como el pilar céntrico de prevención y seguridad, que favorece a la socialización de estamentos normativos y su enseñanza, y como consecuencia de ello en las políticas de precaución del ilícito, por lo que se puede centrar a los individuos víctimas, con especial énfasis en el niño, niña y adolescentes, en tal sentido se implementó el Plan Nacional de Prevención y Trato del Adolescente en Confrontación con la Norma Penal (PNAPTA 2013- 2018) aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2013-JUS, el cual menciona las distintas actividades de disposición y erradicación de actos delictivos puede ser centralizada, entiendo así que está dirigida a resguardar a esos individuos propensos o en circunstancia de peligro común, tal es el caso de los suceso en los niños y adolescentes sin protección de los padres o en peligro de perderlos.

Según, el Censo Nacional de la Población Carcelaria, en el año dos mil dieciséis, se denoto consecuencias que reflejan la necesidad de entremeterse con las menores y adolescentes y con especial énfasis de acuerdo con sus familias, siendo esta una herramienta para detener el peligro en el entorno familiar. Ello motivó a crear instituciones legales que brinden contención y apoyo a ciertas familias con el objetivo de hacer cumplir un papel de protección hacia los niños, a través del

Decreto Legislativo N° 1297 - Decreto Legislativo para la protección de niños y adolescentes sin protección de sus padres o en peligro de perderlos, regula los procesos de peligro y abandono parental con el propósito de otorgar tutela protectora a los menores y adolescentes que se hallan en tales circunstancias, dando importancia a vivir saludablemente, desarrollarse y asentarse en un vínculo familiar; además, sugerimos que se mejore la participación de la fiscalía en esos procesos y así poder acelerar la publicación de los mandatos, porque el retraso que surge de esta para tomar cierta distancia con la seguridad en un plazo razonable; efectivizando la actividad de las Defensorías Municipales del menor y del Adolescente – DEMUNA por medio de los gobiernos locales. Es por ello, que se amplíalas funciones de los gobiernos locales, a través de la DEMUNA, para: “Art. 11. Son funciones de los gobiernos locales: a) Intervenir en los procedimientos por peligro y ayudar en la actualización para la seguridad de menores y adolescentes en situación de abandono parental, por intermedio de las Defensorías Municipales del Niños y Adolescentes –DEMUNA, registradas, acreditadas, especializadas y fiscalizadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables-MIMP., b) Poner servicios a fin de realizar las medidas de seguridad en los procesos por peligro.

En ese sentido mediante Reglamento del D.L N° 1297, aprobado a través Decreto Supremo N° 01-2018.MIMP, desarrolla requisitos para que la DEMUNA pueda obtener la acreditación. Por ello el Poder Legislativo ha emitido normas complementarias, tales como el Decreto Legislativo 1377 – DECRETO QUE MAXIMIZA LA SEGURIDAD DE DESARROLLO DE MENORES Y ADOLESCENTES, la misma que tiene por fin maximizar la seguridad integral de niños y adolescentes, asegurando la totalidad de la función de sus justos, dando prioridad las disposiciones de seguridad en su pro y contra, teniendo en cuenta las circunstancias de abandono parental, dando conocimiento de los efectos que puede producir este abandono parental, hacemos referencia a su derecho a la identidad y al nombre, como también a la reserva de su identidad y la de sus familiares sobre sucesos de peligro, así también la preferencia en la cobranza de las manutenciones específicas en su pro en resoluciones judiciales.

La problemática radica en la capacidad operativa y funcional de la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, por el Decreto Legislativo 1377 – DECRETO QUE MAXIMIZA LA SEGURIDAD INTEGRAL DE MENORES Y ADOLESCENTES, ya que modifica aquellos apartados 6, 42, 43, 44, 45, 46 y 47 del Código de los Niños y Adolescentes, por lo que debe estar a la altura para cumplir con:

Articulado 45°.- Funciones

45.1 Son actividades de las Defensorías (DEMUNA):

- a) Iniciar y/o integrar actividades con utilidad para una evitación y prioridad de circunstancias de lesiones de justos de los menores y adolescentes a fin de darse importancia a su Interés Superior y coadyuvar a la maximización de aquellas integraciones con su familia, y su ámbito colectivo y social.
- b) Publicitar e inculcar respecto a los derechos y deberes de los menores y adolescentes.
- c) Realizar transacción extrajudicial capacitada sin insuficiencia de constituirse en espacios como los de Conciliación, otorgando actas que configuren título ejecutivo en materia de manutención, tenencia y régimen de visitas, perpetuamente que las mismas materias no hayan sido resueltas por instancia judicial.
- d) Proporcionar la iniciación de cuentas de consignación de manutención originada de los tratos de transacción en la que se haya realizado.
- e) Promover la inscripción de nacimientos y requerir en caso de orfandad o desprotección familiar, con discernimiento de la autoridad competente.
- f) Originar la obtención del Documento Nacional de Identidad, reorganizando con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC y las Oficinas de Registro Civil de las Municipalidades.
- g) Promover el reconocimiento voluntario de niñas, niños y adolescentes, y con dicho propósito están facultados a elaborar actas de compromisos siempre que alguno de los progenitores solicite hacer constar dicho reconocimiento potestativo de filiación extrajudicial.

- h) Informar o denunciar las presuntas faltas, infracciones o contravenciones en contra de niñas, niños y adolescentes, a las autoridades competentes.
- i) Ejercer la representación procesal en los procesos por alimentos y filiación, según lo instituido en el Código Procesal Civil.
- j) Comunicar a las jurisdicciones competentes las situaciones de riesgo o desprotección familiar que sean de su conocimiento.

45.2 Las DEMUNA tienen como ocupaciones adicionales las siguientes:

- a) Intervenir como instancia técnica en la gestión del riesgo de desastres a nivel local en los temas de infancia y adolescencia, así como en los Centros de Operación de Emergencia.
- b) Proceder en el procedimiento por riesgo de desprotección familiar, conforme a la ley sobre la materia.
- c) Auxiliar en los procedimientos de desprotección familiar a solicitud de la autoridad conveniente.

### **1.3.2. Definiciones doctrinarias sobre la Desprotección Familiar.**

La unión familiar como a aspecto oriundo de la colectividad, simboliza el epicentro neurálgico de protección y resguardo de aquellos derechos esenciales, por lo que deben estar conformes en una circunstancia de compartir familiar, puesto que la persona al ser un humano grandemente político halla en el centro familiar el primer grupo colectivo por el cual se desarrolla, crece y observa conformes sus necesidades muy esenciales como la seguridad, amor, asistencia, etc.

Es así como, ante ese desacato del grupo de obligaciones y deberes saliendo del vínculo parental y familiar, por lo que en muchos sucesos los parientes consanguíneos de familia son los victimizados de los esenciales justos de las proles, por lo que traslada a una necesidad de descuido parental, siendo que, respecto del Decreto Legislativo N°1297 la seguridad parental representa un origen demasiado esencial de la causa y aumento de la criminalidad juventud y por ello de la inseguridad social.

Es importante distinguir las definiciones de vulnerabilidad y desprotección familiar, en ese sentido autores brasileiros en reconocida revista científica de enfermería “REBEN” convienen en definir a la vulnerabilidad como:

“El estado de individuos o grupos que, por cualquier motivo, experimentan una autodeterminación reducida capacidad, una condición que puede generar dificultades para ellos para proteger sus propios intereses debido a déficits en poder, inteligencia, educación, recursos, fortaleza o cualquier otro atributo, por lo que esta condición se expresa en procesos de deterioro experimentados por miembros de la familia ante condiciones adversas, lo que puede impedir o disuadir su desarrollo saludable. Cuando asociados con eventos negativos, tales condiciones pueden mejorar y predisponer a la familia a resultados negativos e incluso a procesos de disfunción física, social y emocional” (Almeida Souza et al., 2015, p. 219).

La definición desarrollada en el párrafo anterior, trasluce la condición de vulnerabilidad que es innato a menores y jóvenes, teniendo ello claro, a continuación, se analizarán a algunos escritores por la cual brindan su definición misma respecto del concepto del desamparo parental.

Para Álvarez (2017) “Momento en la que se produce de suceso a causa de la inobservancia o del imposible o contradictorio desinterés de los deberes de seguridad a NNAS, y que afecta mucho su desarrollo integral”

Conforme a aquella concepción por la mi persona está de acuerdo, ya que el desamparo parental es la esencial causa de desprotección de los NNA lo cual los pone en una necesidad de lesionándose así sus derechos esenciales, por lo que daña su crecimiento integral.

Para la autora, Sokolich (s/f), el no cuidado parental en el contexto del decreto legislativo es uno de las causas de inicio de la criminalidad juvenil, por lo que desencadena en el grandioso estado de detenerla y sustituirla a través, los sistemas de cuidado integral, aquello en realización del articulado número cuatro de nuestra Constitución Política actual, por intermedio de políticas sociales.

Conforme dice Castro (2017), Como esencial causa de que muchos niños y niñas se encuentren en un futuro desamparo o estado de peligro, por lo cual se origina

del desacato repetitivo de los deberes parentales, satisfaciendo el esencial estado como es la de convivir en el centro parental.

Por último, se tiene que el desamparo parental es una de las razones por lo que muchos niños y niñas se encuentren en una situación de desamparo o en circunstancia de peligro, reteniendo de esta manera el ingreso al poder favorecerse una familia que complete con la cabalidad las obligaciones sobresalientes de las uniones parentales y de la patria potestad, ya que demasiadas veces aquellos padres son los esenciales agravios de sus derechos esenciales.

### **1.3.3. La Protección del Menor de edad**

A últimas fechas del siglo XIX aparece la nombrada Doctrina del momento Irregular, por el cual se reconoció a los menores y adolescentes en peligro como criminales en grandeza, por lo que se les entregaba el trato jurídico en el aspecto de lo jurídico penal, esto es, la réplica fue la institucionalización de aquellos niños, privándolos a de su libertad. Siendo que, en relación a la Doctrina del Contexto Irregular, del niño fue encerrado en aquel misterio de desprotegido-criminal, susceptible de una llena protección legal del Estado, dándoles a los juzgadores el control del pueblo, a través de extensas facultades de control.

El 20 de noviembre del año de 1989, con la Convención respecto de los Derechos del Niño, se origina la Doctrina del Cuidado Integral, la cual lo prevé como un individuo de justos, por el que se conoce su justo a la expresión, a la equidad, etc., siendo que a inicios de aquella fecha el desamparo es denominado un momento de abandono, cuyos esenciales culpables son los parientes tutores obligados, reconociendo también la obligatoriedad del Estado. Por lo que a partir de aquella fecha que se marcan distinciones entre los menores desprotegidos y los responsables de la ley penalista, a través de la entrega de un otorgamiento jurídico soberano en uno del otro, subrayando la participación tuitiva del Estado como esencial política social.

Siendo que, a partir del día once del mes de setiembre del año 2017 en el contexto del decreto legislativo 1297, el nombramiento de desamparo parental desplazó la antaño definición de desamparo.

Los familiares son los que naturalmente son los esenciales cuidadores de éste grupo de derechos de los NNAS y esenciales avales de su crecimiento integral, empero en muchos contextos no desean o pueden cumplir este rol natural, teniendo como consecuencia las proles desamparadas parentalmente.

García (2016) precisa en su artículo titulado "El interés superior del niño" precisa que:

La necesidad grande del niño es un derecho subjetivo de los menores y un principio ejemplar y esencial de los derechos de los que son titulares, que obtiene un fin cuidador de "los menores debido a su especial vulnerabilidad a causa de la imposibilidad que tiene de conducir su vida con total independencia.

La necesidad superior del niño se define legal imprecisa, es muy complicada concepción específica, siendo útil y únicamente favorable para la aplicación de ciertas circunstancias, el cual puede reprimir a un Niño o grupo de niños. Antes esto, todos los niños y grupos respectivamente son únicos, sin embargo, si tienen necesidades diferentes por todo lo que los rodea, teniendo como ejemplo, un niño huérfano, discapacitado, un niño soldado o víctima de un conflicto utilizando armas de fuego, un niño víctima de abusos sexuales o escolares, el tener padres separados también sería un ejemplo de este.

Además de ello, el autor en mención considera que, el interés preeminente del menor es denominado un derecho y un inicio con el contenido y contornos complejos de observar. La variedad de las medidas que presenta por su adaptación involucra a que no sea fundamental el concepto de este. Un efecto de esta causal es la actividad característica del principio, que ayuda a la adaptación de ciertas adaptaciones en diferentes situaciones presentadas.

Haciendo mención el autor, lo precisado en la Corte Interamericana sobre Derechos Humanos reflexionó la determinación de los juzgadores del País de Chile en la Sentencia Atal, que en contrario impugna los derechos humanos afectando tanto a la madre como a las hijas. Así también, resaltó que:

En consecuencia, la "necesidad superior del niño" definido como un propósito legal teniendo en cuenta que la alusión a ello sin tener verificación de los

peligros o lesiones que posiblemente puede afectar la orientación sexual de los niños es imposible que sirva de prevención para la limitación de un derecho de cuidado con la oportunidad de realizar los derechos fundamentales sin excepción de la conducción sexual del ser.

Para Nogueira (2017) expresa que El Estado tiene, respecto de todos los menores bajo su jurisdicción, las obligaciones de respetar, asegurar, promover y garantizar el pleno goce y ejercicio de sus derechos, las que se imponen no solo en relación con el poder del Estado, sino también frente a actuaciones de terceros particulares, derivándose así deberes especiales, los que se determinan en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, producto de su situación de vulnerabilidad, debilidad, falta de madurez y de autonomía, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentren.

Para Huaman (2017) en su investigación respecto a la implicancia de la preferencia de la reinserción al grupo familiar del niño, niña y adolescente en estado de desprotección a la adopción, Lima Norte 2017, señala que:

(...) El nuevo ejemplo de cuidado integral de los derechos del menor se enmarca en lo que se sabe cómo escuela de la reacción colectiva, que representa un quebrantamiento con el ejemplo etiológico. Las características del individuo paran de ser interrogantes importantes a fin de permitir una mediación estatal coactiva de acuerdo del menor que se hable. Por el momento no son las circunstancias individuales del infante y niña las que se adecuan al Estado peruano a interponer, aunque su comportamiento criminal específica. De manera, que a partir de la perspectiva político criminal, de este tema se deslinda un procedimiento de derechos juveniles que solamente se refiere a las actitudes del Estado ante transgresores por el momento no potenciales los mismos. (p. 11)

A su vez, Huaman (2017) Indica que “gracias a esta teoría se da una nueva valoración al niño o adolescente, el cual es visto de una manera más equitativa como lo dice el principio de la no discriminación, es por ello, que se establecen cuatro principios básicos para su protección. Tales como: Principio de igualdad o

no discriminación, Principio del interés superior del niño, Principio de la efectividad y prioridad absoluta; y por último el Principio de la participación solidaria o principio de solidaridad. Sobre estos cuatro en la investigación nos basaremos principalmente en el primer y segundo principio respectivamente”.

#### **1.3.4. Legislación comparada**

Es importante plantear miradas en la legislación comparada respecto a la necesidad enorme del menor, por ello, se analizará a un estudio de investigación hecho en Ecuador, donde se señala que el liderazgo del Sistema Nacional de Protección de los Derechos a nivel nacional lo realiza de manera directa nuestro Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES, quien se encarga de dirigir, planificar y realizar políticas actuales a la restitución de justos de los menores y adolescencias en circunstancias de desprotección. Adentro de esta entidad de halla el Área de Cuidado Especial, Unidad Técnica de Adopciones, quienes son los responsables de permitir a las diferentes instituciones de protección colectiva para los menores y adolescentes, con aquel propósito de restituir los derechos de los más desprotegidos. Por otro lado, se halla la Policía Especializada en menores y adolescentes, quienes son responsables de cuidar por la integridad física de ellos, ejercer búsquedas e indagaciones de los menores, adolescentes y parientes de estos. La Función Judicial quien por intermedio de los juzgadores que sustancian los sucesos de los menores y adolescentes, tienen como propósito cuidarlos y restituir sus derechos, como representantes del Estado. La Defensoría Pública, cuyo propósito es ejercer la defensa técnica de los casos de medidas de protección, siempre en pro del interés superior del niño o adolescente. (Portés y Vega, 2019, p.31)

De igual manera, la legislación española, penetra un nuevo ejemplo de protección, que es el cuidado momentáneo. Está prevista en los sucesos de urgencia en los que mientras se esclarece el hecho del niño y sin que sea pertinente que con anterioridad exista un momento de cuidado la Administración se hace responsable del cuidado por intermedio de un recibimiento parental o residencial. Por lo que todo menor al cual se le imponga una medida de contexto de peligro deberá obtener un Proyecto de Intervención Público y Educativo. Siendo que, que al niño al que se le vaya a implantar una medida del descuido o cuidado deberá obtener un Plan

Individualizado de Cuidado. Tanto el plan como el proyecto tienen una vertiente enseñanza. Aquellos planes se deben trabajar desde la visión educativa, y en lo posible se debe laborar bien para el cuidado del niño adentro de lo parental. Por lo que significa laborar desde las realidades de las familias para saber cuáles son las necesidades que se han de laborar con cada familia, en forma personalizada, con el propósito reciente de minimizar y/o contraponerse el peligro que tiene aquella familia. Siendo así no critiquemos a esas familias que por motivos ajenos a su voluntad tienen deficiencias para realizar su familiaridad de forma funcional, siendo que deberemos dirigir nuestras actividades a dotar de instrumentos a las familias y, una vez cansadas todas las vías de intervención, ya se pasaría a trabajar el descuido. (Villar, H.; et al., 2019, p.53)

### **1.3.5. Historia del principio del interés superior del niño.**

Antecedentemente se examina el concepto del principio de interés preeminente del niño, se necesita comprender y considerar su historia, siendo que en la Convención de Ginebra del año de 1924, se destiende en primera posibilidad, en el entorno supranacional, los atributos de los menores, determinándose la obligatoriedad de otorgarles la siguiente oración “primero los niños”; luego, e la Declaración Universal de los Derechos Humanos del año de 1948, está establecido especialmente los derechos de los menores, teniendo así algunos derechos de la raza humana. Luego, en el año de 1959, aprobaron por la Asamblea Gral. de la ONU, el testimonio de los Derechos de los niños y niñas, en el que se desarrolló la cualidad preeminente, el cual es el inicio para poder dirigir a los familiares, tutores u forzados, relacionadas con todo aquello que le sea más productivo al menor, quien es el que contiene el derecho de goce como también de un cuidado psíquico, ético, del alma y colectivamente, con las circunstancias de independencia y dependencia, definiendo así la constricción de dictaminar leyes preeminente de los menores. Por ende, los levantamientos sobre los Pactos Supranacionales Civiles y Políticos en su artículo 24 inciso 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 10 inciso 3°, con la Convención respecto de la Supresión de cada una de las maneras de Discriminación contra las Damas en sus artículos 5° y 16°, de la Convención Americana de Derechos Humanos su artículo 19, llegando así a la Convención respecto de aquellos derechos de los menores, el cual

se encuentra en el artículo 3°, por lo cual se menciona que la obligatoriedad establece de manera interna el inicio de un interés preeminente tanto de niños como de niñas. La Convención sobre los Derechos de los niños y niñas fue la Asamblea Gral. de la ONU en su resolución 44/25 del 20 de noviembre de 1989, por la vigencia el 02 de septiembre del año de 1990. Con ese cuerpo legal Supranacional se interesa cuidar y resguardar aquellos derechos fundamentales de los niños y niñas. Dicha Convención ha tenido resonancia en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, conforme lo ha señalado en los sucesos de los Hermanos Gómez Paquiyauri vs el país de Perú del día 8 del mes julio del año 2004, en el suceso de las menores Yean y Bosico vs el país de la República Dominicana, del día 8 del mes de septiembre del año 2005, en el suceso de los menores de la Calle vs el país de Guatemala, en el día 19 del mes de noviembre del año de 1999, en el suceso Bulacio vs el país de Argentina del día 18 de septiembre del año 2003, en el suceso del Instituto de la reeducación del niño vs el país de Paraguay del día 2 de septiembre del año 2004, y en la expresión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: OC17/02 el día 28 del mes de agosto del año 2002. (López, 2015, p.54)

### **1.3.6. Principio del interés superior del niño**

Según el Tribunal Constitucional ya se ha manifestado en más de una oportunidad acorde con la constitucionalidad del interés superior del niño, niña y adolescente, como también en el requerimiento de la atención primordial en los procesos judiciales. Por ello, que en el expediente se menciona lo siguiente:

(...) es menester indicar que, acorde se tipifica en la Constitución, en el transcurso de todo el proceso judicial se deba mirar el daño que tienen los derechos fundamentales de los infantes, los órganos judiciales deberían intentar estar más atentos a su tramitación. Por consiguiente, apoyamos a lo mencionado en el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, ya que se hace referencia al cuidado que le están dando a los niños y adolescentes. Por lo tanto, el Código de los Chicos y Jóvenes ha señalado en el art. IX del título preliminar que “En toda medida que adopte el Estado a través de su Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás entidades, así como en la

realización de la sociedad, que sean correspondiente al niño y adolescente se deberá considerar en primer al Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a todos sus derechos. (Sentencia N° 03744-2007-PHC/TC, 2008)

Según la Sentencia N° 01587-2018-PHC/TC (2019), el Tribunal Constitucional menciona que el cuidado del interés supremo del niño y adolescente contiene un argumento constitucional específico del artículo 4° de la Constitución, el cual nos indica lo siguiente:

La colectividad y la población cuidan esencialmente al niño, niña, adolescente (...). Es así que el contenido importante es obligado por la Convención respecto de los Derechos del Niño en el año de 1989, admitida por la Asamblea General de las Naciones Unidas el día 20 de noviembre del año de 1989 y aceptada por el Estado peruano a través de la Resolución Legislativa número N°25278 propagada en el diario oficial El Peruano el 04 del mes de agosto del año de 1990. Este texto de la aludida Convención se publicó en apartado Especial el 22 de noviembre del año de 1990 y a través de la Ley 25302, del 4 de enero de 1991, se expuso la utilidad pública sobre la expansión del referido material supranacional.

Asimismo, añade que “ La consideración a facilitarse por los distintos medios judiciales, así como vemos como se divide de la misma Ley Esencial en su artículo 4°, menciona que es fundamental en lo posible que un niño o adolescente no se compone a el proceso toda vez que esta obtenga cualidades personales como también singulares conforme aquellas, yendo un poco más allá de la consecuencia del suceso, se debe tener en cuenta el procedimiento y acatamiento de sus derechos en todo el transcurso de este. Asimismo, tal atención deber ser prioritaria pues el interés superior del niño y adolescente, por lo que, obtiene origen en la realización estatal conforme de esas decisiones jurisdiccionales en las que no se hallan compenetrados sus derechos esenciales (Tribunal Constitucional, Sentencia N°03744-2007-PHC/TC, 2008).

Así mismo en la resolución realizada por el Tribunal Constitucional también menciona, el rol principal de cuidado respecto de los tributos de los infantes y

jóvenes una no solamente a algunas instituciones del Estado peruano, asimismo las instituciones particulares, incluso la población en su totalidad, teniendo como propósito la total disposición que estas empleen o la actividad que responsabilice, cuiden por su interés superior, por el que debe adelantarse a todo otro interés. Por consiguiente, se configura una obligación el proteger los derechos del niño y la primacía de sus utilidades, dando como premisa que por esta circunstancia que puedan estallar o preste atención frente o en consecuencia de algún peligro en la utilidad del infante, indubitablemente, aquel tiene que ser predilecto por anticipado. Y es que la niñez configura un conjunto de personas de interés y de cuidado preferencial del Estado Peruano y de cualquier comunidad, por lo que las políticas estatales le deben dispensar siempre una atención preferente. (Tribunal Constitucional, Sentencia N° 01587-2018-PHC/TC, 2019)

Ahora bien, el Tribunal Constitucional menciona: “Que según la disposición dentro del rango de primacía y categoría que se encuentra en nuestra Constitución, contiene una gran importancia tanta para la sociedad como para el Estado, de igual manera protege a la infancia y mejor todavía, si es que se encuentra en situación de descuido, promoviendo así la estabilidad, puesto que únicamente este hecho yace naturalmente de los argumentos del artículo 1° de la Constitución Política del Perú y es, por lo tanto, estrictamente hablamos de la "Dignidad de la Persona", es decir, del acatamiento de un mecanismo, precisando, los sucesos, eficiencia y la actualidad. Sin embargo, mencionamos que es imposible que el Gobierno decreta la Seguridad Ciudadana como aquel valor preciso que hoy por hoy brinda la seguridad absoluta hacia la población. Si la comunidad acepta la verdad sobre lo que se está viviendo, en el ámbito del descuido a los niños y niñas, se accione con comportamientos de incompatibilidad, el cual ocasiona ciertos caracteres, para que así la persuasión que hoy se dictamina como bandera no exceda su efectividad, como si los futuros descendientes no tuvieran importancia respectivamente.

Precisando además que, el Tribunal Constitucional fundamenta lo siguiente: “[...] El principio de la norma esencial (constitución Política del Perú) de cuidado del interés superior del niño, niña y adolescente representa para el Tribunal Constitucional una referencia importante y enorme, a través el cual los derechos esenciales del niño, niña y adolescente, así como el respeto de su dignidad,

representan un poder legal superior no solamente en el instante de la producción de cuerpos legales, sino que también al instante del análisis de estas, conformándose así en un principio de insoslayable materialización para el Estado, la colectividad y la propia familia, incluidos claro están los padres o quien sea el obligado de cuidar por su derechos fundamentales. (Tribunal Constitucional, Exp. N° 02132-2008-PA/TC, 2011)

Por último, en la sentencia antes mencionada, establece también que:

El ocurrido en un niño, niña o adolescente, el cual tenga una madre, padre u obligado de su protección, no implica de alguna manera el cuidado de los valores tanto mentales o comunes que tengan por el consentimiento de la población en general. Tampoco implica que la conveniencia de este apoderado o tutor, o los propios beneficios del pueblo se puedan superponer los fundamentales derechos que estos niños, niñas y adolescentes tienen subjetivos a su condición de vulnerabilidad.

### **1.3.7. Prioridad de las políticas públicas para la infancia: interés del niño, niña e interés colectivo.**

Reiterando lo mencionado de manera repetitiva, el planteamiento del articulado 3° de la Convención refleja el interés superior de los menores frente a la política y prácticas administrativas y judiciales. Lo demarcado quiere decir que la complacencia de los derechos del menor no logra estar restringida, tampoco desmedrada por ningún tipo de comedimiento utilitarista sobre el interés compuesto. Cuando la Convención exterioriza que el interés preferente del niño será una consideración esencial para la toma de providencias que le ultrajen, proponen que el interés del niño, claramente referido a sus derechos, no son aceptables al interés de la comunidad; en contrario sensu, reconoce que los derechos de los menores pueden participar en la lucha en beneficio de la sociedad o de una comunidad definida, y que los derechos de los niños deben prevalecer. La correcta interpretación de la cláusula lleva a entender que en toda decisión los derechos de los niños deben prevalecer sobre los intereses de otros terceros que no tienen jerarquía de derechos. Por ejemplo, el derecho a la educación no puede ser vejado por intereses administrativos concernientes a la organización de la

escuela, o a los intereses corporativos de algún grupo determinado. (Cillero, 2016, p.12)

### **1.3.8. Procedimiento de Desprotección Familiar.**

Tal y como se dijo precedentemente, el descuido de suceso es ocasionada por el desacato de las obligaciones de protección y demás responsabilidades por parte de los integrantes de la familia, lesionándose enormemente su crecimiento total, en ese sentido, el Estado Peruano haciendo uso de su papel tuitivo inicia un proceso de descuido parental, el cual, tiene carácter grandemente momentáneo, ocasionando el desprendimiento momentáneo del NNAS de su familia de origen a consecuencia de otorgarle por intermedio de una intervención especializada la cuidado y amparo pertinente que reemplace las necesidades de la familia de origen, desapareciendo así los momentos que incentivaron el desamparo.

Es partir del Decreto Legislativo número 1297, por la que se busca no desprender al menor de su contexto parental, más bien, promover la unión familiar a través del recibimiento familiar y utilizando únicamente como medida de última razón la institucionalización en los Centros de Atención Residencial.

#### **1.3.8.1. Etapas del Procedimiento de Desprotección Familiar.**

a) Examen del momento de ociosidad familiar del NNAS: Nivel en la cual se hacen diligencias como opiniones, visitas a los hogares, exámenes médicos y mentales, las que tienen por propósito establecer su situación de socio familiar descubriéndose las causas de peligro y necesidades de cuidado.

b) Implementación de un plan de trabajo personal y rastreo a las medidas de amparo: Por el que está dirigido a alcanzar la reinserción del niño y niña a su familia de origen.

El proceso culmina con la sentencia judicial respecto de la manifestación de descuido familiar momentáneo, por el que al final de todo el procedimiento podrá dar paso a una manifestación definitiva de desamparo familiar.

### **1.3.9. Defensoría Municipal del Niño, Niña y del Adolescente de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.**

En el Reglamento De Organización y Funciones (ROF), muestra que la Defensoría Municipal del Niño, Niña y del Adolescente – DEMUNA de nuestra Municipalidad Provincial de Chiclayo, está adscrita dentro de la estructura de la Sub Gerencia de Promoción de la Familia, de la Gerencia de Desarrollo Social y por ultimo de la Promoción de la Familia, este último es un organismo desconcentrado, subordinado a la Junta Administradora Municipal; tiene la obligación de fomentar colectivamente el desarrollo igualitario y mejorar la calidad de vida de la comunidad, especialmente de aquellos que se encuentran en peligro, vulnerables, necesitados y personas en abandono de la provincia, todo ello, mediante la realización de acciones que sean beneficiosas para la comunidad en pro de la salud social, el cuidado de la alimentación y el crecimiento de las cualidades colectivas y productivas que promuevan el desarrollo humano incorporándolas a los procedimientos de crecimiento local en áreas claves de transferencia las políticas y organismos que regulan, planifican, coordinan, controlan y evalúan las conductas de servicios colectivos que corresponden a educar, incentivar y promover nuestra cultura, por tanto, en el sentido de que se encarga de promover el desarrollo de la mujer, vlando por los derechos de los menores, las personas con discapacidad y sus familias; así como programas sociales autorizados por el Comité provincial de Chiclayo. (Chiclayo, 2015)

Remarcamos que La Defensoría del Niño y del Adolescente es un servicio del sistema de atención integral que opera en los gobiernos locales, en las organizaciones públicas y privadas y en las organizaciones comunitarias y sociales, con el objetivo de promover y cuidar los derechos legalmente reconocidos de los menores y adolescentes. Este servicio es gratuito.

La referida Defensoría esta integrada por expertos de diferentes áreas de reconocida solvencia ética, con el auxilio de personas especializadas al desempeño de las mismas funciones del servicio, esta misma actuará como promotores cuidadores de intereses mutuos.

Las Defensorías cuyo personal no cuente con profesionales, podrá estar integrada por personas de la comunidad que tengan experiencia, estén debidamente autorizadas y licenciadas para las actividades asignadas.

Son potestades de la Defensoría:

- a) Conocer la situación de los niños y jóvenes que se encuentren en instituciones gubernamentales o privativas;
- b) Intervenir cuando sus derechos se vean amenazados o violados para defender el principio de interés preferente;
- c) Aprovechar el poder de las uniones familiares. Para ello, se puede realizar la mediación extrajudicial entre cónyuges, padres y seres queridos, en lo relativo al régimen alimentario, posesiones y régimen de visitas, siempre que no exista un procedimiento judicial sobre este tema;
- d) Saber de la distribución familiar;
- e) promover el reconocimiento potestativo de la adscripción;
- f) Coordinar programas de apoyo a niños y jóvenes trabajadores;
- g) Ofrecer apoyo multidisciplinario a las familias para evitar momentos graves, siempre que no exista una acción judicial previa; y
- h) Denunciar ante las autoridades competentes los delitos, faltas y agravios contra menores de edad y adolescentes.

Estas y otras funciones deben estar comprendidas en las normas de organización y funcionamiento de la ciudad, claramente con la involucración de la municipalidad.

Sin embargo, desde la vigencia del D.L 1297 - DECRETO LEGISLATIVO PARA EL CUIDADO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN PROTECCIÓN FAMILIAR O PELIGRO DE PERDERLOS, se les añade funciones a los gobiernos locales, tal como:

Artículo 11.- Funciones de las autoridades en el marco de la presente ley

Son funciones de:

11.1 Gobiernos locales

a) Actuar en los procedimientos por peligro y auxiliar en la actuación para la defensa de niñas, niños o adolescentes en situación de desprotección familiar, por medio, de las Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente (DEMUNA), registradas, acreditadas, capacitadas y supervisadas por el órgano competente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

b) Implementar servicios para utilizar las medidas de protección en los procedimientos por riesgo. (Decreto Legislativo N° 1297, 2016)

#### **1.3.10. Actuaciones frente a situaciones de riesgo o desprotección familiar.**

En el Decreto Legislativo N° 1297 (2016) en el Art. 17° del DECRETO LEGISLATIVO PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS, demarca lo siguiente:

Toda persona natural o jurídica deben avisar en el acto a la autoridad competente, el presunto escenario de riesgo o desprotección familiar en que se pudiera hallar una niña, niño o adolescente. Asimismo, apertura la posibilidad que la propia niña, niño o adolescente también puede notificar la situación de riesgo o desprotección familiar en la que se encuentre, sin que se le reclame requisito alguno”.

Consecuente a ello, indica que el origen de la realización del Estado Peruano en circunstancias de peligro o desamparo familiar consiste en que:

La autoridad conveniente al tener conocimiento de una potencial circunstancia al desacato imposibilidad de acatamiento de las necesidades de protección, aprecia preliminarmente el medio sociofamiliar del menor, disponiendo de tal información para establecer si encontramos un sospechoso momento el cual conlleve peligro o descuido familiar. Cuando están presentes los elementos de una evaluación estructural preliminar de momentos críticos o de abandono de los padres, se inicia el proceso correspondiente. Si la evaluación preliminar concluye que una audiencia no está abierta, se emite una orden de cierre, con una condena por causa justificada. El plazo para declarar la sanción correspondiente es de un día hábil, por ende, se aplicará en caso de ser

necesario la medida de cuidado de urgencia referida en los citados artículos como el número 45 de dicha normativa.

Respecto al no hallarse con información que permita establecer un posible peligro o descuido del menor, la autoridad conveniente debe obtener información con el propósito de tener conocimiento del momento colectivo - parental de esos, para así examinar que tan necesario es promover el tratamiento por peligro o descuido colectivo que encontramos en una familia. Para llevar a cabo con dichas actividades contaremos con un día hábil. En ningún caso o con nulos motivos, el agrandamiento del plazo se emplea cuando los menores o jóvenes adolescentes se hallen corporalmente en el establecimiento de la autoridad encargada. Terminados los actos introductorios se pronuncia automáticamente la sentencia pertinente.

Por otro lado, al seguir analizando la normativa antes citada, se entiende que, declarado el momento de peligro de descuido familiar momentáneo del menor, el grupo interdisciplinario realiza y/o sugiere un método de actividad personal. Una autoridad idónea certifica y supervisa la ejecución del plan. El equipo interdisciplinario elabora e implementa un plan de actividades con la participación de familias y adolescentes.

Finalmente, respecto al Plan de trabajo precisa lo siguiente:

El plan de trabajo es una plantilla de rastreo con el fin de examinar y ordenar la actividad psicológica colectiva a los tiempos sociofamiliares e insuficiencias de los adolescentes y niños. Los progresos y altibajos que se produzcan en la implantación y aplicación de una atención informada es comprensible aparte de ello es informado de forma in situ al menor de edad y adolescentes para también finalmente informar a la familia correspondiente. Es por ello por lo que, se informa a la Fiscalía en su función del resguardo de sus derechos.

#### **1.4. Formulación Del Problema**

¿De qué forma se fortalece la protección de niño, niña adolescente en los procedimientos previstos del DL 1377 en la municipalidad provincial de Chiclayo?

### **1.5. Justificación e importancia del estudio.**

El actual trabajo de investigación es netamente justificable, puesto que procura establecer una contribución institucional, ya que se identificará las características emergentes que tiene la cuidado total del niño, niña y adolescente todo ello en la Municipalidad Provincial de Chiclayo; en tal sentido abarca un aporte social, lo remarcamos porque se explicarán los elementos responsables en la relación entre protección integral del niño, niña y adolescente, procedimientos previstos en el DL 1377 en la Municipalidad Provincial de Chiclayo, con ello, finalmente comprende una aportación dogmática enmarcada en el ámbito legal, porque se analizará la capacidad operativa del ya mencionado municipio de la provincia de Chiclayo en los procedimientos previstos en el Decreto Legislativo 1377.

### **1.6. Hipótesis**

Si se implementa de manera efectiva el DL 1377 a la Demuna de Chiclayo, entonces se fortalece la protección del niño, niña y adolescente en la municipalidad de la provincia de Chiclayo.

### **1.7. Objetivos**

#### **1.7.1. Objetivo General**

Establecer de qué manera el Decreto Legislativo N° 1377 brinda protección al niño, niña y adolescente en procedimientos previstos por la DEMUNA de la municipalidad Provincial de Chiclayo.

#### **1.7.2. Objetivos específicos**

O.E.1 Determinar las peculiaridades o características emergentes que tiene la protección integral del niño, niña y adolescente en la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

O.E.2. Analizar la eficacia operativa de la Municipalidad Provincial de Chiclayo en los procedimientos sobre el amparo integral de los niños, niñas y adolescentes previstos en el Decreto Legislativo 1377.

O.E.3. Proponer estrategia legal de intervención para el auxilio, amparo o protección integral del niño, niña y adolescente y procedimientos previstos en el DL 1377 en la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

## **II. MATERIAL Y MÉTODOS**

### **2.1. Tipo de Estudio y Diseño de la Investigación**

#### **2.1.1. Tipo de Estudio:**

Para el avance de esta tesis de investigación, hemos considerado que el tipo de investigación que utilizará es mixto, por lo que en visión se tendrá en cuenta tanto los tipos cualitativos como los cuantitativos.

Por ende, lo que abarca en tanto a la orientación cualitativa, se ha sostenido la idea de recoger una búsqueda pertinente respecto del estudio temático a laborar en esta tesis de investigación y por otro lado en el marco cuantitativo, he preferido brindar una ejecución de materiales que cooperen con el progreso de este trabajo de investigación, de esa forma conseguir consecuencias específicas mostradas en estadísticas que resultan de las encuestas.

#### **2.1.2. Diseño:**

En esta tesis, se aplicará el diseño no experimental. Porque después de aplicar este tipo de diseño podremos estar satisfechos con los resultados, puesto que, las variables no se manipulan intencionalmente.

Para Hernández (2014) El diseño de investigación no experimental se utiliza para lograr observar aquellos fenómenos los cuales se dan en su propio contexto natural, para después analizarlos.

Se espera con el desarrollo de este estudio no utilizar algún tipo de manipulación sobre las variables, a nivel dependiente o independiente, por lo que manteniendo una adecuada visualización de las variables suceden los eventos.

### **2.2. Población y muestra**

### **2.2.1. Población**

En este estudio la población estuvo conformada por 35 servidores públicos de la Sub Gerencia de desarrollo de la Familia de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, en conjunto por 15 defensores de la DEMUNA del municipio de la Provincia de Chiclayo.

### **2.2.2. Muestra**

A fin de poder establecer el tamaño de la muestra con la que se cuenta en ésta Tesis se utilizará el muestreo no probabilístico de Hernández (2014), por la cual éste señala que

Se hace énfasis aquel procedimiento, el cual no mecánico ni basado en fórmulas de probabilidad, ya que solo depende del proceso de que el investigador tenga que tomar decisiones para que así posteriormente, las muestras seleccionadas de la investigación vayan en conjunto con los criterios de investigación. (p.104).

## **2.3. Variables, Operacionalización**

### **2.3.1. Variables**

#### **Dependiente**

PROTECCIÓN DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE. –“Son acciones del Estado para certificar el pleno ejercicio de sus derechos”. (Artículo 42º del Decreto Legislativo N° 1377, 2018)

#### **Independiente**

PROCEDIMIENTOS PREVISTOS DEL DECRETO LEGISLATIVO 1377.- El D.L N° 1377, prevé procedimientos de medidas de cuidado en su beneficio en circunstancias de descuido familiar, perfeccionamiento de servicios presentes con los momentos de peligro generados por desamparo familiar; del mismo modo surge la preferencia en el pago de los alimentos establecidas para su beneficio en resoluciones judiciales. (Artículo 1º del Decreto Legislativo N° 1377, 2018)

### 2.3.2. Operacionalización de variables

Variables	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores	Ítem / Instrumento
<b>Dependiente:</b>  PROTECCIÓN DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE	Son acciones del Estado para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos. (Artículo 42º del Decreto Legislativo N° 1377, 2018)	<b>Legal</b>	Nacional, Internacional, Jurisprudencia	Encuesta
		<b>Institucional</b>	Ministerio de la Mujer, Unidad de Protección Especial, Fiscalía de Familia.	
		<b>Interés Superior del Niño.</b>	DEMUNA Acreditación Capacidad operativa	
<b>Independiente:</b>  PROCEDIMIENTOS PREVISTOS DEL DECRETO	El D.L N° 1377, prevé procedimientos de medidas de amparo a su favor en situaciones de desprotección familiar, optimización de servicios	<b>Medidas de protección</b>	Falta de cuidados parentales, Asistencia moral y Material, Acogimiento familiar	Encuesta

<p>LEGISLATIVO 1377</p>	<p>en contextos de riesgo por desprotección familiar; así como la priorización en la cancelación de las pensiones alimenticias determinadas a su favor en sentencias judiciales. (Artículo 1º del Decreto Legislativo N° 1377, 2018)</p>	<p><b>Procedimiento de Riesgo por Desprotección Familiar</b></p>	<p>Principio del interés superior del niño desprotegido, opinión del menor, Rol tuitivo del Estado</p>
-----------------------------	--	--	--

## 2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

### 2.4.1. Técnicas de Recolección de datos

#### La técnica del análisis documental

En esta tesis de investigación se realizará un análisis de diversas teorías existentes relacionadas con el tema objeto de estudio, teniendo en cuenta revisiones bibliográficas, documentales y reseñas las cuales nos servirán para conducir a un estudio adecuado.

### 2.4.2. Instrumentos de recolección de datos

#### La encuesta

Es un tipo de herramienta mas aplicable, dentro del ámbito de aplicación para recolectar datos sobre un tema en particular a trabajar, en este marco se deben realizar los ítems correspondientes, para cumplir con el enfoque buscado en esta tesis.

## **2.5. Procedimiento de Análisis de Datos**

Luego de realizar la recolección de los datos que se desean estudiar, a través del documento de encuesta, se realizara el análisis de estos datos en los programas de procesamiento, estos mismos se presentaran en el sistema MS Office. Los porcentajes obtenidos de estos análisis se concentrarán en representaciones gráficas, para que dichos resultados puedan ser entendidos e interpretados.

## **2.6. Criterios éticos**

En la obtención de las metas diseñadas se protegerá la integridad de los integrantes de la muestra. Las metodologías que se utilizarán, mediante sus instrumentos no transgredirán contra ellos y los datos serán resguardados con solo su manejo en la investigación. Esto se forjará posible a través de:

- a) Reglas de trabajo que permitan arribar a una investigación coherente y de calidad.
- b) Aceptar todas las opiniones, sugerencias, conclusiones y recomendaciones por parte de los especialistas.
- c) Garantizar el secreto de la información personal de la población objetivo.
- d) Informar al público objetivo sobre el uso y tratamiento de los resultados.

Asimismo, se promoverá los siguientes criterios éticos:

### Dignidad Humana:

Este criterio se efectúa, bajo los parámetros de considerar a toda persona libre de ejercer la decisión que considere mejor para su vida, teniendo en cuenta el respeto y su propia dignidad.

### Consentimiento Informado:

A través de este criterio se estará dejando a los participantes a que a voluntad propia participe de la encuesta a desarrollar en referencia al proyecto.

### Información:

Este criterio se sugiere para que este proyecto de investigación tenga una clara comprensión del objetivo trazado el cual queremos lograr de una manera eficiente.

Voluntariedad:

En este apartado encontramos un elemento de gran relevancia, debido a que permitirá en gran escala una realización del estudio, dado a que se contará con la disposición de los integrantes de la muestra previamente seleccionada.

Justicia:

En el estudio primará la justicia, porque la gracia beneficiaria será directa con el Estado Peruano, determinando así responsabilidad limitada en el Derecho comercial peruano.

## **2.7. Criterios de Rigor Científico**

La credibilidad:

El conjunto de información acogidos será reconocido como una fuente primaria (reales) porque son personas vulnerables que presentan una discapacidad de la provincia de Chiclayo, ya que es el público objetivo de muestra.

Fiabilidad o consistencia:

Este criterio se ha tenido en cuenta para asegurar que utilizando la misma metodología se pueda implementar, así mismo se ha aplicado la correcta estrategia de instrumentación para recolectar datos importantes de los sujetos.

Validez:

En lo que respecta a la validez, se tendrá que hacer una referencia a la interpretación de cada uno de los datos recopilados tras haber realizado una debida interpretación.

#### Credibilidad o valor de la verdad:

El criterio que fue tomado en consideración para llevarlo a cabo, dentro del proyecto de investigación, en el cual se ha tenido en cuenta la finalidad de poder evidenciar eventos relacionados al tema.

#### Transferibilidad o aplicabilidad:

La transferibilidad o aplicabilidad se lleva a cabo para lograr una transmisión de aquellos resultados del estudio. Lo que conlleva a este criterio es considerar que toda transferibilidad deberá tenerse en cuenta que al tener que analizar cada uno de los puntos analizados y que de la misma forma son relacionadas al tema de manera directa al momento del desarrollo de la investigación.

#### Consistencia o dependencia:

Este criterio se es considerado también con el nombre de replicabilidad, este es un estudio cualitativo, en el cual se tiene una gran complejidad ya que no se sabe si realmente estos datos obtenidos sean totalmente seguros, este criterio es muy complejo ya que debe tenerse en cuenta la gran cantidad de eventos suscitados sobre el tema tratado.

#### Conformabilidad o reflexividad

Este criterio resulta ser muy importante ya que el mismo autor del proyecto tendrá que tener un conocimiento del tema a tratar y sobre el trabajo que se realizara en campo, teniendo en cuenta la gran existencia de muchas ocasiones sobre las limitaciones que este posee, sea a nivel jurídico o social propiamente dicho.

#### Relevancia

Lo que se busca con este criterio es lograr obtener resultados positivos tras la aplicación de la investigación, siendo así tener en conocimiento cuán importante fue si tuvo una repercusión en la sociedad.

### **III. RESULTADOS**

#### **3.1. Resultados en Tablas y Figuras**

**Tabla 01**

*Promover o desplegar acciones de prevención y cuidado de situaciones de vulneración de derechos de las niñas, niños y adolescentes.*

ITEMS	Nº	%
Totalmente de Acuerdo	7	14
De Acuerdo	21	42
No Opina	17	34
En Desacuerdo	3	6
Totalmente en Desacuerdo	2	4
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100</b>

**Nota:** Encuesta aplicada a Defensores(as) de la DEMUNA de Chiclayo y servidores de la Sub-Gerencia de Promoción de la Familia.

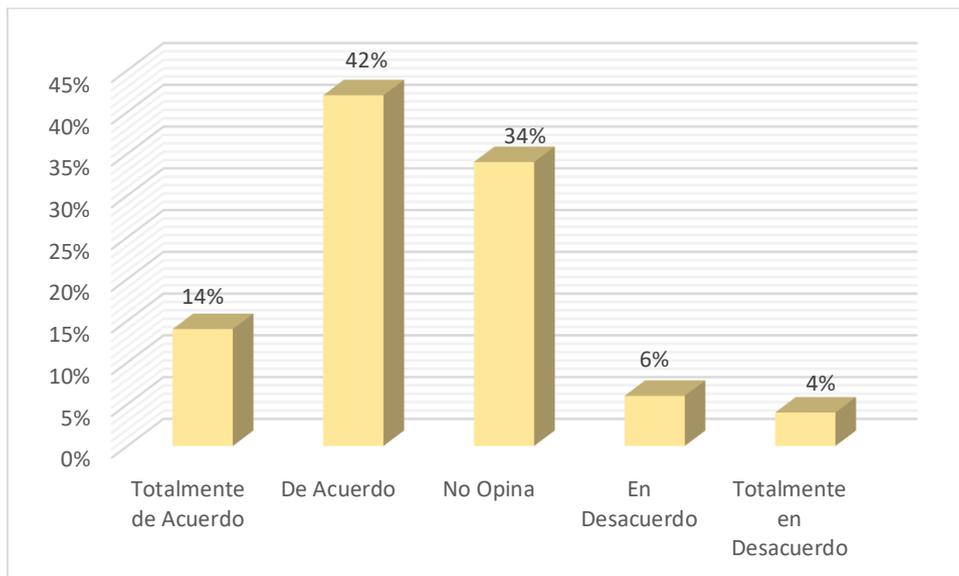


Figura 1. Promover o desplegar acciones de prevención y cuidado de situaciones de vulneración de derechos de las niñas, niños y adolescentes.

*Nota:* El 42% de defensores(as) de la DEMUNA de Chiclayo y servidores de la Sub Gerencia de Desarrollo de la Familia se mostraron de acuerdo pues afirman que la Función de la DEMUMA debe incentivar y/o desplegar ejercicios de evitación y atención de circunstancias de lesión de derechos de los menores (esto es de los niños, las niñas, adolescentes) a fin de hacer privilegiar su interés preferente y coadyuvar el empoderamiento de las uniones con su familia, también el contexto social y colectivo, un 34% no opina, un 14 % se mostraron en acuerdo, el 06% solo muestra desacuerdo, y un 04% totalmente en desacuerdo.

**Tabla 02**

*Función de la DEMUMA difundir e informar sobre los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes.*

ITEMS	N°	%
Totalmente de Acuerdo	5	10%
De Acuerdo	15	30%
No Opina	18	36%
En Desacuerdo	6	12%
Totalmente en Desacuerdo	6	12%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Nota:** Encuesta aplicada a Defensores(as) de la DEMUNA de Chiclayo y servidores de la Sub-Gerencia de Promoción de la Familia.

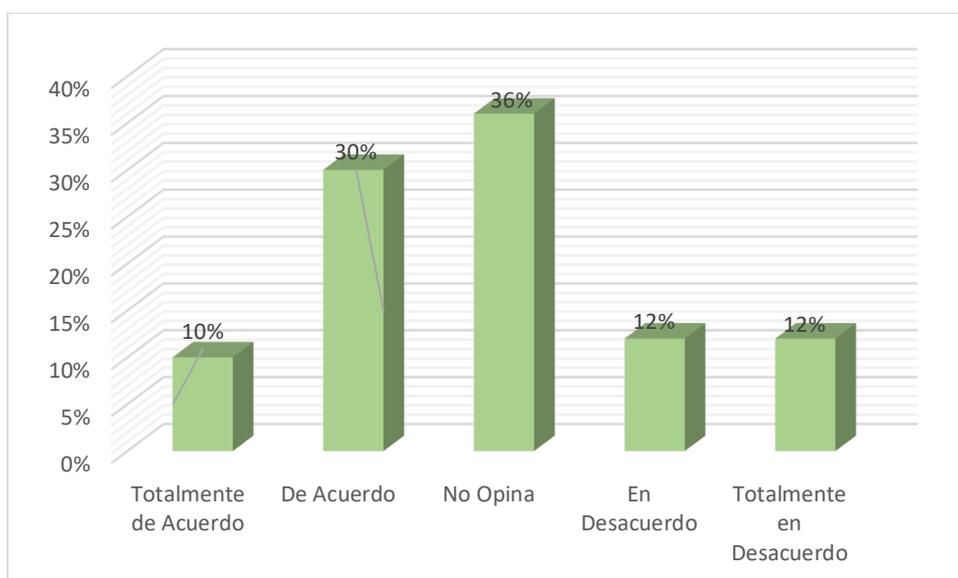


Figura2. Función de la DEMUMA difundir e informar sobre los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes

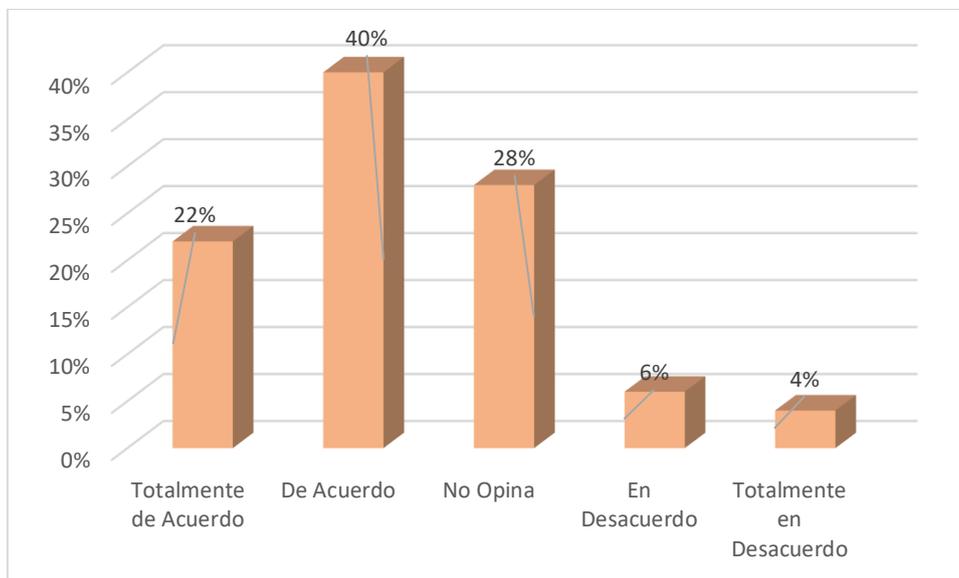
**Nota:** El 30% de defensores(as) de la DEMUNA de Chiclayo y servidores de la Sub-Gerencia de Promoción de la Familia se mostraron de acuerdo pues afirman que la Función de la DEMUMA difundir e informar respecto de derechos y obligaciones de los menores (estos son de los niños y las niñas) y adolescentes, un 36% no opina, un 12% en desacuerdo, el 12% nos arroja un resultado completamente en desacuerdo y un 10 % se mostraron en total acuerdo.

**Tabla 03**

*Efectuar conciliación extrajudicial especializada*

ITEMS	N°	%
Totalmente de Acuerdo	11	22%
De Acuerdo	20	40%
No Opina	14	28%
En Desacuerdo	3	6%
Totalmente en Desacuerdo	2	4%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Nota:** Encuesta aplicada a Defensores(as) de la DEMUNA de Chiclayo y servidores de la Sub-Gerencia de Promoción de la Familia.



**Figura3.** Efectuar conciliación extrajudicial especializada

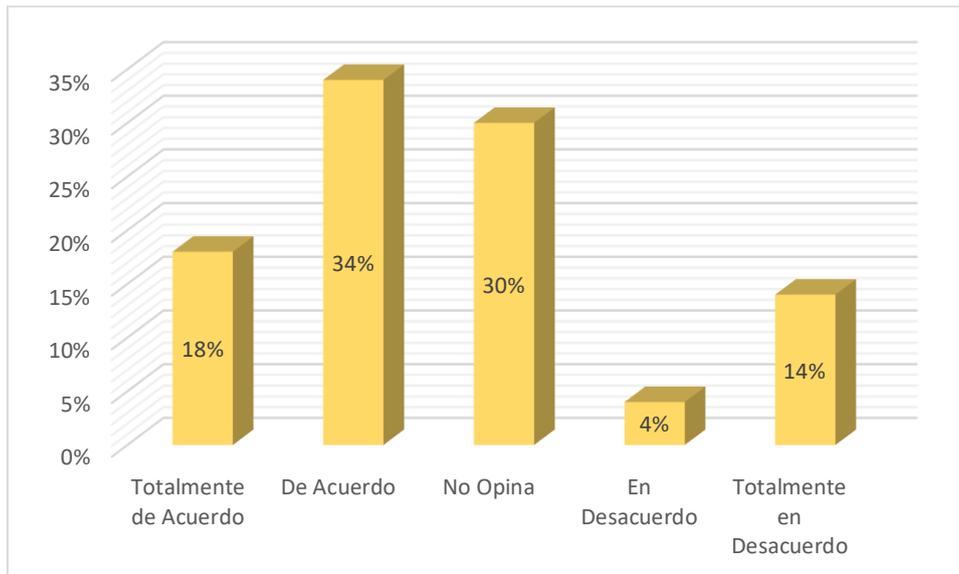
**Nota:** El 40% de defensores(as) de la DEMUNA de Chiclayo y servidores de la Sub Gerencia de Promoción de la Familia se mostraron de acuerdo pues afirman que la Función de la DEMUMA realizar un acuerdo (transacción) fuera de lo judicial capacitada, sin el menester de instituir en Centros de Conciliación, realizando actas la cual configuren título ejecutivo en cuerpo de manutención (es decir alimentos), también la tenencia y un régimen de visitas, siempre y cuando estas materias ya mencionadas no hayan sido solucionadas en el fuero del Poder Judicial, el 28% no opina, un 22 % se mostraron en total acuerdo, el 06% solo muestra desacuerdo y un 04% totalmente en desacuerdo.

**Tabla 04**

*Apertura de cuentas de consignación de pensión de alimentos*

<b>ITEMS</b>	<b>Nº</b>	<b>%</b>
Totalmente de Acuerdo	9	18%
De Acuerdo	17	34%
No Opina	15	30%
En Desacuerdo	2	4%
Totalmente en Desacuerdo	7	14%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Nota:** Encuesta aplicada a Defensores(as) de la DEMUNA de Chiclayo y servidores de la Sub-Gerencia de Promoción de la Familia.



**Figura4.** Apertura de cuentas de consignación de pensión de alimentos

**Nota:** El 34% de defensores(as) de la DEMUNA de Chiclayo y servidores de la Sub-Gerencia de Promoción de la Familia se mostraron de acuerdo pues afirman que la Función de la DEMUNA disponerla comienzo de cuentas de entrega de pensión de alimentos originada por los actos conciliatorio, los cuales se habrán realizado, demarcamos que nuestro 30% no opina, un 18 % se mostraron en total acuerdo, 14% totalmente en desacuerdo y un 04% solo muestra desacuerdo.

**Tabla 05**

*Promover la inscripción de nacimientos y solicitarla en caso de desprotección familiar.*

ITEMS	N°	%
Totalmente de Acuerdo	14	28%
De Acuerdo	17	34%
No Opina	12	24%
En Desacuerdo	0	0%
Totalmente en Desacuerdo	7	14%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Nota:** Encuesta aplicada a Defensores(as) de la DEMUNA de Chiclayo y servidores de la Sub-Gerencia de Promoción de la Familia.

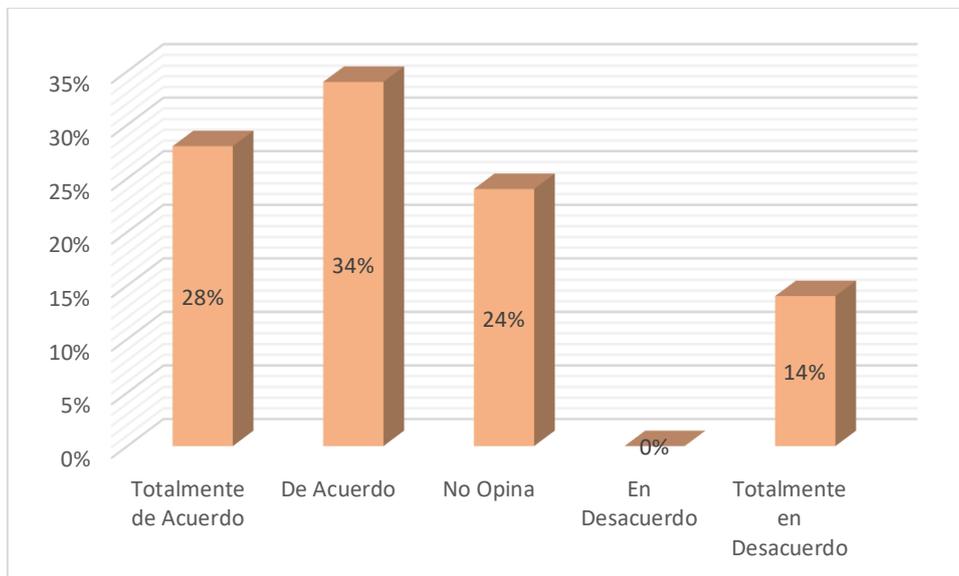


Figura5. Promover la inscripción de nacimientos y solicitarla en caso de orfandad o desprotección familiar

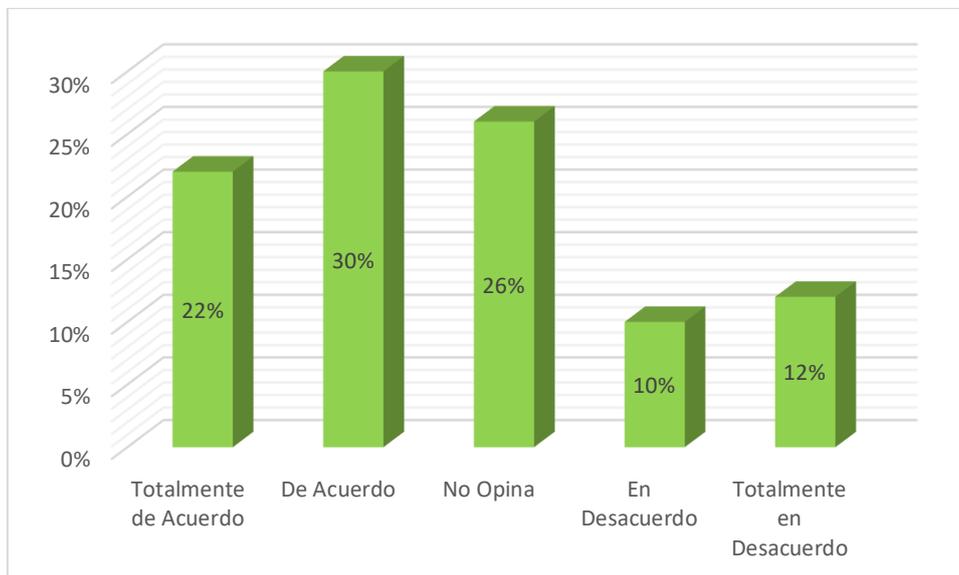
**Nota:** El 34% de defensores(as) de la DEMUNA de Chiclayo y servidores de la Sub-Gerencia de Promoción de la Familia se mostraron con acuerdo pues afirman que es Función de la DEMUMA suscita la inscripción de los nacidos y peticionarla en caso de abandono grave o descuido familiar, con comprensión de la autoridad conveniente, el 28 % se mostraron en total acuerdo, un 24% no opina, el 14% totalmente en desacuerdo y el 00% solo muestra un no acuerdo.

**Tabla 06**

*Promover la obtención del Documento Nacional de Identidad*

<b>ITEMS</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>
Totalmente de Acuerdo	11	22%
De Acuerdo	15	30%
No Opina	13	26%
En Desacuerdo	5	10%
Totalmente en Desacuerdo	6	12%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Nota:** Encuesta aplicada a Defensores(as) de la DEMUNA de Chiclayo y servidores de la Sub-Gerencia de Promoción de la Familia.



**Figura 6.** Promover la obtención del Documento Nacional de Identidad

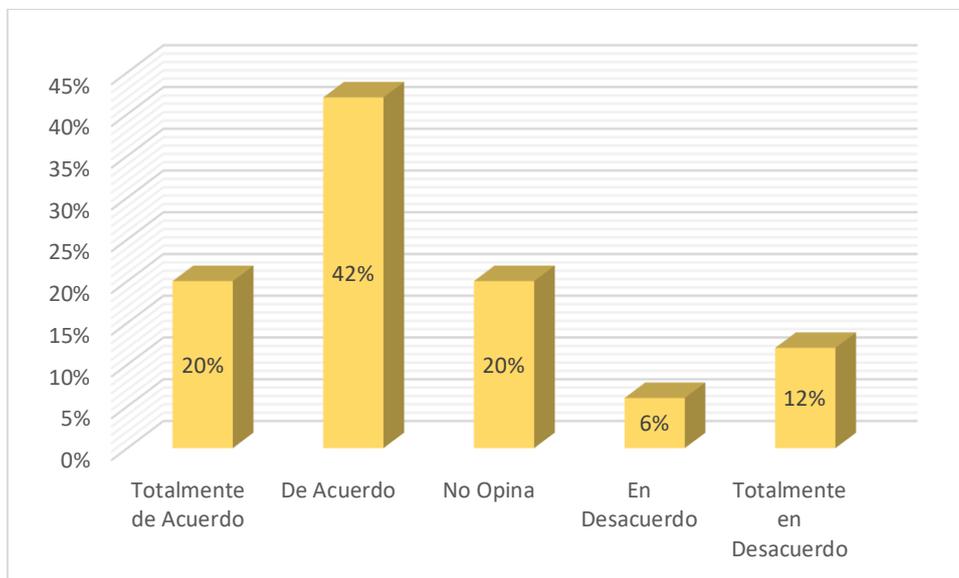
**Nota:** En nuestra muestra tenemos un 30% de defensores(as) de la DEMUNA de Chiclayo y servidores de la Sub Gerencia de Promoción de la Familia se mostraron de acuerdo pues afirman que es Función de la DEMUMA, incentivar la obtención del DNI, comunicando con la RENIEC y sus respectivas áreas de Registro Civil de los municipios, el 26% no opina, un 22 % se mostraron en total acuerdo, un 12% totalmente en desacuerdo y el 10% solo muestra desacuerdo.

**Tabla 07**

*Reconocimiento voluntario de filiación extrajudicial*

<b>ITEMS</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>
Totalmente de Acuerdo	10	20%
De Acuerdo	21	42%
No Opina	10	20%
En Desacuerdo	3	6%
Totalmente en Desacuerdo	6	12%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Nota:** Encuesta aplicada a Defensores(as) de la DEMUNA de Chiclayo y servidores de la Sub-Gerencia de Promoción de la Familia.



**Figura7.** Reconocimiento voluntario de filiación extrajudicial

**Nota:** El 42% de defensores(as) de la DEMUNA de Chiclayo y servidores de la Sub Gerencia de Promoción de la Familia se mostraron de acuerdo pues afirman que es Función de la DEMUMA incentivar la agnición intencionada de los menores (niños y niñas) y jóvenes, y aquel propósito lo encuentran permitidos a hacer actas de acuerdos siempre y cuando uno de los padres peticione hacer constatar dicho reconocimiento intencionado de filiación extrajudicial, un 20 % se mostraron en total acuerdo, el 20% no opina, un 12% totalmente en desacuerdo y el 06% solo muestra desacuerdo.

**Tabla 08**

*Denunciar las presuntas faltas, delitos o contravenciones*

ITEMS	Nº	%
Totalmente de Acuerdo	12	24%
De Acuerdo	17	34%
No Opina	15	30%
En Desacuerdo	2	4%
Totalmente en Desacuerdo	4	8%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Nota:** Encuesta aplicada a Defensores(as) de la DEMUNA de Chiclayo y servidores de la Sub-Gerencia de Promoción de la Familia.

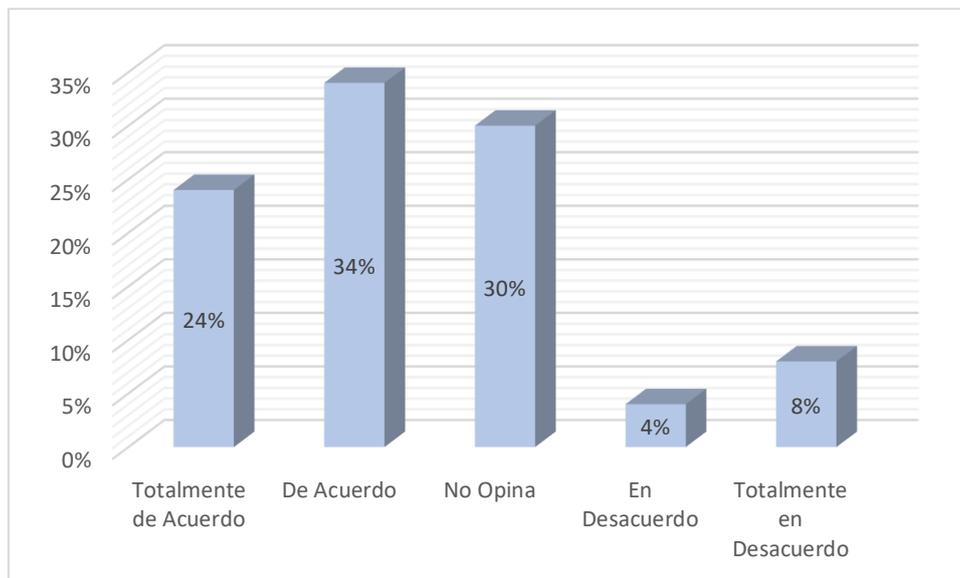


Figura 8. Denunciar las presuntas faltas, delitos o contravenciones

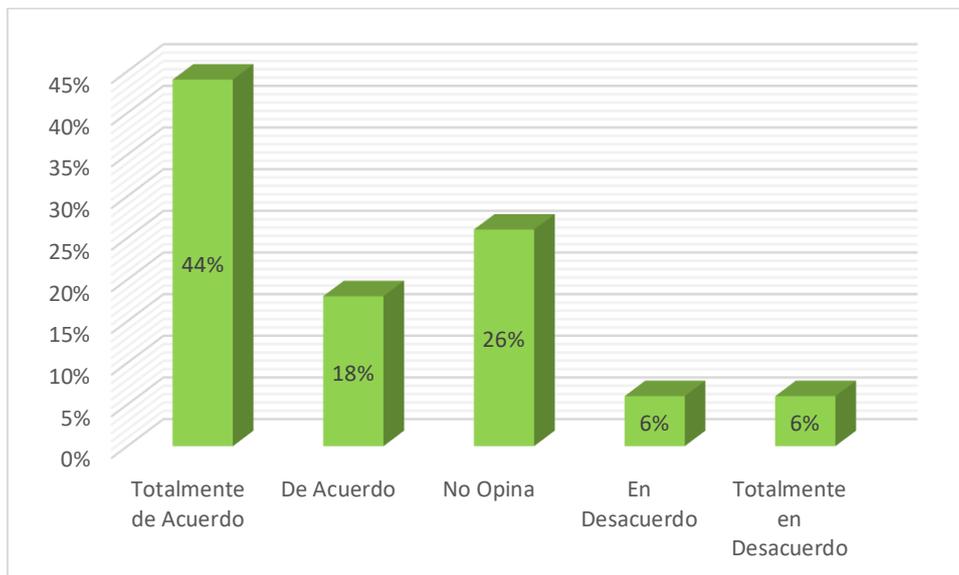
**Nota:** El 34% de defensores(as) de la DEMUNA de Chiclayo y servidores de la Sub Gerencia de Promoción de la Familia se mostraron de acuerdo pues afirman que es función de la DEMUMA que deba informar o denunciar las posibles infracciones, ilícitos y/o antijurídicas en desfavorecimiento de los menores (niños y niñas) y adolescentes, a las autoridades convenientes, un 30% no opina, el 24 % se mostraron en total acuerdo, un 08% totalmente en desacuerdo y el 04% solo muestra desacuerdo.

**Tabla 09**

*Representación procesal*

<b>ITEMS</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>
Totalmente de Acuerdo	22	44%
De Acuerdo	9	18%
No Opina	13	26%
En Desacuerdo	3	6%
Totalmente en Desacuerdo	3	6%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Nota:** Encuesta aplicada a Defensores(as) de la DEMUNA de Chiclayo y servidores de la Sub-Gerencia de Promoción de la Familia.



**Figura 9.** Representación procesal

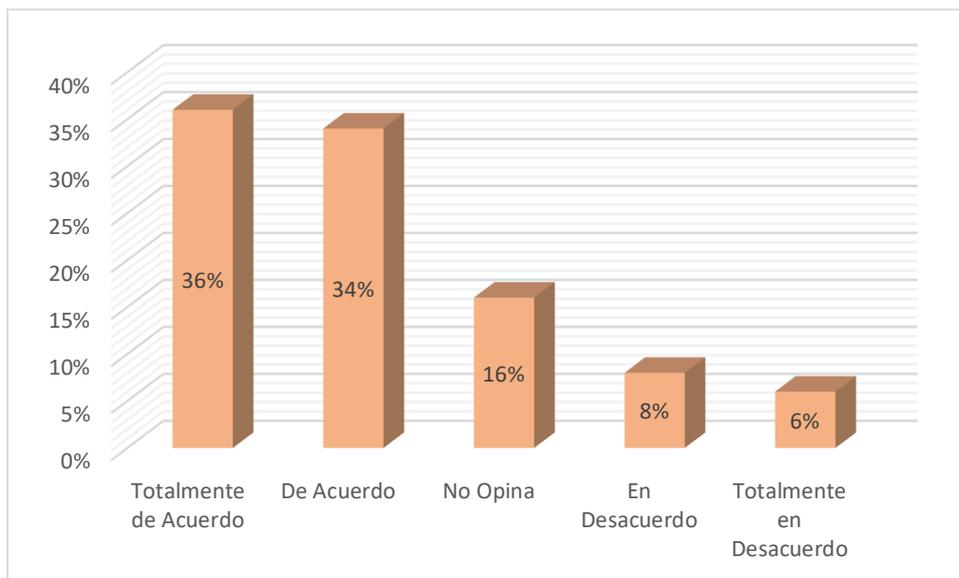
**Nota:** El 44% de defensores(as) de la DEMUNA de Chiclayo y servidores de la Sub-Gerencia de Promoción de la Familias mostraron total acuerdo pues afirman que es función de la DEMUMA desplegar la gráfica procesal en los procesos por manutención y procedencia, conforme lo indicado en el CPC - Código Procesal Civil, un 26% no opina, el 18% se mostraron de acuerdo, un 06% solo muestra desacuerdo y un 06% totalmente en desacuerdo.

**Tabla 10**

*Comunicar a las autoridades competentes las situaciones de riesgo*

<b>ITEMS</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>
Totalmente de Acuerdo	18	36%
De Acuerdo	17	34%
No Opina	8	16%
En Desacuerdo	4	8%
Totalmente en Desacuerdo	3	6%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Nota:** Encuesta aplicada a Defensores(as) de la DEMUNA de Chiclayo y servidores de la Sub-Gerencia de Promoción de la Familia.



**Figura 10.** Comunicar a las autoridades competentes las situaciones de riesgo

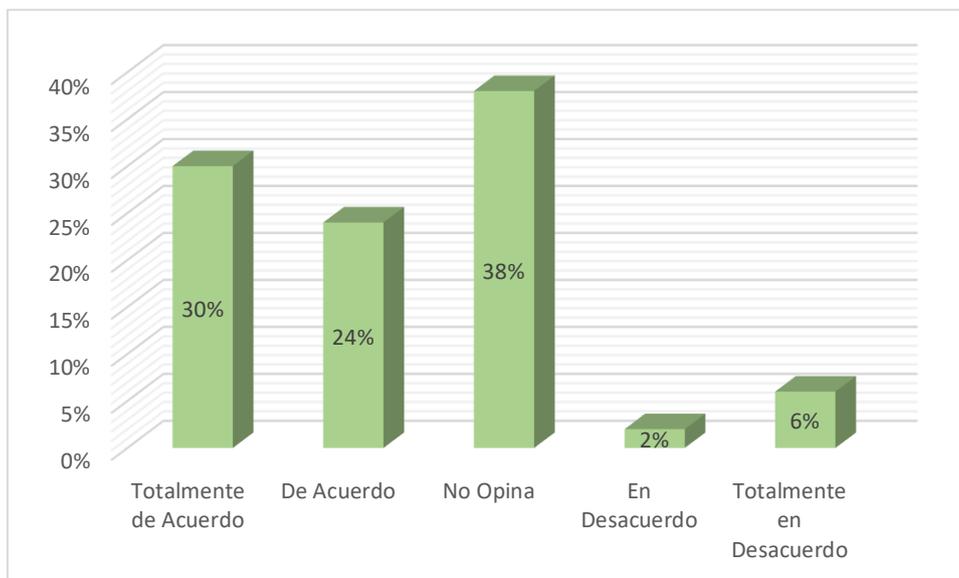
**Nota:** El 36% de defensores(as) de la DEMUNA de Chiclayo y servidores de la Sub Gerencia de Promoción de la Familias mostraron un total acuerdo pues afirman que es función de la DEMUMA comunicar a las autoridades competentes las circunstancias de peligro de descuido y desamparo familiar que sean de su conocimiento, el 34 % se mostraron de acuerdo, un 16% no opina, el 08% solo muestra desacuerdo y un 06% totalmente en desacuerdo.

**Tabla 11**

*Instancia técnica en la gestión del riesgo de desastres*

<b>ITEMS</b>	<b>Nº</b>	<b>%</b>
Totalmente de Acuerdo	15	30%
De Acuerdo	12	24%
No Opina	19	38%
En Desacuerdo	1	2%
Totalmente en Desacuerdo	3	6%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Nota:** El sondeo aplicado a Defensores(as) de la DEMUNA de Chiclayo y servidores de la Sub-Gerencia de Promoción de la Familia.



**Figura 11.** Instancia técnica en la gestión del riesgo de desastres

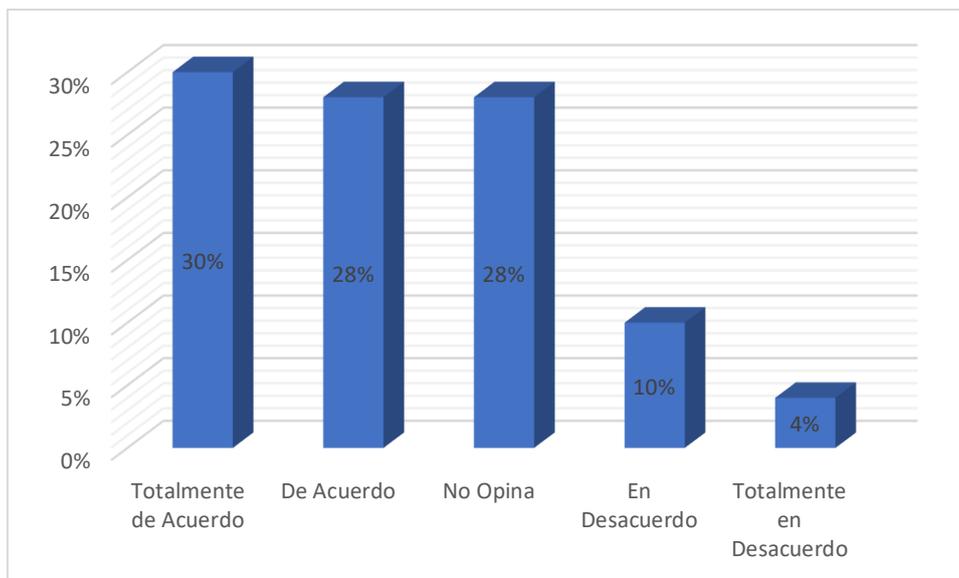
**Nota:** El 30% de defensores(as) de la DEMUNA de Chiclayo y servidores de la Sub Gerencia de Promoción de la Familia mostraron un total acuerdo pues afirman que es función de la DEMUMA inmiscuirse como instancia técnica en la gestión del peligro de desastres a nivel particular en las materias de niñez y adolescencia, así como en los centros de operación de emergencia., el 38% no opina, un 24 % se mostraron de acuerdo, el 02% solo muestra desacuerdo y un 06% totalmente en desacuerdo.

**Tabla 12**

*Procedimiento por riesgo de desprotección familiar*

<b>ITEMS</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>
Totalmente de Acuerdo	15	30%
De Acuerdo	14	28%
No Opina	14	28%
En Desacuerdo	5	10%
Totalmente en Desacuerdo	2	4%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Nota:** Encuesta aplicada a Defensores(as) de la DEMUNA de Chiclayo y servidores de la Sub-Gerencia de Promoción de la Familia.



**Figura 12.** Procedimiento por riesgo de desprotección familiar

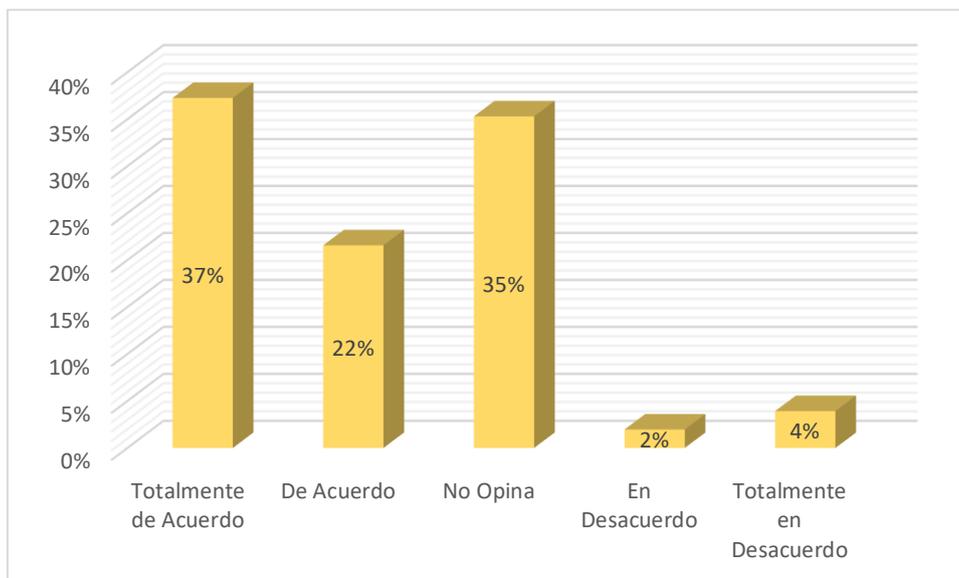
**Nota:** El 30% de defensores(as) de la DEMUNA de Chiclayo y servidores de la Sub-Gerencia de Promoción de la Familia mostraron un total acuerdo pues afirman que es función de la DEMUNA accionar en el proceso por peligro por descuido familiar, respecto a la norma, respecto de la materia, el 28 % se mostraron de acuerdo, un 28% no opina, el 10% solo muestra desacuerdo y 04% totalmente en desacuerdo.

**Tabla 13**

*Colaborar en los procedimientos de desprotección familiar*

<b>ITEMS</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>
Totalmente de Acuerdo	19	37%
De Acuerdo	11	22%
No Opina	18	35%
En Desacuerdo	1	2%
Totalmente en Desacuerdo	2	4%
<b>Total</b>	<b>51</b>	<b>100%</b>

**Nota:** Encuesta aplicada a Defensores(as) de la DEMUNA de Chiclayo y servidores de la Sub-Gerencia de Promoción de la Familia.



**Figura 13.** Colaborar en los procedimientos de desprotección familiar

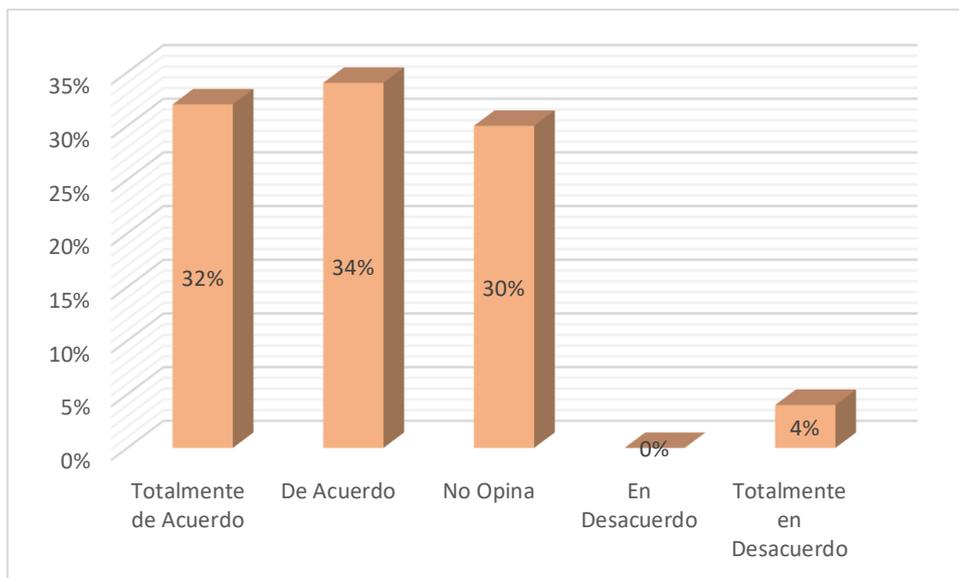
**Nota:** El 37% de defensores(as) de la DEMUNA de Chiclayo y servidores de la Sub-Gerencia de Promoción de la Familia mostraron un total acuerdo pues afirman que es función de la DEMUNA apoyar en los procesos concernientes al desamparo familiar a petición de la autoridad competente., el 35% no opina, un 22 % se mostraron de acuerdo, el 04% totalmente en desacuerdo y un 02% solo muestra desacuerdo.

**Tabla 14**

*Articulación de Gobierno Local*

<b>ITEMS</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>
Totalmente de Acuerdo	16	32%
De Acuerdo	17	34%
No Opina	15	30%
En Desacuerdo	0	0%
Totalmente en Desacuerdo	2	4%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Nota:** Encuesta aplicada a Defensores(as) de la DEMUNA de Chiclayo y servidores de la Sub-Gerencia de Promoción de la Familia.



**Figura 14.** Articulación Gobierno local

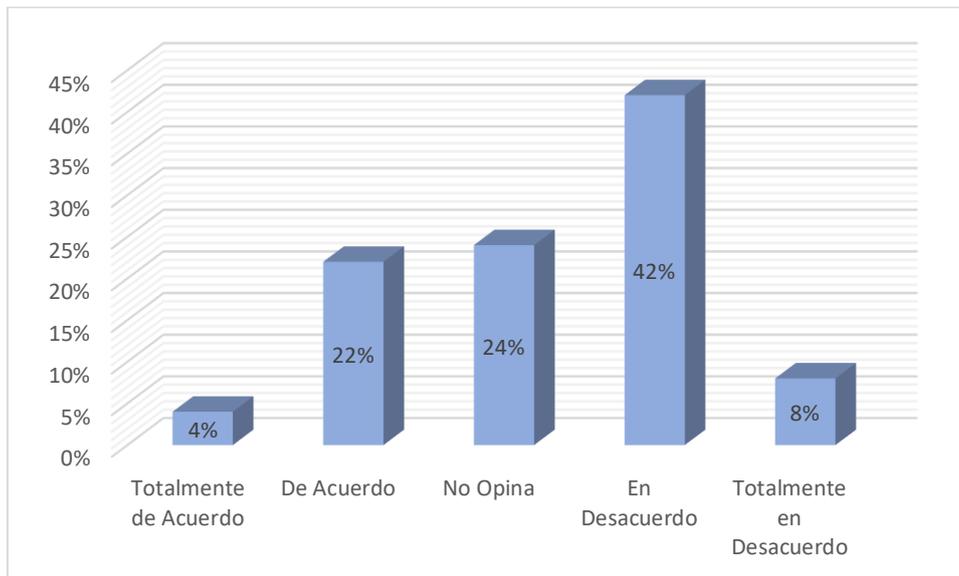
**Nota:** El 34% de defensores(as) de la DEMUNA de Chiclayo y servidores de la Sub Gerencia de Promoción de la Familia se mostraron de manera positiva de acuerdo pues afirman que el régimen regional articula e inicia actividades con el gobierno local a fin de potenciar las DEMUNA, acorde al marco sistemático del servicio, el 32 % se mostraron en total acuerdo, un 30% no opina, el 04% totalmente en desacuerdo y un 00% solo muestra desacuerdo.

**Tabla 15**

*Profesionales capacitados*

<b>ITEMS</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>
Totalmente de Acuerdo	2	4%
De Acuerdo	11	22%
No Opina	12	24%
En Desacuerdo	21	42%
Totalmente en Desacuerdo	4	8%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Nota:** Encuesta aplicada a Defensores(as) de la DEMUNA de Chiclayo y servidores de la Sub Gerencia de Promoción de la Familia.



**Figura 15.** Profesionales capacitados

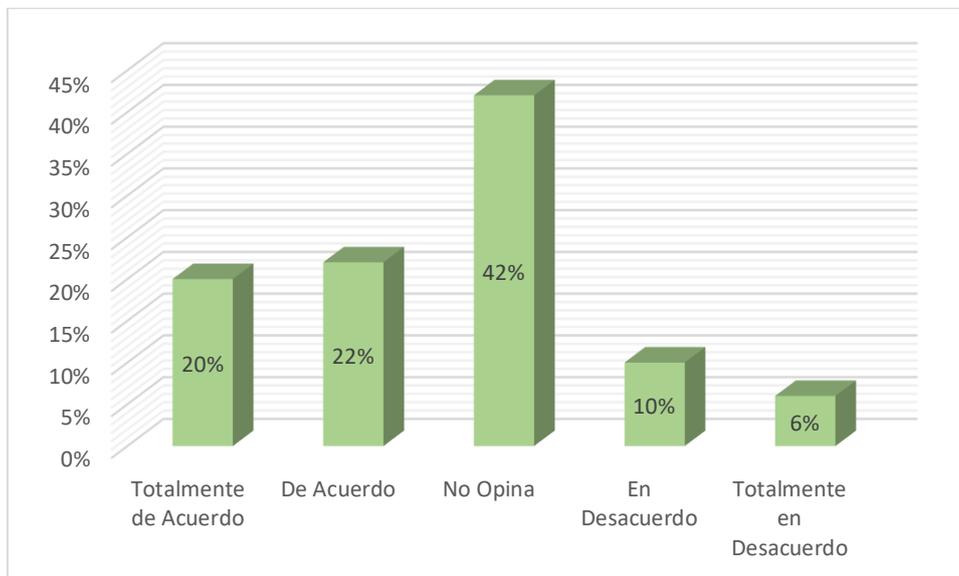
**Nota:** El 22% de defensores(as) de la DEMUNA de Chiclayo y servidores de la Sub Gerencia de Promoción de la Familia se mostraron de acuerdo pues afirman que la DEMUNA de Chiclayo cuenta con profesionales capacitados con el fin de dar cumplimiento de sus actividades, conforme al marco normativo del servicio., el 42% únicamente enseña inconformidad y un 04 % se reflejaron en total conformidad, un 24% no opina y un 08% totalmente en desacuerdo.

**Tabla 16**

*Red de aliados estratégicos*

<b>ITEMS</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>
Totalmente de Acuerdo	10	20%
De Acuerdo	11	22%
No Opina	21	42%
En Desacuerdo	5	10%
Totalmente en Desacuerdo	3	6%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Nota:** Encuesta aplicada a Defensores(as) de la DEMUNA de Chiclayo y servidores de la Sub-Gerencia de Promoción de la Familia.



**Figura 16.** Red de aliados estratégicos

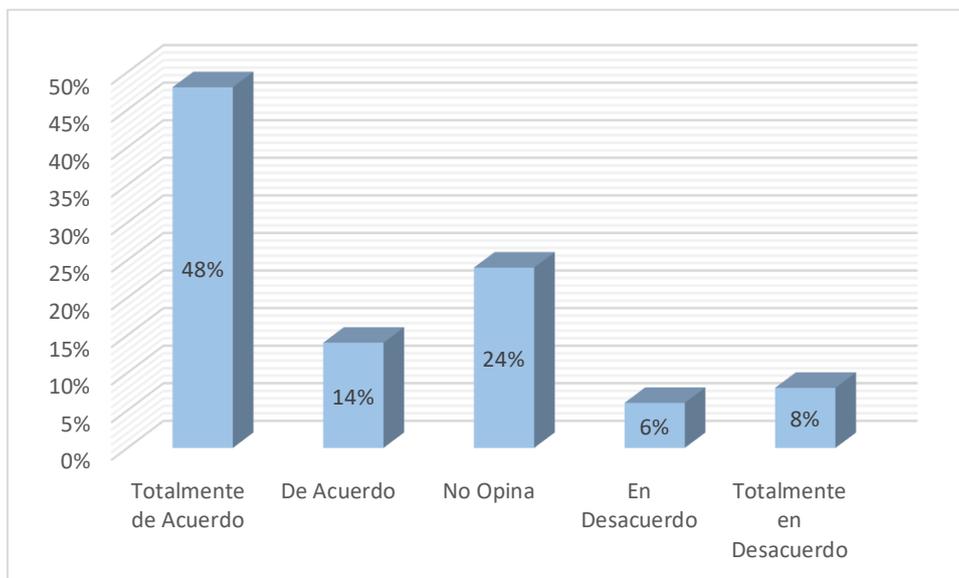
**Nota:** El 22% de defensores(as) de la DEMUNA de Chiclayo y servidores de la Sub-Gerencia de Promoción de la Familia se mostraron de acuerdo pues afirman que la DEMUNA de Chiclayo cuenta con una red de aliados estratégicos para el desempeño de sus funciones., el 10% solo muestra desacuerdo y un 20 % se mostraron en total acuerdo, un 42% no opina y un 06% totalmente en desacuerdo.

**Tabla 17**

*Seguimiento e impulso legal y procesal*

<b>ITEMS</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>
Totalmente de Acuerdo	24	48%
De Acuerdo	7	14%
No Opina	12	24%
En Desacuerdo	3	6%
Totalmente en Desacuerdo	4	8%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Nota:** Encuesta aplicada a Defensores(as) de la DEMUNA de Chiclayo y servidores de la Sub-Gerencia de Promoción de la Familia.



**Figura 17.** Seguimiento e impulso legal y procesal

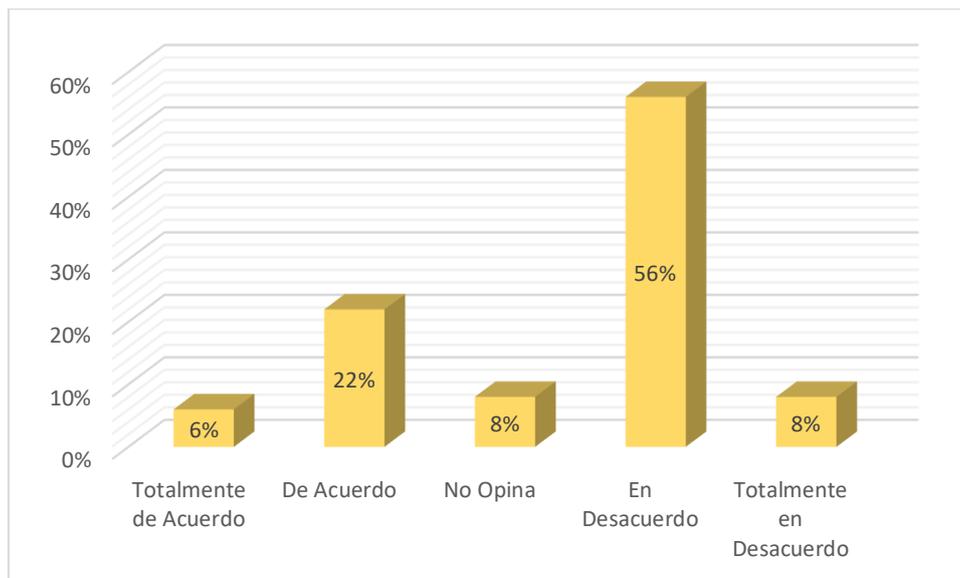
**Nota:** El 48% de defensores(as) de la DEMUNA de Chiclayo y servidores de la Sub-Gerencia de Promoción de la Familia mostraron un total acuerdo pues afirman que la DEMUNA de Chiclayo deba hacer seguimiento a cada proceso impulsado legalmente, incluso en sede judicial, el 24% no opina, un 14% se mostraron de acuerdo, el 08% totalmente en desacuerdo y un 06% solo muestra desacuerdo.

**Tabla 18**

*Capacidad operativa de la municipalidad*

<b>ITEMS</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>
Totalmente de Acuerdo	3	6%
De Acuerdo	11	22%
No Opina	4	8%
En Desacuerdo	28	56%
Totalmente en Desacuerdo	4	8%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Nota:** Encuesta aplicada a Defensores(as) de la DEMUNA de Chiclayo y servidores de la Sub-Gerencia de Promoción de la Familia.



**Figura 18.** Capacidad operativa de la municipalidad

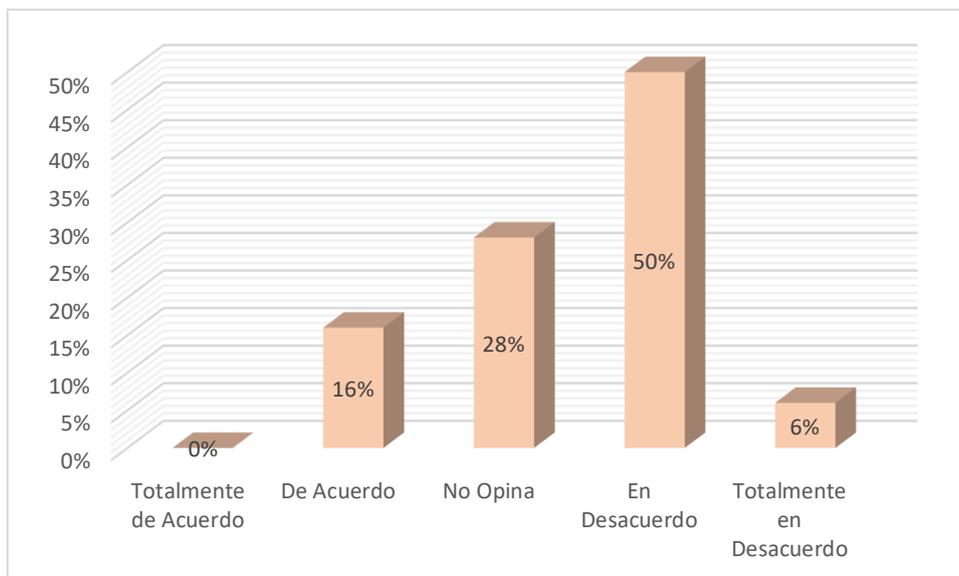
**Nota:** El 56% de defensores(as) de la DEMUNA de Chiclayo y servidores de la Sub Gerencia de Promoción de la Familia se mostraron en desacuerdo pues afirman que la Municipalidad no está en la capacidad de accionar en los procedimientos por peligro y coadyuvar en la realización con la finalidad de proteger a nuestros menores de edad (niños y las niñas) o adolescentes en escenario de desamparo familiar, por medio de la DEMUNA, solo un 22% se muestra de acuerdo, el 08% no opina, un 08% totalmente en desacuerdo y el 06 % se mostraron en total acuerdo.

**Tabla 19**

*Capacidad operativa de la DEMUNA.*

<b>ITEMS</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>
Totalmente de Acuerdo	0	0%
De Acuerdo	8	16%
No Opina	14	28%
En Desacuerdo	25	50%
Totalmente en Desacuerdo	3	6%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Nota:** Encuesta aplicada a Defensores(as) de la DEMUNA de Chiclayo y servidores de la Sub Gerencia de Promoción de la Familia.



**Figura 19.** Capacidad operativa de la DEMUNA

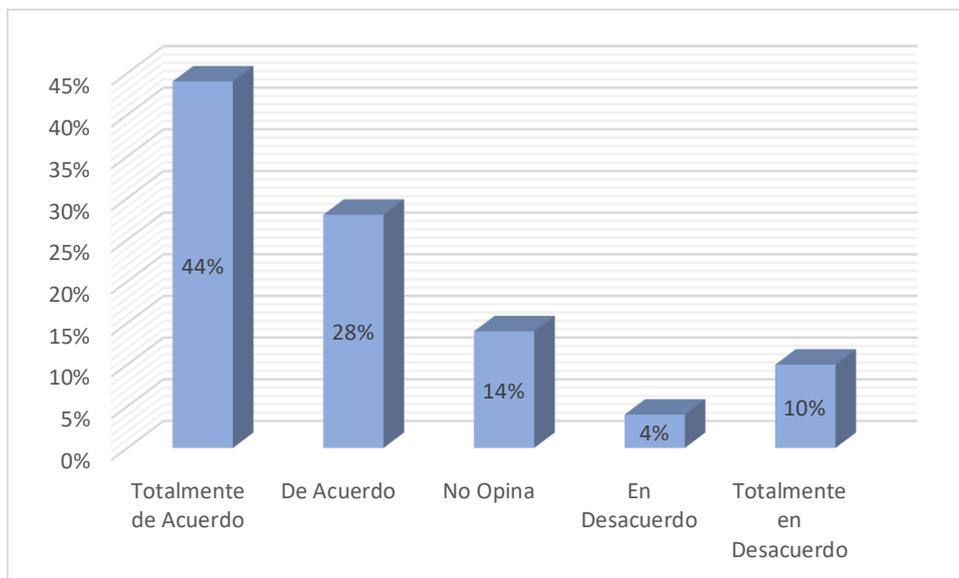
**Nota:** El 50% de defensores(as) de la DEMUNA de Chiclayo y servidores de la Sub Gerencia de Promoción de la Familia se mostraron en desacuerdo pues afirman que la DEMUNA no tiene actualmente la capacidad de intervenir en los procesos de desprotección familiar, un 28% no opina, el 16% se muestra de acuerdo, un 06% totalmente en desacuerdo un 00 % se mostraron en total acuerdo.

**Tabla 20**

*Perfil de los profesionales de DEMUNA.*

<b>ITEMS</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>
Totalmente de Acuerdo	22	44%
De Acuerdo	14	28%
No Opina	7	14%
En Desacuerdo	2	4%
Totalmente en Desacuerdo	5	10%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Nota:** Encuesta aplicada a Defensores(as) de la DEMUNA de Chiclayo y servidores de la Sub-Gerencia de Promoción de la Familia.



**Figura20.** Perfil de Profesionales de la DEMUNA

**Nota:** El 44% de defensores(as) de la DEMUNA de Chiclayo y servidores de la Sub-Gerencia de Promoción de la Familia mostraron un total acuerdo pues afirman que la DEMUNA cuenta con profesionales capacitados y con el perfil adecuado para interponerse en los procesos de desprotección familiar, el 28 % se mostraron de acuerdo, un 14% no opina, el 10% totalmente en desacuerdo y un 04% solo muestra desacuerdo.

### **3.2. Discusión de resultados.**

Tras la aplicación del sondeo de las referidas en cuentas los/as defensores(as) de la DEMUNA de Chiclayo y servidores de la Sub-Gerencia de Promoción de la Familia, se pudo evidenciar que:

En cuanto a los profesionales de la DEMUNA, el 44% mostraron total acuerdo con el cumplimiento del perfil adecuado para injerirse en los procesos de desprotección familiar tal como se evidencia en la tabla 20, de conformidad con el D.L 1377 - DECRETO LEGISLATIVO QUE POTENCIALIZA EL CUIDADO INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, sin embargo existe contradicción ya que el 50% manifestaron que la DEMUNA en este momento no cuenta con capacidad de intervenir en los procesos de desprotección familiar tal como se evidencia en la tabla 19, tal como se precisa en el Decreto Legislativo N° 1297 (2016) que:

Declarada las circunstancias de peligro o desamparo familiar momentáneo de aquellos menores de edad (es decir de los niños) o adolescente, el grupo interdisciplinario crean e impulsan una estrategia de labor personal. La autoridad competente aprueba y supervisa la ejecución del plan. El equipo interdisciplinario elabora y actualiza el plan de actuación con la inclusión de familias y menores (niños) o adolescente.

Asimismo, Sokolich (2017), señala que el descuido familiar en el contexto del decreto legislativo es uno de los motivos de origen de la criminalidad juvenil, por el que se desencadena en la gran necesidad de evitarla y pelearla a través, los sistemas de cuidado integral, ello en aplicación del articulado número cuatro de la Carta Magna actual, por intermedio de políticas públicas.

Además, respecto a la capacidad operativa de la municipalidad, el 56% está en desacuerdo, pues afirman que la Municipalidad no está en la capacidad de accionar en los procedimientos por peligro y ayudar en la realización a fin del cuidado de los menores de edad o adolescentes en circunstancia de descuido familiar, conforme se evidencia en la tabla 18. Por lo que guardan concordancia con el estudio accionado por los autores Lozano y Sumac (2018), en su tesis titulada "Políticas de cuidado y desempeño de las Defensorías Municipales del Niño, Niña y Adolescente. Huamanga 2018" indica que, en el territorio geográfico de la reiterada provincia de

Huamanga, se puede demarcar la creciente tanto de niños y adolescentes en circunstancias de abandono, del mismo modo, sucesos de descuido de Derechos a los niños, niñas y adolescentes; pese a la implementación de políticas de protección y existen instituciones rectoras en esta temática; estas mismas a su vez no tan conocidas por los niños, niñas y adolescentes de la provincia de Huamanga.

El 42% se mostraron de acuerdo que la Función de la DEMUMA debe de incentivar o desenvolver ejecuciones y cuidado de circunstancias para evitar el descuido de derechos en tanto corresponde a los menores de edad y adolescentes a fin de hacer predominar su interés superior y coadyuvar al fortalecimiento de las relaciones con su familia, también el entorno comunal y social, conforme con la antes mostrada tabla 1; Sin embargo el 36% no opina que la Función de la DEMUMA difundir e informar respecto de los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes, conforme la tabla 2.

El 38% no opina, que es función de la DEMUMA inmiscuirse como instancia técnica en la política que genera peligro en torno a los desastres a nivel local en los fondos de infancia y adolescencia, como hemos visto reflejado en los Centros de Operación de Emergencia, conforme a la tabla 11, conforme lo detalla Huamán (2017) en su tesis titulada “La implicancia de la preferencia de la reinserción al agrupado familiar del niño, niña y adolescente en estado de desprotección a la adopción, Lima Norte 2017”, señala que: “(...) El nuevo modelo de auxilio integral de los derechos del niño se encuadra en lo que se conoce como escuela de la reacción social, que personifica una ruptura con el modelo etiológico.”

Respecto al proceso por peligro de descuido familiar, el 30% se mostraron totalmente de acuerdo que es función de la DEMUNA proceder en el medio por peligro de desprotección familiar, acorde a la ley sobre la materia, conforme a la tabla 12; Mientras que el 35% no opina respecto a que es función de la DEMUNA coadyuvar tanto en estos proceso de descuido familiar a solicitud de la autoridad competente, respecto la tabla 13, consecuente a que esta relacionado con la investigación de Fernández, W.; Castro, E. (2016), en el tema denominado “El acogimiento familiar frente a la desprotección familiar”, determinar que la adopción familiar es la medida de protección más adecuada contra el abandono familiar de niños y niñas. Se identifico el dilema que se planteó durante la investigación del

emperador, la inconveniencia de criar a los niños en centros de acogimiento residencial y, por último, se analizó el alcance del acogimiento familiar y su aplicación, su uso en sedes administrativas y judiciales.

Respecto a la articulación local, el 32% se mostraron de acuerdo, pues afirman que el gobierno regional enuncia y origina acciones con el gobierno local para mejorar los cimientos de las DEMUNA, sin embargo, un 30% no opina, conforme la tabla 14. Además un 42% no opina respecto a que la DEMUNA de Chiclayo cuenta con una red de aliados estratégicos para el desempeño de sus funciones, conforme la tabla 16, por lo que es compatible con lo descrito por Barreto (2015) en su tesis “Gestión administrativa y responsabilidad de los defensores en la atención a los usuarios en la DEMUNA de la Municipalidad de Lurigancho Chosica 2015”, en esta alega que hay indicio eminente para afirmar que el política de administración se halla enlazado con la realización de los obligados de los valedores en la recepción de la Demuna.

### **3.3. Aporte Práctico.**

#### **PROYECTO DE LEY**

##### **Sumilla: LEY QUE INCORPORA COMO META PRESUPUESTAL LA IMPLEMENTACIÓN DE LA DEMUNA EN GOBIERNOS LOCALES**

El Bachiller Ramos Gonzales Leonardo Alejandro de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Señor de Sipan; realizando el derecho de promoción legislativa por el que me faculta nuestra Carta Magna Constitucional, se presenta el siguiente proyecto de Ley:

##### **LEY QUE INCORPORA COMO META PRESUPUESTAL LA IMPLEMENTACIÓN DE LA DEMUNA EN GOBIERNOS LOCALES**

## **PARTE INTRODUCTIVA**

La actuación de las Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente – DEMUNA están estos referidos a cargo de los gobiernos locales, por ello el Art. 11º del D.L N° 1297 amplía funciones a los gobiernos locales, para: a) Accionar en los procedimientos por peligro y ayudar con la actualización en beneficio del cuidado de los menores de edad (es decir de los niños y de las niñas) y adolescentes en circunstancias de abandono familiar, usando de intermediario a las Defensorías Municipales del Niños y Adolescentes –DEMUNA, inscritas, licenciadas, especializadas y de una manera directa fiscalizadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables-MIMP., b) Implantar servicios para utilizar las medidas de ayuda en los procesos por riesgo. En ese sentido como mediador usando el Reglamento del D.L N° 1297, aprobado mediante Decreto Supremo N° 01-2018.MIMP, desarrolla requisitos para que la DEMUNA pueda obtener la acreditación. Por ello el Poder Legislativo ha emitido normas complementarias, tales como el Decreto Legislativo 1377 – DECRETO QUE FORTALECE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, con el objetivo de un fortalecimiento al cuidado total del menor de edad y adolescentes, asegurar la plena realización de sus derechos, priorizando las protecciones que los benefician en situaciones de riesgo por vulnerabilidad y/o lesiones familiares, sus derechos a la identidad y nombre, la confidencialidad de ellos y sus seres queridos en caso de violencia, así como una jerarquía de pagos de alimentos establecida en sus intereses las cuales están plasmadas conjuntamente con sus beneficios en resoluciones judiciales.

Hasta la fecha, capacidad operativa y funcional de las DEMUNA de las diferentes municipalidades a nivel nacional es débil a la luz del Decreto Legislativo 1377 – DECRETO QUE FORTALECE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ya que modifica los articulados número 6°, 42°, 43°, 44°, 45°, 46° y 47° del Código de los Niños y Adolescentes, por lo que debe estar a la altura para cumplir con:

## **Artículo 45.- Funciones**

### **45.1 Son funciones de las Defensorías (DEMUNA):**

- a) Incentivar o desenvolver acciones de detención y cuidado de circunstancias de quebrantamiento de derechos de los menores de edad (niños y de las niñas) y adolescentes para hacer predominar su Interés Superior y ayudar al fortalecimiento de las relaciones con su familia, y su contexto social.
- b) Publicitar y anunciar respecto de aquellos derechos y deberes de los menores de edad (niños) y adolescentes.
- c) Realizar soluciones de carácter extrajudicial capacitada, sin necesidad de instituirse en Centros de Conciliación, emitiendo actas que constituyen título ejecutivo el marco normado de alimentos, tenencia y régimen de visitas, siempre que las mismas materias no hayan sido resueltas por instancia judicial.
- d) Disponer la iniciación de cuentas de consignación de pensión de alimentos derivada de los convenios conciliatorios que haya celebrado.
- e) Promover la inscripción de nacimientos y solicitarla en caso de orfandad o desprotección familiar, con comprensión de la autoridad competente.
- f) Promover la obtención del Documento Nacional de Identidad, sistematizando con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC y las Oficinas de Registro Civil de las Municipalidades.
- g) Promover el reconocimiento potestativo de niñas, niños y adolescentes, y con dicho propósito están facultados a transformar actas de compromisos siempre que alguno de los progenitores requiera hacer constar dicho reconocimiento voluntario de filiación extrajudicial.
- h) Informar o denunciar las presuntas faltas, delitos o contravenciones en contra de niñas, niños y adolescentes, a las autoridades competentes.
- i) Ejercer la representación procesal en los procesos por alimentos y filiación, según lo determinado en el Código Procesal Civil.
- j) Comunicar a las autoridades competentes las circunstancias de riesgo o desprotección familiar que sean de su conocimiento.

#### **45.2 Las DEMUNA tienen como funciones adicionales las siguientes:**

- a) Inmiscuirse como instancia técnica en la gestión del riesgo de desastres a nivel local en los temas de infancia y adolescencia, así como en los Centros de Operación de Emergencia.
- b) Intervenir en el procedimiento por peligro de desprotección familiar, conforme a la ley sobre la materia.
- c) Ayudar en las operaciones de desamparo familiar a petición de la autoridad competente.

Siguiendo esa dirección el proyecto de **LEY QUE INCORPORA COMO META PRESUPUESTAL LA IMPLEMENTACIÓN DE LA DEMUNA EN GOBIERNOS LOCALES**, busca ayudar a la prosperidad de la efectividad y eficiencia del gasto público en los municipios para la implementación de la DEMUNA, relacionando el financiamiento al logro de resultados vinculados a los objetivos nacionales y del DL 1377. Por la cual se evidenciarían una excelente calidad de los servicios públicos de la DEMUNA, que están emparentadas a resultados en el marco de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades.

#### **BASE LEGAL**

- LEY N° 29332 – LEY QUE CREA EL PLAN DE INCENTIVOS A LA MEJORA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL.
- LEY N° 27972 – LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES.
- DECRETO LEGISLATIVO N° 1377 - DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.
- DECRETO LEGISLATIVO N° 1297 - DECRETO LEGISLATIVO PARA LA
- PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS.

## **ANALISIS COSTO BENEFICIO**

Nuestra iniciativa legislativa responde a los intereses del EJE ESTRATÉGICO N°2 EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL orientado a la cimentación de la familia y defensa de la niñez, incluidos en el plan bicentenario admitido mediante decreto supremo N° 054-2011-PCM.

## **TIEMPO DE VIGENCIA**

Si es que se acepta o se da aprobación e iniciación de ley, que vigor al día sucesivo de su aceptación y la respectiva publicación en el diario oficial “EL PERUANO”

## **PROPUESTA DE FORMULA LEGISLATIVA**

“Artículo 1.- CREECE LA META PRESUPUESTAL 10 – DENOMINADA “IMPLEMENTACIÓN Y MEJORA DE LA DEMUNA”

Finalidad Pública: Ayudar al progreso de la efectividad y eficiencia del gasto público en las municipalidades consecuente a la implementación de la DEMUNA, relacionando el financiamiento al logros de resultados asociados a las funciones contempladas en el DL 1297 y DL 1377.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**PRIMERO.-OFICIAR** al **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS** con el objetivo final de DISPONER dentro del plazo de 60 días elaboren la GUIA O MANUAL DE CUMPLIMIENTO con los indicadores de evaluación al 2021.

**SEGUNDO.-OFICIAR** al **MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES** con el objetivo final que DISPONGA dentro del plazo de 60 días elaboren la matriz de indicadores con brechas de la dirección de niñas, niños y adolescentes.

#### **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

##### **4.1. Conclusiones:**

1. Concluimos que el Decreto Legislativo N° 1377 ofrece un empoderamiento del cuidado en su totalidad a los menores de edad y adolescentes, asegurando el pleno ejercicio de sus derechos, dando énfasis a las medidas de seguridad, beneficio en circunstancias de abandono en el marco de la familia, el fortalecimiento de servicios en circunstancias donde notamos el peligro de desamparo familiar, el mismo derecho a la identidad como también el del nombre, la discreción de su identidad y la de sus familiares sobre acontecimientos de violencia, del mismo modo, la prioridad en la remuneración de pago de manutención establecidas en su garantías beneficiarias de los niños y de las niñas y adolescentes en resoluciones judiciales.
2. Se identificaron características emergentes respecto a la protección total del menor de edad y adolescente en la Municipalidad Provincial de Chiclayo, se resalta:

**INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE:** el 42% de encuestados considera que la DEMUMA de Chiclayo deba incentivar o resolver ejercicios de detención y cuidado de situaciones de transgresión de derechos de las niñas, niños y adolescentes con la finalidad de preponderar su Interés Superior y ayudar al fortalecimiento de lazos con la familia, y su contexto social.

**PROMOCIÓN DE DERECHOS DE NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE:** el 30% de los entrevistados considera que es trabajo de la DEMUMA difundir e informar respecto de los derechos y responsabilidades de los adolescentes (niños) y menores de edad.

**ATENCIÓN INTEGRAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE:** el 30% de encuestados considera que la DEMUMA de Chiclayo deba realizar soluciones de índole transaccional extrajudicial capacitada concebida sin ser n centro de resolución, enunciando actos constitutivos de gobierno en materia de alimentación, posesión y régimen de visitas, siempre que no se

haya planteado cuestiones análogas por parte de la agencia. Asimismo, el 34% de los encuestados considera que es función de la DEMUMA disponer la apertura de una cuenta de depósito para recibir alimentos como resultado de los acuerdos de conciliación celebrados. Asimismo, el 34% considera que la DEMUMA de Chiclayo deba incentivar el registro de nacimientos y peticionarla y sucesos de desamparo familiar, con sensatez de la autoridad conveniente. Asimismo, el 42% considera que es función de la DEMUMA promover el reconocimiento voluntario de los niños y jóvenes, y como tales, están facultados para comprometerse por escrito cada vez que uno de los padres solicite este reconocimiento voluntario de las conductas registradas que infrinjan la ley. También el 44% consideran total acuerdo que es rol de la DEMUMA ejercer la representación procesal en los procesos por alimentos y filiación, según lo determinado en el Código Procesal Civil. Igualmente, el 30% considera total acuerdo que es rol de la DEMUMA operar en el procedimiento por peligro de desamparo familiar, en conformidad a la ley sobre la materia. Finalmente, el 37% considera total acuerdo que es función de la DEMUMA ayudar ya sea en procesos de abandono familiar a petición de alguna autoridad justa y competente.

**DEBIL ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL:** el 34% de encuestados considera que gobierno regional modula y suscita acciones con el gobierno local para el empoderamiento de las DEMUNA; y el 42% no opina respecto a que la DEMUNA de Chiclayo cuenta con una red de aliados estratégicos para el desempeño de sus funciones.

**ESCASO FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES,** el 42% de encuestados considera en desacuerdo que la DEMUNA de Chiclayo cuenta con profesionales capacitados para el acatamiento de sus ocupaciones, acorde al marco normativo del servicio.

3. El análisis respecto de la capacidad obrante de la Municipalidad Provincial de Chiclayo en los procedimientos previstos en el Decreto Legislativo 1377, es DÉBIL y se centra en la demora de la refrendación de la DEMUNA para operar en el procedimiento por trance de desprotección familiar, para ello la DEMUNA debe declarar y sustentar lo siguiente: a) Un espacio asequible y

conveniente que avale el principio de confidencialidad y que se halle justamente suministrado; b) Un grupo interdisciplinario capacitado en riesgos en base a la desprotección familiar accedido como mínimo por un/a abogado/a y un/psicólogo/a, los/las profesionales deben estar habilitados/as para ejercer por su respectivo colegio profesional, c) Contar con un/a defensor/a responsable designado formalmente por el alcalde habilitado para emitir resoluciones administrativas en el procedimiento por riesgo y capacitado por el MIMP.

Además, se debe acreditar que se cuenta con: Equipo de cómputo a disposición de cada personal de la DEMUNA; impresora a disposición de la DEMUNA; conexión a internet en la DEMUNA; archivadores y escritorios con resguardo de los expedientes sobre riesgo y desprotección y otros de la DEMUNA; local que garantice el acceso de niñas, niños y adolescentes, madres gestantes o personas naturales con alguna discapacidad; y un área lúdica totalmente ambientada para una atención de niñas, niños y adolescentes.

4. Se propone una incorporación de una mencionada meta presupuestal para la implementación de la DEMUNA en los gobiernos locales, para la ayuda integral de las niñas, niños y adolescentes.

#### **4.2. Recomendaciones.**

1. Se recomienda que al Gobierno Local, **actualice sus documentos de gestión, a fin de incorporar indicadores de gestión e indicadores de cierre de brechas en pro de los niños y adolescentes**; los mismos que se visibilicen en el Planificación de Crecimiento Unificado Provincial. Adicionalmente se deben incorporar acciones estratégicas en la Gerencia de Promoción de la Familia con la finalidad de contar con indicadores para implementarlos del D.L 1377. Finalmente, el gobierno local **podría emitir ordenanzas municipales para priorizar o modificar los recursos para la implementación del D.L 1377**, declarando de interés territorial en la evasiva protección total de los niños y jóvenes.

Se recomienda **mayor articulación** con las entidades estatales y organizaciones colectivas en materia de adolescentes, niños y niñas con la finalidad directa para unificar esfuerzos en los fines de cada una, y no duplicarlas. Asimismo, sería adecuado que se impulse una “**Mesa de Trabajo en cuidado de menores de edad y adolescentes**”, la misma que pueda ser aprobada por ordenanza Municipal y se regirá por plan de trabajo intersectorial.

Asimismo, el gobierno local debe tomar una posición respecto a esta población vulnerable y **elaborar políticas públicas locales** en beneficio de los menores de edad y adolescentes, y **fortificar las capacidades de los expertos** de la DEMUNA a través de cursos o especialización a fin de participar en los procesos de desprotección familiar.

2. En el orden de las recomendaciones anteriores, el gobierno local debe procurar la **priorización de su presupuesto para la implementación de la DEMUNA** en un ambiente accesible y que procure el ingreso a la justicia de toda la colectividad objetivo, con el objetivo de tener lo siguiente: a) Una zona accesible y apropiado que garantice el principio de confidencialidad y que se encuentre debidamente suministrado; b) Un grupo especializado con personas altamente capacitadas en riesgos de abandono familiar integrado mínimamente por abogados y personal capacitado en psicología. los/las profesionales deben estar habilitados/as para ejercer por su respectivo colegio profesional, c) Contar con un/a defensor/a responsable designado formalmente por el alcalde habilitado para emitir resoluciones administrativas en el procedimiento por riesgo y capacitado por el MIMP.
  
3. Se recomienda que la **propuesta** de iniciativa legislativa sea **compartida con la Oficina correspondiente a la comisión de presupuesto del Parlamento**, a fin de viabilizar la y CREAR LA META PRESUPUESTAL DENOMINADA “IMPLEMENTACIÓN Y MEJORA DE LA DEMUNA”

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Albújar, R.; Príncipe, E. (2018). *Análisis crítico del Decreto Legislativo N° 1377 a propósito de la impugnación de paternidad del hijo extramatrimonial de mujer casada – Chimbote 2018*. (Tesis pregrado, Universidad Cesar vallejo). Recuperado de: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/32008>
- Álvarez, E. (2017). Desprotección Familiar de Niños, Niñas y Adolescentes: Dec. Legislativo 1297. Programa nacional de acceso a la justicia de personas vulnerables y justicia en tu comunidad y Ministerio De La Mujer Y Poblaciones Vulnerables, Seminario Nacional de Desprotección Familiar de Niñas, Niños Y Adolescentes en el marco del Decreto Legislativo 1297, Lima, Perú.
- Imeida Souza, R., Martins Alvarenga, M. R., Amendola, F., Ríos Silva, T. M., Hitomi Yamashita, C., y De Campos Oliveira, M. A. (2015). Vulnerability of families of elderly citizens cared for by the Family Health Strategy. *Revista Brasileira de Enfermagem*, 68(2), 244-252. <https://doi.org/10.1590/0034-7167.2015680209i>
- Asencio, M. (2019). *Aplicación del principio del interés superior del niño en los casos de impulso de oficio en los procesos de alimentos*. (Tesis pregrado, Universidad Cesar vallejo). Recuperado de: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/37126>
- Barreto, L. (2015). *Gestión administrativa y responsabilidad de los defensores en la atención a los usuarios en la DEMUNA de la Municipalidad de Lurigancho Chosica 2015*. (Tesis de postgrado, Universidad Cesar Vallejo). Recuperado de: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/17890/Barreto\\_GLG.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/17890/Barreto_GLG.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Cahua, C. (2017). *La desprotección familiar como factor causal de trata de personas en el Distrito de Inambari, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, año 2016*. (Tesis Pre grado, Universidad Andina del Cusco). Recuperado de: <https://1library.co/document/qmjg3e4q->

[desproteccion-familiar-personas-districto-inambari-provincia-tambopata-departamento.html](#)

Castro, E. (2017) El acogimiento familiar frente a la desprotección familiar. CEFAME- centro de estudios de derecho de familia y el menor. Recuperado de: <http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/handle/usmp/1829>

Chávez, C. (2017). *El trabajo comunitario como alternativa para la conversión de las penas en el delito de omisión de la asistencia familiar para los fines de resocialización del imputado*. (Tesis Pre grado, Universidad Andina del Cusco). Recuperado de: <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/2681768>

Chiclayo, M. P. (01 de enero del 2015). REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF). Obtenido de [https://www.munichiclayo.gob.pe/Documentos/dde550\\_REGLAMENTO%20DE%20ORGANIZACION%20Y%20FUNCIONES%20ROF%20MPCH%20015.PDF](https://www.munichiclayo.gob.pe/Documentos/dde550_REGLAMENTO%20DE%20ORGANIZACION%20Y%20FUNCIONES%20ROF%20MPCH%20015.PDF)

Cillero, M. (2016). EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL MARCO DE LA CONVENCIÓN .... 16. [http://www.iin.oea.org/IIN/cad/Participacion/pdf/el\\_interes\\_superior.pdf](http://www.iin.oea.org/IIN/cad/Participacion/pdf/el_interes_superior.pdf)

Colombres, N. (2020). *La Institucionalización de niños, niñas y adolescentes. ¿Protección y promoción de derechos o estigmatización social?*. (Tesis posgrado, Universidad Flasco - Argentina). Recuperado de: <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/16316/2/TFLACSO-2020NCS.pdf>

Congreso de la República. (29 de diciembre del 2016). *Protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos*. [Decreto Legislativo N° 1297]. Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-para-la-proteccion-de-ninas-ninos-y-ado-decreto-legislativo-n-1297-1468962-4/>

Congreso de la República. (23 de agosto del 2018). *Decreto legislativo que fortalece la protección integral de niñas, niños y adolescentes*. [Decreto Legislativo N°

1377]. Recuperado de:  
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-para-la-proteccion-de-ninas-ninos-y-ado-decreto-legislativo-n-1297-1468962-4/>

Federación de Asociados para la Prevención del Maltrato Infantil (FAPMI, s/f).  
*Fuentes documentales.* Recuperado de:  
<https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes.asp?sec=13>

Fernández, M. (2019). *Factores limitantes de la oferta de servicios y satisfacción del usuario en la DEMUNA de la MPAA, Yurimaguas, 2019.* (Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo). Recuperado de:  
<https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/3219156>

Fernández, W.; Castro, E. (2016). El acogimiento familiar frente a la desprotección familiar. Lima, Lima, Perú: Universidad de San Martín de Porres, Centro de Estudios de Derecho de Familia y el Menor, Lima, Perú

García, S. (2016). El interés superior del niño. *SciELO*, volumen (16). Recuperado de:  
[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-46542016000100131#fn32](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542016000100131#fn32)

García, T. (2019). *Factores asociados al abandono del servicio de la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente - Demuna de Santa Clara, Ate - 2019.* (Tesis posgrado, Universidad Cesar Vallejo). Recuperado de:  
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/40890>

Hernández, R. (2014). *Metodología de la Investigación.* Recuperado de  
<http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>

Huamán, L. (2017). *La implicancia de la preferencia de la reinserción al grupo familiar del niño, niña y adolescente en estado de desprotección a la adopción, Lima Norte 2017.* (Tesis Pre grado, Universidad Cesar Vallejo). Recuperado de: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/15164>

Iparraguirre, F. (2016). *Custodia compartida del menor: una alternativa en bienestar del interés superior del niño*. (Tesis Pre grado, Universidad Cesar Vallejo). Recuperado de: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/3973>

La industria. (05 de marzo del 2020). *Las Demuna de Chiclayo no tienen acreditación*. Recuperado de: <https://www.laindustriadechiclayo.pe/noticia/1583537787-las-demuna-de-chiclayo-no-tienen-acreditacion>

Llanos, A. (2016). *Proyecto de reforma al Código de la niñez y adolescencia, que incorpore un procedimiento especial para aplicar las medidas de protección de niños, niñas y adolescentes*. (Tesis pregrado, Universidad Regional Autónoma de los Andes – UNIANDES, Ecuador). Recuperado de: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4999/1/TUSDAB035-2016.pdf>

Lozano, E.; Sumac, A. (2018). *Políticas de protección y desempeño de las Defensorías Municipales del Niño, Niña y Adolescente. Huamanga 2018*. (Tesis posgrado, Universidad Cesar vallejo). Recuperado de: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/27054>

López R. (2015). The best interests of the child: Definition and content. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13(1), 51-70. <https://doi.org/10.11600/1692715x.1311210213>

Ministerio de Desarrollo Social y Familia (04 de junio del 2020). Congreso aprueba proyecto de ley que crea el Servicio Nacional de Protección a la Niñez y Adolescencia y reemplaza al Sename. Recuperado de: <http://www.desarrollosocialyfamilia.gob.cl/noticias/congreso-aprueba-proyecto-de-ley-que-crea-el-servicio-nacional-de-proteccion-a-la-ninez-y-adolescenc>

Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables (03 de noviembre del 2021). Estadísticas de las Defensorías del Niño y del Adolescente. Recuperado de: <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/dgna/dna/directorio/index.php>

Municipalidad distrital de la Victoria (s/f). DEMUNA. Recuperado de:  
<https://www.munilavictoriach.gob.pe/web/index.php?id=4&opc=19>

Noriega, H. (2017). La protección convencional de los Derechos de los Niños y los estándares de la Corte IDH sobre medidas especiales de protección por parte de los Estados Partes respecto de los niños, como fundamento para asegurar constitucionalmente los Derechos de los Niños y Adolescentes. *SciELO*, volumen (23). Recuperado de:  
[https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122017000200415](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122017000200415)

Páez, G. (2016). *La problemática de la defensa de los derechos del niño y del adolescente en la Demuna de la provincia de Huaylas en relación a la búsqueda del bienestar subjetivo*. (Tesis de posgrado, Universidad Católica del Perú). Recuperado de:  
<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/7488>

Patiño, M. (2019). *Propuesta de regulación del principio de autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes en la Legislación familiar Morelense*. (Tesis de postgrado, Universidad Autónoma del Estado de Morelos). Recuperado de:  
<http://riaa.uaem.mx/xmlui/bitstream/handle/20.500.12055/656/PAMMXR12T.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Portés, F; Vega, W. (2019). Debido proceso en las medidas de protección de niños y adolescentes, en la Provincia del Guayas [Universidad de Guayaquil Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas].  
<http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/39380>

Punina, G. (2015). *El pago de la pensión alimenticia y el interés superior del. "el pago de la pensión alimenticia y el interés superior del alimentado*. (Tesis de grado, Universidad Técnica de Ambato). Recuperado de:  
<https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/8736/1/FJCS-DE-763.pdf>

Ravetllat, I. (2020), *Ley De Garantías Y Protección Integral De Los Derechos De La Niñez Y La Adolescencia: El Niño, Niña y Adolescente Como Epicentro Del*

Sistema. *Revista de derecho*, volumen (88), 248. Recuperado de: [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-591X2020000200293#fn49](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-591X2020000200293#fn49)

Rodríguez, B. (2018). *Sistema de protección de la niñez y adolescencia: un análisis de situación en el Ecuador*. Recuperado de: [https://www.unicef.org/ecuador/media/3786/file/Ecuador\\_Diagnostico\\_SND\\_PINA%201.pdf.pdf](https://www.unicef.org/ecuador/media/3786/file/Ecuador_Diagnostico_SND_PINA%201.pdf.pdf)

Soledad, M. (2017). *Niñez, pobreza y vulnerabilidad. Un estudio de caso acerca de la mirada de los actores sobre implementación de políticas de niñez en el Municipio de La Plata 2013 - 2015*. (Tesis de postgrado, Universidad Pablo de Olavide Sevilla). Recuperado de: <https://rio.upo.es/xmlui/bitstream/handle/10433/6913/veiga-maria-tesis-16-17.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sokolich, M. (s/f), Protección y bienestar de los niños privados del cuidado parental o en peligro de encontrarse en esa situación. Revista: *LUMEN*, 117-124. Recuperado de: <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/view/578/493>

Tesen, M. (2016). *Medidas de corrección de los padres y protección de los derechos del Niño en la DEMUNA de Ventanilla*. (Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo). Recuperado de: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/1608>

Tineo, B. (2016). *La gestión de la Demuna en la Municipalidad de Los Olivos respecto al maltrato infantil desde la perspectiva del interés superior del niño*. (Tesis de grado, Universidad Cesar Vallejo). Recuperado de: <https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/3202914>

Torres, J. (1 de setiembre del 2015). *Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia. Guía para profesionales y agentes sociales*. Recuperado de: <https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes1.asp?sec=9&subs=55&cod=2237&page=>

Tribunal Constitucional. (12 de noviembre del 2008) Exp. N° 03744-2007-PHC/TC. [MP Mesía Ramírez, Lando Arroyo, Beaumont Callirgos]. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/03744-2007-HC.pdf>

Tribunal Constitucional. (06 de junio del 2019) Exp. N° 01587-2018-PHC/TC. [MP Blume Fortini, Ramos Nuñez, Espinoza Saldaña Barreram, Ferrero Costa]. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/01587-2018-HC.pdf>

Tribunal Constitucional. (03 de abril de 1998) Exp. N° 298-96-AA/TC. [MP Acosta Sánchez, Nugent; Diaz Valverde, Gracia Marcelo]. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/1998/00298-1996-AA.html>

Tribunal Constitucional. (09 de mayo del 2011) Exp. N° 02132-2008-PA/TC. [MP Vergara Gotelli, Álvarez Miranda, Urviola Hani]. Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/02132-2008-AA.html>

UNICEF (s/f). *Legislación y derechos de la infancia*. Recuperado de <https://www.unicef.org/chile/legislacion-y-derechos>

Universidad y Sociedad (2020), El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. *Revista Universidad y Sociedad*, volumen (12), 2. Recuperado de: [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202020000200385](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000200385)

Villar Herrero, M., Canovas Leonhardt, P., y Sahuquillo Mateo, P. M. (2019). EL SISTEMA DE PROTECCIÓN AL MENOR EN ESPAÑA: EL ACOGIMIENTO FAMILIAR DESDE EL MARCO LEGISLATIVO ACTUAL. *Edetania. Estudios y propuestas socioeducativas*, 55, 39-55. [https://doi.org/10.46583/edetania\\_2019.55.379](https://doi.org/10.46583/edetania_2019.55.379)

## ANEXOS

### ANEXO 1: Autorización para el recojo de información.

#### AUTORIZACIÓN PARA EL RECOJO DE INFORMACIÓN

Chiclayo, 01 de junio de 2020

Quien suscribe:

Sra.

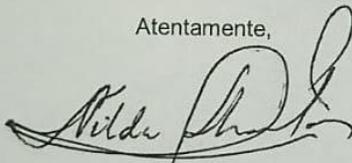
Abg. Nilda Elena Araujo Porras  
Coordinadora de DEMUNA  
Municipalidad Provincial de Chiclayo

AUTORIZA: Permiso para recojo de información pertinente en función del Proyecto de investigación, denominado: **FORTALECIMIENTO DE LA PROTECCIÓN DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE EN LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS DEL DECRETO LEGISLATIVO 1377 EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO.**

Por el presente, la que suscribe Abg., Nilda Elena Araujo Porras, en calidad de Coordinadora de DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo. **AUTORIZO** al alumno: **LEONARDO ALEJANDRO RAMOS GONZALES** con DNI N° 70561880, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho, y autor del trabajo de investigación denominado: **FORTALECIMIENTO DE LA PROTECCIÓN DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE EN LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS DEL DECRETO LEGISLATIVO 1377 EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO**, al uso de dicha información que conforma el expediente técnico así como hojas de memorias, cálculos entre otros como planos para efectos exclusivamente académicos de la elaboración de tesis de pregrado enunciada líneas arriba, de quien solicita.

Se garantiza la absoluta confidencialidad de la información solicitada.

Atentamente,



Abg. Nilda Elena Araujo Porras  
DNI N° 16533938 – ICAL 4588  
DEMUNA – MUNICIPALIDAD DE CHICLAYO

## ANEXO 2: Validación de instrumento por juicio de expertos.



### FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

1. NOMBRE DEL ABOGADO(A)		Nilda Elena Araujo Porras
2.	PROFESIÓN	Abogada
	ESPECIALIDAD	Derecho de Familia
	GRADO ACADÉMICO	Titulada UNPRG.
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	11 años
	CARGO	Defensora DEMUNA Chiclayo
<b>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:</b> <p>“FORTALECIMIENTO DE LA PROTECCIÓN DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE EN LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS DEL DECRETO LEGISLATIVO 1377 EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO”</p>		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	LEONARDO ALEJANDRO RAMOS GONZALES
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
4. INSTRUMENTO EVALUADO		1. Entrevista ( ) 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo ( ) 4. Diario de campo ( )
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<u>GENERAL:</u> Determinar de qué manera el Decreto Legislativo N° 1377 brinda protección al niño, niña y adolescente en los procedimientos previstos por la DEMUNA de la municipalidad Provincial de Chiclayo. <u>ESPECÍFICOS:</u> a) Identificar las características emergentes que tiene la protección integral del niño, niña y adolescente en la Municipalidad Provincial de Chiclayo. b) Analizar la capacidad operativa de la Municipalidad Provincial de Chiclayo en los procedimientos sobre protección integral de los

	niños, niñas y adolescentes previstos en el Decreto Legislativo 1377. c) Proponer estrategia legal de intervención para la protección integral del niño, niña y adolescente y procedimientos previstos en el DL 1377 en la Municipalidad Provincial de Chiclayo.
--	---

A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>Considera que la DEMUMA de Chiclayo deba promover o desarrollar acciones de prevención y atención de situaciones de vulneración de derechos de las niñas, niños y adolescentes para hacer prevalecer su Interés Superior y contribuir al fortalecimiento de las relaciones con su familia, y su entorno comunal y social.</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p> <p>.....</p>
02	<p>Cree usted que es función de la DEMUMA difundir e informar sobre los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes.</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p> <p>.....</p>
03	<p>Considera que la DEMUMA de Chiclayo deba efectuar conciliación extrajudicial especializada sin necesidad de constituirse en Centros de Conciliación, emitiendo actas que constituyen título ejecutivo en materia de alimentos, tenencia y régimen de visitas, siempre que las mismas materias no hayan sido resueltas por instancia judicial.</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p> <p>.....</p>

04	<p>Cree usted que es función de la DEMUNA disponer la apertura de cuentas de consignación de pensión de alimentos derivada de los acuerdos conciliatorios que haya celebrado.</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS: NINGUNA .....</p>
05	<p>Considera que la DEMUNA de Chiclayo deba promover la inscripción de nacimientos y solicitarla en caso de orfandad o desprotección familiar, con conocimiento de la autoridad competente.</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS: NINGUNA .....</p>
06	<p>Cree usted que es función de la DEMUNA promover la obtención del Documento Nacional de Identidad, coordinando con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC y las Oficinas de Registro Civil de las Municipalidades.</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS: NINGUNA .....</p>
07	<p>Cree usted que es función de la DEMUNA promover el reconocimiento voluntario de niñas, niños y adolescentes, y con dicha finalidad están facultados a elaborar actas de compromisos siempre que alguno de los progenitores solicite hacer constar dicho reconocimiento voluntario de filiación extrajudicial.</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS: NINGUNA .....</p>

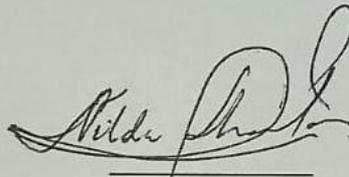
08	<p>Considera que la DEMUNA de Chiclayo deba comunicar o denunciar las presuntas faltas, delitos o contravenciones en contra de niñas, niños y adolescentes, a las autoridades competentes.</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIA</p> <p>NINGUNA</p> <p>.....</p>
09	<p>Cree usted que es función de la DEMUNA ejercer la representación procesal en los procesos por alimentos y filiación, según lo establecido en el Código Procesal Civil.</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>
10	<p>Considera que la DEMUNA de Chiclayo deba comunicar a las autoridades competentes las situaciones de riesgo o desprotección familiar que sean de su conocimiento.</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p> <p>.....</p>
11	<p>Cree usted que es función de la DEMUNA intervenir como instancia técnica en la gestión del riesgo de desastres a nivel local en los temas de infancia y adolescencia, así como en los Centros de Operación de Emergencia.</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p> <p>.....</p>
12	<p>Cree usted que es función de la DEMUNA actuar en el procedimiento por riesgo de desprotección familiar, conforme a la ley sobre la materia.</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p>

	<p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p> <p>.....</p>
13	<p>Cree usted que es función de la DEMUMA colaborar en los procedimientos de desprotección familiar a solicitud de la autoridad competente.</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p> <p>.....</p>
14	<p>Considera que el gobierno regional articula y promueve acciones con el gobierno local para el fortalecimiento de las DEMUNA, conforme al marco normativo del servicio.</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p> <p>.....</p>
15	<p>Considera que la DEMUNA de Chiclayo cuenta con profesionales capacitados para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p> <p>.....</p>
16	<p>Considera que la DEMUNA de Chiclayo cuenta con una red de aliados estratégicos para el desempeño de sus funciones.</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>NINGUNA</p> <p>.....</p>

17	<p>Considera que DEMUNA deba hacer seguimiento a cada proceso impulsado legalmente, incluso en sede judicial.</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p> <p>.....</p>
18	<p>Considera que la Municipalidad está en la capacidad de actuar en los procedimientos por riesgo y colaborar en la actuación para la protección de niñas, niños o adolescentes en situación de desprotección familiar, a través de la DEMUNA.</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p> <p>.....</p>
19	<p>Considera que la DEMUNA tiene actualmente la capacidad de intervenir en los procesos de desprotección familiar.</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>
20	<p>Considera que la DEMUNA cuenta con profesionales capacitados y con el perfil adecuado para intervenir en los procesos de desprotección familiar.</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>

<b>PROMEDIO OBTENIDO:</b>	A ( 20 ) D (   )
---------------------------	------------------

<b>7.COMENTARIOS GENERALES</b> <b>MUY BUEN TRABAJO</b>	
<b>8. OBSERVACIONES:</b> <b>EXCELENTE</b>	



ABOGADO(A) EXPERTO

**ANEXO 3: Matriz de consistencia.**

**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**Título: FORTALECIMIENTO DE LA PROTECCIÓN DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE EN LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS DEL DECRETO LEGISLATIVO 1377 EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO.**

VARIABLES	PROBLEMA	HIPÓTESIS	OBJETIVOS
<p><b>INDEPENDIENTE:</b> PROTECCIÓN DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE</p>			<p><b>OBJETIVO GENERAL:</b> Determinar de qué manera el Decreto Legislativo N° 1377 brinda protección al niño, niña y adolescente en procedimientos previstos por la DEMUNA de la municipalidad Provincial de Chiclayo.</p>
<p><b>DEPENDIENTE:</b> PROCEDIMIENTOS PREVISTOS DEL DECRETO LEGISLATIVO 1377.- El D.L N° 1377.</p>	<p>¿De qué manera se fortalece la protección de niño, niña adolescente en los procedimientos previstos del DL 1377 en la municipalidad provincial de Chiclayo?</p>	<p>Si se implementa de manera efectiva el DL 1377 a la Demuna de Chiclayo, entonces se fortalece la protección del niño, niña y adolescente en la municipalidad provincial de Chiclayo.</p>	<p><b>OBJETIVO ESPECÍFICOS:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Identificar las características emergentes que tiene la protección integral del niño, niña y adolescente en la Municipalidad Provincial de Chiclayo.</li> <li>2. Analizar la capacidad operativa de la Municipalidad Provincial de Chiclayo en los procedimientos sobre protección integral de los niños, niñas y adolescentes previstos en el Decreto Legislativo 1377.</li> <li>3. Proponer estrategia legal de intervención para la protección integral del niño, niña y adolescente y procedimientos previstos en el DL 1377 en la Municipalidad Provincial de Chiclayo.</li> </ol>

## ANEXO 4: Encuesta



### ENCUESTA APLICADA A LOS DEFENSORES(AS) DE LA DEMUNA DE CHICLAYO Y SERVIDORES DE LA SUB GERENCIA DE PROMOCIÓN DE LA FAMILIA.

#### FORTALECIMIENTO DE LA PROTECCIÓN DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE EN LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS DEL DECRETO LEGISLATIVO 1377

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
<b>TOTALMENTE EN DESACUERDO</b>	<b>EN DESACUERDO</b>	<b>NO OPINA</b>	<b>DE ACUERDO</b>	<b>TOTALMENTE DE ACUERDO</b>

ITEM	TD	D	NO	A	TA
1.- Considera que la DEMUMA de Chiclayo deba promover o desarrollar acciones de prevención y atención de situaciones de vulneración de derechos de las niñas, niños y adolescentes para hacer prevalecer su Interés Superior y contribuir al fortalecimiento de las relaciones con su familia, y su entorno comunal y social.					
2.- Cree usted que es función de la DEMUMA difundir e informar sobre los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes.					
3.- Considera que la DEMUMA de Chiclayo deba efectuar conciliación extrajudicial especializada sin necesidad de constituirse en Centros de Conciliación, emitiendo actas que constituyen título ejecutivo en materia de alimentos, tenencia y régimen de visitas, siempre que las mismas materias no hayan sido resueltas por instancia judicial.					
4.- Cree usted que es función de la DEMUMA disponer la apertura de cuentas de consignación de pensión de alimentos derivada de los acuerdos conciliatorios que haya celebrado.					
5.- Considera que la DEMUMA de Chiclayo deba promover la inscripción de nacimientos y solicitarla en caso de orfandad o desprotección familiar, con conocimiento de la autoridad competente.					

6.- Cree usted que es función de la DEMUMA promover la obtención del Documento Nacional de Identidad, coordinando con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC y las Oficinas de Registro Civil de las Municipalidades.					
7.- Cree usted que es función de la DEMUMA incentivar el reconocimiento voluntario de niñas, niños y adolescentes, y con dicho objetivo están facultados a elaborar actas de compromisos siempre que alguno de los progenitores solicite hacer constar dicho reconocimiento voluntario de filiación extrajudicial.					
8.- Considera que la DEMUMA de Chiclayo deba comunicar o denunciar las presuntas faltas, delitos o contravenciones en contra de niñas, niños y adolescentes, a las autoridades competentes.					
9.- Cree usted que es función de la DEMUMA ejercer la representación procesal en los procesos por alimentos y filiación, según lo establecido en el Código Procesal Civil.					
10.- Considera que la DEMUMA de Chiclayo deba comunicar a las autoridades competentes las situaciones de riesgo o desprotección familiar que sean de su conocimiento.					
11.- Cree usted que es función de la DEMUMA intervenir como instancia técnica en la gestión del riesgo de desastres a nivel local en los temas de infancia y adolescencia, así como en los Centros de Operación de Emergencia.					
12.- Cree usted que es función de la DEMUMA actuar en el procedimiento por riesgo de desprotección familiar, conforme a la ley sobre la materia.					
13.- Cree usted que es función de la DEMUMA colaborar en los procedimientos de desprotección familiar a solicitud de la autoridad competente.					
14.- Considera que el gobierno regional articula y promueve acciones con el gobierno local para el fortalecimiento de las DEMUNA, conforme al marco normativo del servicio.					
15.- Considera que la DEMUNA de Chiclayo cuenta con profesionales capacitados para el cumplimiento de sus funciones.					
16.- Considera que la DEMUNA de Chiclayo cuenta con una red de aliados estratégicos para el desempeño de sus funciones.					
17.- Considera que DEMUNA deba hacer seguimiento a cada proceso impulsado legalmente, incluso en sede judicial.					
18.- Considera que la Municipalidad está en la capacidad de actuar en los procedimientos por riesgo y colaborar en la actuación para la protección de niñas, niños o adolescentes en situación de desprotección familiar, a través de la DEMUNA.					
19.- Considera que la DEMUNA tiene actualmente la capacidad de intervenir en los procesos de desprotección familiar.					
20.- Considera que la DEMUNA cuenta con profesionales capacitados y con el perfil adecuado para intervenir en los procesos de desprotección familiar.					

**EXP. N.° 02132-2008-PA/TC  
ICA  
ROSA FELÍCITA ELIZABETH  
MARTÍNEZ GARCÍA**

## **SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

En Lima, a los 9 días del mes de mayo de 2011, el Pleno del Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Constitucional, con la asistencia de los magistrados Mesía Ramírez, Álvarez Miranda, Vergara Gotelli, Beaumont Callirgos, Calle Hayen, Eto Cruz y Urviola Hani, pronuncia la siguiente sentencia, con el voto en el que convergen los magistrados Álvarez Miranda, Vergara Gotelli y Urviola Hani; y el fundamento de voto del magistrado Beaumont Callirgos; que se agregan.

### **ASUNTO**

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Rosa Felícita Elizabeth Martínez García contra la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fojas 344, su fecha 21 de agosto del 2007, que revocando la apelada declaró improcedente la demanda de autos.

## ANTECEDENTES

Con fecha 17 de setiembre de 2004 la recurrente interpone demanda de amparo contra el Tercer Juzgado de Familia de Ica, el Primer Juzgado de Familia de Ica y el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Ica, con el objeto que se declaren nulas las resoluciones: *i)* N.º 5, de fecha 19 de marzo del 2004, que confirmó la resolución N.º 79 de fecha 16 de diciembre de 2003, que a su vez declaró la prescripción de la ejecución de sentencia de las pensiones alimenticias devengadas; *ii)* N.º 8, de fecha 1 de abril de 2004, que resolvió integrar la resolución N.º 5 estableciendo la prescripción de la ejecución de sentencia de las pensiones alimenticias desde el 21 de febrero de 1994 hasta el 20 de febrero del 2001; y *iii)* N.º 10, de fecha 22 de mayo del 2004, que declara improcedente la nulidad deducida por la recurrente; resoluciones todas sobre aumento de alimentos en favor de su menor hija Ana Fiorella Solier Martínez. Sostiene que las cuestionadas resoluciones judiciales han vulnerado sus derechos al debido proceso, a la igualdad ante la ley y a la protección especial del niño y del adolescente, pues han declarado la prescripción de ejecución de la sentencia sobre pensión alimenticia en aplicación del artículo 2001, inciso 4º del Código Civil, sin verificar la interrupción de la prescripción y sin pronunciarse respecto de la Ley N.º 27057, que modifica el Código de los Niños y Adolescentes, y que, según refiere, colisiona con la mencionada norma del Código Civil.

Adicionalmente, se aprecia que también, en el presente caso, se encuentra involucrado el interés superior del niño, niña y adolescente.

*La protección del interés superior del niño, niña y adolescente como contenido constitucional*

5. El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4º de la Norma Fundamental en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N.º 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 4 de agosto de 1990. El texto de la mencionada Convención se publicó en Separata Especial el 22 noviembre 1990 y mediante Ley N.º 25302, publicada el 4 de enero de 1991, se declaró de preferente interés nacional la difusión de la "Convención sobre los Derechos del Niño".

## ANEXO 6: EXP. N° 03744-2007-PHC-TC



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03744-2007-PHC/TC  
LA LIBERTAD  
JOSÉ LUIS ÑIQUIN HUATAY

### SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima (Trujillo), a los 12 días del mes noviembre de 2008, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Mesía Ramírez, Landa Arroyo y Beaumont Callirgos pronuncia la siguiente sentencia

#### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Roberto Carranza Valle abogado de don José Luis Ñiquin Huatay, contra la resolución de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, de fojas 89, su fecha 1 de junio de 2007, que declara improcedente la demanda de autos.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 17 de mayo de 2007, el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra los integrantes de la Segunda Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, vocales Jorge Cueva Zavaleta, Enrique Namuche Chunga y Alipio Becerra Pretell. Alega el recurrente que mediante auto de apertura de instrucción de fecha 20 de marzo de 2007, se le abrió proceso penal por la presunta comisión de delito Contra la Libertad Sexual (violación de menor), habiéndosele impuesto la medida de comparecencia restringida sujeta a reglas de conducta, y que habiendo sido apelada por la parte civil, la Sala superior emplazada revocó la mencionada comparecencia por el mandato de detención, dando por acreditada la existencia de peligro procesal sin fundamentar este presupuesto previsto en el artículo 135 del Código Procesal Penal, situación que vulnera su derecho constitucional a la libertad individual.

Realizada la investigación sumaria, se recaba copias certificadas del cuaderno de apelación N° 168-2007 originado en el proceso penal seguido contra el demandante.

El Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo, con fecha 18 de mayo de 2007, declaró improcedente la demanda por estimar que la privación de la libertad del recurrente derivada de la cuestionada orden de detención se encuentra debidamente motivada en los presupuestos establecidos en el artículo 135 del Código Procesal Penal.

La récurrida confirma la apelada por los mismos fundamentos.



### FUNDAMENTOS

1. Se cuestiona mediante la presente demanda la falta de motivación del mandato de detención que en grado de revisión impusiera al actor la Sala penal emolazada.
2. Es constante y reiterada la doctrina jurisprudencial del Tribunal respecto de que "[...]La necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los justiciables. Mediante ella, por un lado, se garantiza que la administración de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes (artículos 45° y 138.º de la Constitución) y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa". (Cfr. STC N.º 8125-2005-PHC Caso Jeffrey Immelt)
3. En efecto, uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139º de la Norma Fundamental, garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables. En suma, garantiza que el razonamiento empleado guarde relación y sea suficiente y proporcionado con los hechos que al juez penal corresponde resolver.
4. En el presente caso, del análisis de la resolución de fecha 20 de marzo de 2007 (fojas 13), que decreta contra el accionante la cuestionada medida de detención, así como de los actuados que obran en el expediente, se concluye que en tal resolución se expone la fundamentación de hecho y de derecho que justifica con suficiencia y razonabilidad la adopción de esta medida de restricción de la libertad personal, habiendo cumplido los magistrados emplazados con la obligación constitucional de motivar las resoluciones judiciales. En consecuencia, la demanda debe ser desestimada.
5. Adicionalmente a lo expuesto en los párrafos precedentes, es necesario precisar que conforme se desprende la Constitución, en todo proceso judicial en el que se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales debe procurar una atención *especial y prioritaria* en su tramitación. En efecto, como uno de los contenidos constitucionalmente protegidos del artículo 4º de la Constitución se establece que "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente (...)", haciendo que la preservación del interés superior del niño y del adolescente sea una obligación ineludible de la comunidad y principalmente del Estado. Desarrollado tal contenido, el Código de los Niños y Adolescentes ha precisado en el artículo IX que "En toda



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos" (resaltado agregado).

Tal atención a prestarse por los órganos jurisdiccionales, como se desprende de la propia Norma Fundamental (artículo 4º), debe ser *especial* en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso sino que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso. Asimismo, tal atención debe ser *prioritaria* pues el interés superior del niño y del adolescente tiene precedencia en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que no se encuentran comprometidos sus derechos fundamentales.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**HA RESUELTO**

Declarar **INFUNDADA** la demanda de habeas corpus.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ  
LANDA ARROYO  
BEAUMONT CALLIRGOS**

**Lo que certifico:**

**Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI**  
SECRETARIO RELATOR

## ANEXO 7: EXP. N° 01587-2018-PHC/TC



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01587-2018-PHC/TC

LIMA

OLLANTA MOISÉS HUMALA TASSO,  
EN REPRESENTACIÓN DE I.H.H. Y  
N.S.H.H.

### SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 6 días del mes de junio de 2019 el Pleno del Tribunal Constitucional, integrado por los magistrados Blume Fortini, Miranda Canales, Ramos Núñez, Sardón de Taboada, Ledesma Narváez, Espinosa-Saldaña Barrera y Ferrero Costa, pronuncia la siguiente sentencia, con el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera, y los votos singulares de los magistrados Miranda Canales y Ledesma Narváez, que se agregan. Se deja constancia que magistrado Sardón de Taboada votará en fecha posterior.

#### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Ollanta Moisés Humala Tasso contra la resolución de fojas 210, de fecha 15 de agosto de 2017, expedida por la Segunda Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima que declaró improcedente la demanda de hábeas corpus.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 10 de julio de 2017, don Ollanta Moisés Humala Tasso interpone demanda de hábeas corpus a favor de sus hijas menores de edad de iniciales I.H.H. y N.S.H.H., y la dirige contra Germán Juárez Atoche, Fiscal de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio – Tercer Despacho del Ministerio Público (actualmente Tercer Despacho del Equipo Especial de Fiscales). Señala que el fiscal emplazado ha vulnerado los derechos a la educación y libertad de enseñanza, a la intimidad, a un adecuado desarrollo mental, moral y social, a la tranquilidad emocional y otros, y, en general, el interés superior del niño en perjuicio de sus hijas.

La parte recurrente refiere que el fiscal demandado viene realizando actos ilegales que amenazan y vulneran los referidos derechos conexos a la libertad individual de sus menores hijas. Señala que él y su esposa vienen siendo investigados penalmente (Carpeta Fiscal 69-2015) y que se les ha impuesto la medida de comparecencia restringida. En dicho contexto, alega que mediante Providencia 204, de fecha 3 de julio de 2017, el despacho del fiscal emplazado ordenó que se llevara a cabo una diligencia en el centro educativo de sus hijas luego de haber tomado conocimiento de que las dos niñas se encontraban fuera del país con la finalidad de realizar actividades culturales y de estudios en la Universidad de Chicago en Estados Unidos de América. Dicho viaje, a decir del recurrente, fue autorizado por el centro educativo de las beneficiadas.

Este accionar de la fiscalía, a juicio del recurrente, no ha tomado en cuenta el interés superior del niño y viola los parámetros y garantías procesales establecidos en la



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01587-2018-PHC/TC

LIMA

OLLANTA MOISÉS HUMALA TASSO,  
EN REPRESENTACIÓN DE I.H.H. Y  
N.S.H.H.

Ley 30466, que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.

El demandante expone que la referida diligencia se llevó a cabo el 3 de julio de 2017 en las instalaciones de la institución educativa Hiram Bingham The British International School of Lima y que, luego de la misma, el fiscal emplazado realizó declaraciones a la prensa negando el acoso y calificando la diligencia como un acto de investigación cuyo propósito era verificar si existía la autorización de las menores para el curso en el extranjero (fojas 7).

El procurador público a cargo de la defensa jurídica del Ministerio Público se apersonó al proceso (fojas 82) y solicitó que la demanda sea declarada improcedente. Refiere que los hechos denunciados no inciden de forma directa sobre la libertad de las beneficiadas, ya que no se han demostrado molestias, obstáculos o perturbaciones a la libertad locomotora de las menores. Asimismo, afirma que mediante el Oficio 770-2017-2ºFPCELAAPD-3ERD, de fecha 3 de julio de 2017, se le comunicó a la institución educativa que se apersonarían dos fiscales adjuntos a sus instalaciones a fin de recabar la información pertinente sobre el viaje de las niñas, para lo cual solicitaron que la diligencia sea llevada a cabo con la reserva del caso a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades académicas.

De igual forma, señala que debido al carácter de excepcional urgencia (propio de un peligro de fuga), el fiscal encargado de la investigación no podía esperar a que se recabara la información por medios escritos, ya que ello hubiera significado un lapso prolongado de tiempo para cumplir los trámites burocráticos entre la entrega del oficio a las autoridades del colegio, la respuesta por parte de éstas y la remisión de la información al despacho del fiscal (fojas 105). Por último, refiere que fueron los propios procesados (los padres de las niñas) quienes hicieron pública la diligencia que el despacho fiscal practicó (fojas 106).

Con fecha 11 de julio de 2017, el Cuadragésimo Juzgado Penal de la Corte Superior de Lima declaró improcedente la demanda de hábeas corpus. A juicio del referido juzgado, la alegada violación cesó dado que la diligencia fiscal cuestionada ya había sido llevada a cabo. Por lo tanto, se habría producido la sustracción de la materia, en aplicación del artículo 5, inciso 5, del Código Procesal Constitucional.

A su turno, mediante resolución de fecha 15 de agosto de 2017, la Segunda Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Lima confirmó la apelada por similares fundamentos.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01587-2018-PHC/TC

LIMA

OLLANTA MOISÉS HUMALA TASSO,  
EN REPRESENTACIÓN DE I.H.H. Y  
N.S.H.H.

Interpuesto el recurso de agravio constitucional, el recurrente manifiesta que las instancias previas se han limitado a indicar que ya se habría dañado el derecho invocado y, que al haberse producido dicha afectación con carácter irreparable, habría operado la sustracción de la materia. Sin embargo, advierte que al recibir doble rechazo liminar, los jueces han omitido pronunciarse sobre la totalidad del petitorio que consiste, entre otros, en que se ordene el cese de actos violatorios por parte del Ministerio Público. De igual forma, refiere que han omitido pronunciarse sobre cuál es el margen de acción del Ministerio Público cuando dispone la realización de diligencias respecto de los hijos menores de los investigados y cual sería, en dicho contexto, el alcance del principio universal referido al interés superior del niño.

#### FUNDAMENTOS

##### Delimitación del petitorio

1. Del expediente se desprende que la demanda de autos tiene las siguientes pretensiones:
  - a) Que se declare la nulidad de la Providencia 204, de fecha 3 de julio de 2017, mediante la cual el fiscal emplazado dispuso que se constituyera personal de su despacho al centro educativo de las menores favorecidas;
  - b) Que se ordene el cese de actos violatorios de los derechos constitucionales de sus menores hijas ejecutados ilegalmente a través de la expedición de resoluciones, providencias, proveídos, visitas, entrevistas, solicitudes de información y toda actividad fiscal referida a sus actividades académicas o de cualquier otro tipo;
  - c) Que se ordene el cese de los actos violatorios de los derechos conexos a la libertad individual de sus menores hijas; y,
  - d) Que se determine la responsabilidad del agresor y se considere el agravante de ser éste un funcionario público.
2. Al respecto, se alega que el fiscal emplazado viene realizando actos ilegales que “amenazan” y “vulneran” los siguientes derechos conexos a la libertad individual respecto de las menores favorecidas: a la educación y libertad de enseñanza (artículo 13 de la Constitución), a la intimidad (artículo 2, inciso 7, de la Constitución y 16 de la Convención sobre los Derechos del Niño), a un adecuado



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01587-2018-PHC/TC

LIMA

OLLANTA MOISÉS HUMALA TASSO,  
EN REPRESENTACIÓN DE I.I.H. Y  
N.S.H.H.

desarrollo mental, moral y social (artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño), a la tranquilidad emocional (artículo 2, inciso 22, de la Constitución), a la integridad moral y el libre desarrollo y bienestar (artículo 2, inciso 1, de la Constitución), a participar en la vida cultural (artículo 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño) y, en general, al interés superior del niño (artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño).

3. Posteriormente, con fecha 22 de enero de 2019, la parte demandante informó a este Tribunal sobre presuntas nuevas afectaciones contra los derechos de las beneficiadas por parte del fiscal emplazado. Refiere que, con motivo de haber informado al fiscal demandando sobre la realización de un nuevo viaje de sus hijas fuera del país, éste viene realizando actos y diligencias que, a su juicio, constituyen injerencias arbitrarias en la libertad de tránsito de las beneficiadas quienes, enfatiza, no son las investigadas en la Carpeta Fiscal 69-2015. Señala que en todos estos actos posteriores tampoco se han cumplido con las disposiciones pertinentes de la Ley 30466 y su respectivo reglamento.
4. Ahora bien, este Tribunal considera que los alegatos vertidos por la parte demandante, aún cuando podrían involucrar la presunta afectación de diversos derechos (*supra* fundamento 2), están dirigidos principalmente a cuestionar la ausencia de la consideración del interés superior del niño, en el presente caso, como el principio que debe regir el accionar de toda autoridad pública al momento de tomar decisiones que involucren directa o indirectamente a menores de edad. Por lo tanto, al estar el principio del interés superior del niño investido de una fuerza normativa que lo convierte en el vértice de la interpretación de los derechos de los niños y niñas [Cfr. Expediente 02079-2009-PHC/TC, fundamento 13] se dilucidará la presente controversia a partir del análisis de esta cuestión.

#### La reconversión del proceso de hábeas corpus a amparo

5. El proceso de hábeas corpus tiene por objeto la tutela del derecho a la libertad individual y derechos conexos. Asimismo, el proceso de hábeas corpus responde a dos características esenciales: brevedad y eficacia. En consecuencia, lo que se pretende a través de este proceso constitucional es la restitución del derecho o cese de la amenaza o violación en el menor tiempo posible, debido a la naturaleza fundamental del derecho a la libertad individual. Por su parte, el proceso de amparo se configura como un proceso cuya finalidad esencial es la protección de los derechos fundamentales frente a violaciones actuales o de amenazas (ciertas e inminentes) de su trasgresión y que no son objeto de protección mediante los



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01587-2018-PHC/TC

LIMA

OLLANTA MOISÉS HUMALA TASSO,  
EN REPRESENTACIÓN DE I.H.H. Y  
N.S.H.H.

procesos de hábeas data o hábeas corpus. De esa manera, se convierte el alto significado de los derechos fundamentales en algo efectivo, abriendo la puerta para una protección formal y material de éstos, permitiendo al Tribunal Constitucional cumplir con sus funciones.

6. Expuesto lo anterior, en el presente caso este Tribunal advierte que, en esencia, lo que la parte recurrente ataca es que la decisión adoptada por el fiscal emplazado –materializada en la Providencia 204-2017, de fecha 3 de julio de 2017– no haya considerado el interés superior de las niñas beneficiadas. La diligencia fiscal programada mediante dicha providencia se llevó a cabo el mismo 3 de julio de 2017, mientras que la demanda de hábeas corpus fue interpuesta el 10 de julio de ese mismo año. Esta circunstancia constituiría razón suficiente para declarar la improcedencia de la demanda de hábeas corpus en aplicación del artículo 5, inciso 5, del Código Procesal Constitucional pues el hecho denunciado habría cesado antes de la interposición de la demanda. No obstante, pese a lo discutible que pudiera resultar que el accionante haya interpuesto la demanda de hábeas corpus en lugar de un amparo, resulta imperativo verificar, dada la naturaleza de los hechos expuestos en el caso de autos, si se presentan los presupuestos para reconvertir el presente proceso en uno de amparo y así emitir pronunciamiento de fondo si se ha afectado o no el principio del interés superior del niño en agravio de las beneficiadas.
7. Pues bien, al respecto, algunos de los principios que sustentan la excepcional figura de la reconversión son los de suplencia de queja deficiente o el de adecuación de las formalidades al logro de los fines de los procesos constitucionales. En concreto, se trata de la facultad que tienen los jueces constitucionales para adecuar las pretensiones de los quejosos cuando se advierta un error o una omisión en el petitorio de su demanda y se sustenta en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, que exige al juez constitucional la relativización de las formalidades, presupuestos y requisitos cuando así lo justifique el cumplimiento de los procesos constitucionales.
8. En ese sentido, conviene observar que, en principio, más que hacer frente a una amenaza cierta e inminente al derecho a la libertad individual, nos encontramos ante la alegada vulneración del principio del interés superior del niño, niña o adolescente. Por lo tanto, estamos ante una pretensión que, en puridad, debería abordarse mediante el proceso de amparo, siempre y cuando se cumplan las reglas establecidas por este Tribunal para la reconversión de procesos.

mm



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01587-2018-PHC/TC

LIMA

OLLANTA MOISÉS HUMALA TASSO,  
EN REPRESENTACIÓN DE I.H.H. Y  
N.S.H.H.

9. Conforme este Tribunal Constitucional lo ha establecido en la sentencia recaída en el Expediente 05761-2009-PHC/TC (fundamento 27), la reconversión debe guiarse por las siguientes reglas: i) no es obligatoria para los jueces constitucionales de primera instancia, más sí para los de segunda y última instancia; ii) deberá observar que el plazo de prescripción de la demanda no haya vencido; iii) deberá verificar la legitimidad para obrar del demandante; iv) en ningún caso se podrá variar el petitorio ni la fundamentación fáctica de la demanda; v) ha de existir riesgo de irreparabilidad del derecho; vi) solo si existe una necesidad apremiante de evitar la ocurrencia de un daño irreparable en los derechos fundamentales involucrados; y, vii) deberá preservar el derecho de defensa del demandado.
10. En el caso que se analiza, el proceso se encuentra en sede del Tribunal Constitucional. A su vez, la demanda de hábeas corpus se interpuso el 10 de julio de 2017 cuestionando la Providencia 204-2017, de fecha 3 de julio de 2017, en la que se dispone la realización de la diligencia fiscal discutida. En el amparo contra resoluciones judiciales, el plazo para interponer una demanda es de 30 días hábiles (artículo 44 del Código Procesal Constitucional), de modo que la demanda se encuentra dentro del plazo fijado para su interposición.<sup>1</sup> De otro lado, en la medida que el hábeas corpus ha sido interpuesto por el propio accionante, a favor de sus menores hijas, tampoco existe cuestionamiento respecto de su legitimidad para obrar.
11. De igual forma, no existe variación del petitorio o fundamentación fáctica del caso. En cuanto a la irreparabilidad del derecho y/o a la urgencia del caso, cabe precisar que la presunta afectación del interés superior de las beneficiadas, quienes son menores de edad, justifica la mayor celeridad y el examen urgente del Tribunal Constitucional pues, como se ha señalado antes en la jurisprudencia de este Colegiado, dicho sector de la población se encuentra en una situación de particular vulnerabilidad [Cfr. Expediente 02595-2014-PA/TC, fundamento 14]. Finalmente, cabe destacar que el procurador público a cargo de la defensa jurídica

<sup>1</sup> El Tribunal Constitucional tiene dicho que el proceso de amparo contra resoluciones judiciales "(...) está circunscrito a cuestionar decisiones judiciales que vulneren de forma directa derechos fundamentales, toda vez que a juicio de este Tribunal la irregularidad de una resolución judicial con relevancia constitucional se produce cada vez que ésta se expida con violación de cualquier derecho fundamental y no sólo en relación con los supuestos contemplados en el artículo 4 del C.P. Const." [Cfr. Expediente 3179-2004-AA/TC, fundamento 14]; criterio que, *mutatis mutandis*, resulta aplicable a las decisiones y pronunciamientos expedidos por los representantes del Ministerio Público. Véase, al respecto, Expediente 00913-2012-PA/TC.

MM

#### Efectos de la sentencia

35. En el presente caso se ha acreditado la vulneración del interés superior de las niñas favorecidas, pero, teniendo en cuenta lo señalado en los fundamentos 13 y 14 *supra*, lo que corresponde es exhortar a las autoridades que, como el fiscal emplazado, puedan verse en escenarios que involucren directa o indirectamente a menores de edad a fin de que en el futuro tomen en cuenta en todas sus decisiones y consideraciones, como prioridad, el interés superior del niño, niña o adolescente (tanto en el ámbito fiscal como judicial). Para ello, deberán tener en especial consideración tanto la Ley 30466, que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, así como su reciente reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 002-2018-MIMP publicado en el diario oficial *El Peruano* el 1 de junio de 2018 y lo expresado en la presente sentencia.
36. Lo anterior responde, como es lógico, a que si bien el Ministerio Público es un órgano autónomo en el desempeño de sus funciones, ello no supone que pueda desplegar sus actuaciones al margen de los límites legales y constitucionales existentes. En efecto, en reiterada jurisprudencia este Tribunal ha señalado que “al Ministerio Público, en tanto órgano constitucionalmente constituido, le es exigible que el desarrollo de sus actividades las despliegue dentro de los mandatos normativos impuestos por la Constitución” [Expedientes 02689-2013-PA/TC, fundamento 6; 02920-2012-PHC/TC, fundamento 4, y 02748-2010-PHC/TC, fundamento 3; 02110-2009-PHC/TC y 02527-2009-PHC/TC (acumulados), fundamento 11]. Pues, si bien hay facultades discrecionales que, de modo expreso, el poder constituyente le ha reconocido al Ministerio Público, éstas no pueden ser ejercidas de manera irrazonable, con desconocimiento de los principios y valores constitucionales, ni tampoco al margen del respeto de los derechos fundamentales;

MP



EXP. N.º 01587-2018-PHC/TC  
LIMA  
OLLANTA MOISÉS HUMALA TASSO,  
EN REPRESENTACIÓN DE I.H.H. Y  
N.S.H.H.

antes bien, tales facultades deben ser ejercidas en estricta observancia y pleno respeto de los mismos [Cfr. Expedientes 02067-2011-PHC/TC, fundamento 4; 2725-2008-PHC/TC, fundamento 3 y 6204-2006-PHC/TC, fundamento 7].

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

#### HA RESUELTO

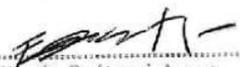
1. Declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda, entendida como una de amparo, por haberse acreditado la vulneración del principio del interés superior del niño, niña y adolescente, de conformidad con los fundamentos 13, 14 y 35 de la presente sentencia.
2. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda, entendida como una de amparo, en sus demás extremos.
3. **EXHORTAR** a las autoridades fiscales y judiciales a fin de que, en el futuro, de encontrarse en iguales escenarios al descrito en el presente caso, tomen en especial consideración el interés superior del niño, niña o adolescente, de conformidad con los fundamentos 35 y 36 de la presente sentencia.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BLUME FORTINI  
RAMOS NÚÑEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA  
FERRERO COSTA

Lo que certifico:

  
Flavio Reátegui Apaza  
Secretario Relator